

713  
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

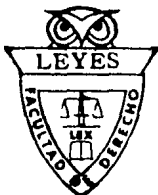
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

"ENSAYO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO  
DE VIOLACION"

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANGELICA MARIA REYES ROMERO

ASESOR DE TESIS: LIC. JUAN MANUEL ARTEAGA MARTINEZ



MEXICO, D. F.

1991

FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# " ENSAYO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE VIOLACION "

## " I N D I C E "

<u>CAPITULO I.- CONCEPTOS GENERALES.</u>	PAG.
1.1.- IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL DERECHO PENAL.	1
1.2.- DEFINICIÓN DEL DERECHO PENAL.	3
1.3.- CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGÍA.	8
1.4.- CONCEPTO DE DELITO Y DE VIOLACIÓN.	16
 <b>CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DELITO DE VIOLACION</b>	
2.1.- EN EL DERECHO ROMANO	26
2.2.- EN EL DERECHO FRANCÉS	31
2.3.- EN EL DERECHO ESPAÑOL	33
2.4.- EN EL DERECHO MEXICANO	39
A).- MÉXICO PRECORTESIANO	41
B).- MÉXICO EN LA CONQUISTA	42
C).- LEGISLACIONES ANTERIORES AL CÓDIGO DE 1931	43
 <b>CAPITULO III.- ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE VIOLACION</b>	
3.1.- DEFINICIÓN LEGAL	51
3.2.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA VIOLACIÓN	55
A).- ELEMENTO MATERIAL CÓPULA	60
B).- SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN	65
C).- MEDIOS TÍPICOS. EMPLEO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL	71
D).- ANTIJURIDICIDAD, O SEA, AUSENCIA DE VOLUNTAD DEL OFEN- DIDO.	79
3.3.- ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN	85
1.- CONDUCTA	86
2.- TIPICIDAD	88

3.- ANTIJURIDICIDAD	89
4.- IMPUTABILIDAD	90
5.- CULPABILIDAD	92
6.- PUNIBILIDAD	95
7.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD	95
3,4.- ASPECTOS NEGATIVOS	

#### CAPITULO IV.- MARCO SOCIAL DEL DELITO DE VIOLACION.

4,1.- RELACIÓN DEL DERECHO CON LA SOCIOLOGÍA	103
4,2.- EL PAPEL DE LA SEXUALIDAD EN MÉXICO	120
A).- LA SEXUALIDAD EN CUANTO AL TIEMPO	120
B).- LA SEXUALIDAD EN CUANTO AL ESPACIO	129
C).- LA VIOLACIÓN COMO DELITO SEXUAL	133
4,3.- IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN SEXUAL EN EL DESARROLLO DEL DELITO DE VIOLACIÓN	138
4,4.- LA VIOLACIÓN Y SUS ASPECTOS SOCIO-CULTURALES	152
A).- FAMILIA	152
B).- RELIGIÓN	153
C).° EL SEXO	153
D).- LA EDAD	155
E).- RAZA	156
F).- FACTOR ECONÓMICO	156
G).- NIVEL EDUCACIONAL	157

#### 5.- CONCLUSIONES

#### 6.- BIBLIOGRAFIA.

## "INTRODUCCION".

LA VIDA DEL HOMBRE MAGNIFICA SU VALOR CUANDO ESTA RODEADA DE BUENOS PRINCIPIOS, DE DIGNIDAD Y LIBERTAD, QUE PSICOLÓGICAMENTE AUMENTAN EL INTERÉS DE VIVIRLA. EL SENTIMIENTO DE LA PROPIA DIGNIDAD Y LA FACULTAD DE MANIFESTARSE Y DESARROLLARSE LIBREMENTE, SUMAN INTERESES HUMANOS QUE CUANDO EL DERECHO LOS TUTELA SE CONVIERTEN EN VALORES JURÍDICOS.

UNA DE LAS RAZONES QUE ME MOTIVO A ELABORAR EL PRESENTE TRABAJO, ES EL INTERÉS POR EL DERECHO PENAL Y LA SOCIOLOGÍA; PORQUE EN ELLOS SE TUTELAN VALORES INESTIMABLES COMO LA VIDA, LA INTEGRIDAD PERSONAL, LA LIBERTAD SEXUAL, ENTRE OTRAS; TODOS ELLOS UBICADOS DENTRO DE LA CONDUCTA DEL SER HUMANO, Y ADEMÁS EL DERECHO PENAL ESTABLECE LAS SANCIONES A AQUELLAS PERSONAS QUE VIOLAN DICHS VALORES, EVITANDO DE ESTÁ MANERA QUE LA VIDA EN SOCIEDAD SE CONVIERTA EN UNA JUNGLA DONDE IMPERE LA RAZÓN DEL MÁS FUERTE.

PARTIENDO DE LAS RAMAS DEL DERECHO PENAL Y DE LA SOCIOLOGÍA; ESCOGÍ EL ESTUDIO DEL DELITO DE VIOLACIÓN, POR CONSIDERARSE EL MÁS GRAVE DE LOS DELITOS SEXUALES; PORQUE ADEMÁS DE LA BRUTAL OFENSA QUE REPRESENTA Y LA FORMA VIOLENTA COMO SE LLEGA APRESENTAR, IMPLICA INTENSOS PELIGROS O DAÑOS A LA PAZ, LA SEGURIDAD, LA TRANQUILIDAD PSÍQUICA, LA LIBERTAD SEXUAL, LA INTEGRIDAD PERSONAL Y MORAL Y EL VALOR DE LA VIDA HUMANA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, LA VÍCTIMA OCASIONALMENTE SE VE AFECTADA PARTIENDO DE LA PERSPECTIVA DE UNA SOCIEDAD QUE CONSIDERA A LA MUJER VIOLADA COMO "MINIMIZADA" EN SU VALOR, Y QUE EN EL PEOR DE LOS CASOS LA CONSIDERA COPARTÍCIPE

O RESPONSABLE DEL ILÍCITO, YA SEA POR DESCUIDO, POR FALTA DE CAPACIDAD PARA DEFENDERSE O COMO PROVOCADORA DEL HECHO. SE MEZCLAN ASPECTOS SOCIOCULTURALES Y ROLES SEXUALES ESTEREOTIPADOS COMO EL " MACHISMO ", EL " MITO DE LA VIRGINIDAD ", Y DEMÁS CONCEPTOS QUE ENVUELVEN A LA MUJER Y SU SEXUALIDAD, RODEÁNDOLA DE FALACIAS Y CONTRADICCIONES.

LA VIOLENCIA ES UNA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDADES MODERNAS, QUE SE AGUDIZAN CUANDO EXISTEN CRÍISIS ECONÓMICAS, CULTURALES, ETC., GENERANDO DE ESTA MANERA SERIOS Y DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES.

LA VIOLENCIA CARNAL EN MÉXICO, ES UNO DE LOS ILÍCITOS MÁS SENTIDOS Y DISCUTIDOS A TRAVÉS DEL TIEMPO EN NUESTRA SOCIEDAD, QUE EXIGEN SOLUCIONES RÁPIDAS Y EFECTIVAS, PARA FRENAR EN LO POSIBLE TAN BOCHORNOSO DELITO, ÉSTO DEPENDE DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA Y ACTIVA DE TODOS LOS SECTORES SOCIALES, EN VIRTUD DE QUE EN LA ACTUALIDAD NO SÓLO AFECTA LA LIBRE DISPOSICIÓN DEL ACCESO CARNAL, SINO CON MÁS ÉNFASIS, LA INTEGRIDAD PERSONAL, AFECTANDO FÍSICA Y PSÍQUICAMENTE A LA VÍCTIMA, ASÍ COMO SOCIAL, CULTURAL, FAMILIAR, LABORAL, ETC., QUE EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS SE PRESENTAN CON EFECTO IRREVERSIBLE.

HE INTITULADO EL PRESTE TRABAJO COMO " ENSAYO SOCIO-JURIDICO DEL DELITO DE VIOLACION ", PORQUE CONSIDERO QUE EL DERECHO Y LA SOCIOLOGÍA ESTÁN INTIMAMENTE LIGADOS DEBIDO A QUE AMBOS PARTEN DE LA BASE DE UNA SOCIEDAD, DE LAS CONDUCTAS SOCIALES DEL INDIVIDUO; QUE ASU VEZ SE APOYAN UNA AL OTRO PARA PODER LOGRAR SER UNA SOCIEDAD MÁS JUSTA. ADEMÁS EL DELITO DE VIOLACIÓN SIEMPRE ME MOTIVO POR SUS GRANDES IMPLICACIONES DE CARÁCTER SOCIOLOGICO, MORAL Y PSICOLÓGICO.

POR NATURALEZA EL SER HUMANO TIENE ENTRE SUS FUNCIONES EL EJERCICIO DE SU SEXUALIDAD, DE SUS CAPACIDADES REPRODUCTORAS, DE SELECCIONAR A SU PAREJA Y FORMAR SU FAMILIA. PERO CUANDO EL ACTO SEXUAL SE PRESENTA VIOLENTAMENTE, EN FORMA AGRESIVA, SIN NUESTRO CONSENTIMIENTO, Y A VECES CON AMENAZAS, ENGAÑOS O TACTICAS DE SEDUCCION; EN ESTAS SITUACIONES ESTAREMOS FRENTE A UN DELITO DE VIOLACION.

LA BRUTALIDAD COMETIDA EN LA VIOLACION, EN LA PROPIA FAMILIA, POR GRUPOS DE PANDILLEROS, VICIOSOS Y PERVERSOS SEXUALES QUE CAUSAN A LAS VICTIMAS DAÑOS FISICOS Y TRANSORNOS MENTALES QUE EN ALGUNOS CASOS QUEDAN ARRAIGADOS, POR LO QUE ES MENESTER QUE A LOS RESPONSABLES DE ESTE DELITO SE LES IMPONGA UNA PENALIDAD CUYA PRISION SEA LA MAXIMA QUE EXISTA EN NUESTRO PAIS, YA QUE LA LIBERTAD SEXUAL EN EL HOMBRE DEBE SER SAGRADA TANTO COMO LA PROPIA VIDA.

TRAS EL ESTUDIO REALIZADO, CONOCIENDO LAS CONSECUENCIAS PRESENTES Y FUTURAS DEL ILICITO PENAL MOTIVO DE NUESTRO TRABAJO, PODEMOS PERCATARNOS QUE EXISTEN UNA SERIE DE FACTORES SOCIOCULTURALES CAMBIANTES, COMO SON LA FAMILIA, LA EDAD, LA SOCIEDAD, EL SEXO, LA EDUCACION SEXUAL, EL MEDIO AMBIENTE EN EL QUE SE DESENVUELVE, LA RELIGION, ETC., ENTRE OTROS, QUE INFLUYEN DE MANERA DETERMINANTE EN EL AUMENTO O DISMINUCION DEL DELITO DE VIOLACION; POR LO CUAL ES NECESARIO HACER UN ANALISIS DE LOS MISMOS PARA PODER COMBATIRLO.

ESTE MODESTO TRABAJO LO DIVIDIMOS PARA SU ESTUDIO EN CUATRO CAPTULOS : EL PRIMERO SE INICIA CON LOS CONCEPTOS GENERALES; EL SEGUNDO SE REFIERE A LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE VIOLACION; EN EL TERCERO TRATAMOS EL ANALISIS JURIDICO DEL MISMO; Y EL CUARTO CAPTULO LO DEDICAMOS AL MARCO SOCIAL DEL DELITO DE VIOLACION.

## CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

### 1.- IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL DERECHO PENAL

EL DERECHO INTEGRA UN TODO ARMÓNICO; TIENE COMO FINALIDAD ENCAUZAR LA CONDUCTA HUMANA PARA HACER POSIBLE LA VIDA GREGARIA PROPORCIONÁNDOLE UN MINIMUM DE CERTEZA Y SEGURIDAD; SE MANIFIESTA COMO UN CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS HOMBRES EN SOCIEDAD, LAS CUALES PUEDEN IMPONERSE A SUS DESTINATARIOS MEDIANTE EL EMPLEO DE LA FUERZA DE QUE DISPONE EL ESTADO, PARA PODER REALIZAR SU FIN PRIMORDIAL INMEDIATO: LA PAZ Y LA SEGURIDAD SOCIAL, LA PROTECCIÓN DE LOS INTERÉSSES DE LA PERSONA HUMANA, ES DECIR DE SUS BIENES JURÍDICOS Y PRINCIPALMENTE DE LA VIDA HUMANA.

EL DERECHO PENAL ES TAN VIEJO COMO LA HUMANIDAD, TODOS LOS INTERÉSSES QUE EL DERECHO INTENTA PROTEGER SON DE IMPORTANCIA INCALCULABLE; SIN EMBARGO HAY ALGUNOS CUYA TUTELA DEBE SER ASEGURADA A TODA COSTA, POR SER FUNDAMENTALMENTE PARA GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA MISMA DEL ORDEN SOCIAL, PARA LOGRAR TAL FIN EL ESTADO ESTÁ FACULTADO Y OBLIGADO A LA VEZ, A VALERSE DE LOS MEDIOS ADECUADOS, ORIGINÁNDOSE ASÍ LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO PENAL, QUE POR SU NATURALEZA ESENCIALMENTE PUNITIVA, ES CAPAZ DE CREAR Y CONSERVAR EL ORDEN SOCIAL.

EL DERECHO PENAL SE DISTINGUE DE OTRAS RAMAS POR LA MAYOR REACCIÓN DEL PODER DEL ESTADO; ESTÉ RESPONDE CON MÁS ENERGÍA FRENTE AL DELITO QUE ANTE LAS VIOLACIONES A NORMAS CIVILES, ADMINISTRATIVAS O DE OTRA ÍNDOLE, TIENE COMO FIN LA SEGURIDAD GENERAL Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO PERTURBADO POR EL DELITO.



EL DERECHO PENAL ES NECESARIO PORQUE SIRVE EN EL SENTIDO DE ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS ÓRGANOS QUE CREAN EL DERECHO; Y PORQUE ES UN CONJUNTO DE NORMAS MEDIANTE LAS CUALES EL ESTADO TIENDE A SU FIN DE TUTELAR LA SOCIEDAD CONTRA LOS ATENTADOS QUE SE COMETEN MEDIANTE LOS DELITOS.

"EL DERECHO PENAL ES LA MÁS IMPORTANTE RAMA ENTRE TODAS LAS DE LAS CIENCIAS DE LAS LEYES, YA QUE POR SUS RELACIONES MORALES, BIEN POR LAS POLÍTICAS: TODO PROGRESO DE LA CIENCIA PENAL ES UN BENEFICIO PARA LA HUMANIDAD, Y POR ELLO ECONOMIZA SUFRIMIENTOS Y SOBRE TODO, ESCUDA LA MARCHA DE LOS HOMBRES HACIA SU DESENVOLVIMIENTO MORAL". (1)

DESDE LAS PRIMERAS ASOCIACIONES HUMANAS ENCONTRAMOS YA HECHOS EXTRA Y ANTI SOCIALES, QUE A SU TIEMPO SE CONVERTIRÁN EN EXTRA Y ANTI JURÍDICOS. EN SU LUCHA INCESANTE CONTRA EL CRIMEN; LA SOCIEDAD POR MEDIO DEL ESTADO ORGANIZA JURÍDICAMENTE LA REPRESIÓN CON FINES ADECUADOS, DANDO ORIGEN AL DERECHO PENAL, EN TANTO QUE EL PENSAMIENTO CIENTÍFICO SISTEMATIZA LA INVESTIGACIÓN DE LOS FENÓMENOS RELACIONADOS CON EL DELINCUENTE, EL DELITO Y LA PENA.

"LOS TRIBUNALES HAN ASENTADO QUE LA LEY PENAL, TIENE POR FIN OBJETIVO, DEFENDER A LA SOCIEDAD DE LOS SERES PELIGROSOS, BASÁNDOSE EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL". (2)

EL TITULAR DEL DERECHO PENAL ES EL ESTADO; EN VIRTUD DE SER EL ÚNICO QUE TIENE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LOS

(1).- CARRANCA Y TRUJILLO RAUL, DERECHO PENAL MEXICANO, 14VA EDIC, EDIT. PORRÚA, Mex., D.F. 1977, PÁG. 1.  
(2).- ANALES DE JURISPRUDENCIA, TOMO V PÁG. 599.

DELITOS, LAS PENAS, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA APLICACIÓN DE ESTAS.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EN LÍNEAS ANTERIORES LA IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL DERECHO PENAL, NOS DAMOS CUENTA QUE ESTÉ ES SUMAMENTE IMPORTANTE EN LA VIDA SOCIAL, EN VIRTUD DE QUE RÉGULA LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS HOMBRES QUE LESIONEN O PONEN EN PELIGRO LOS BIENES JURÍDICOS DEL INDIVIDUO O DE LA SOCIEDAD EN GENERAL; YA QUE TANTO EN LA ANTIGUEDAD COMO EN EL MUNDO ACTUAL EN EL QUE NOS DESENVOLVEMOS, EL LEGISLADOR SE VE OBLIGADO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, A CREAR CONTINUAMENTE NUEVOS TIPOS PENALES ASEGURANDO DE ESTÁ MANERA SU PREVENCIÓN MEDIANTE LA COACCIÓN DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES.

## 1.2.- DEFINICION DEL DERECHO PENAL.

LA EXPRESIÓN DERECHO PENAL, SE APLICA PARA DESIGNAR TANTO AL CONJUNTO DE NORMAS PENALES (ORDENAMIENTO JURÍDICO PENA), COMO A LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL, ESTIMADA COMO UNA RAMA DEL CONOCIMIENTO HUMANO COMPUESTO DE UN ACERVO DE NOCIONES JURÍDICAS DE NATURALEZA INTELLECTUAL. PUEDE DEFINIRSE SEGÚN SE HAGA REFERENCIA AL SITEMA DE NORMAS, O BIEN AL DE CONCEPTOS CIENTÍFICOS SOBRE EL DELITO, EL DELINCUENTE Y LA PENA.

DESDE EL PRIMER PUNTO DE VISTA, EL DERECHO PENAL ES LA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO INTERNO RELATIVO A LOS DELITOS, A LAS PENAS Y A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, QUE TIENEN POR OBJETO INMEDIATO LA CREACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ORDEN SOCIAL.

EL DERECHO PENAL ES UNA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO INTERNO PORQUE AL COMETERSE UN DELITO, LA RELACIÓN SE FORMA ENTRE EL DELINCUENTE Y EL ESTADO COMO SOBERANO, Y ADEMÁS POR NORMATR RELACIONES ENTRE EL PODER Y LOS GOBERNADOS; SUS DISPOSICIONES SE ENCAMINAN A MANTENER EL ORDEN SOCIAL, REPRIMIENDO LOS DELITOS POR MEDIO DE LAS PENAS; TAMBIÉN PREVEE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CUANDO SON CONSECUENCIA DE ACTOS EJECUTADOS POR ENFERMOS O POR MENORES.

EL DERECHO PENAL ES UN DERECHO DE CARÁCTER PÚBLICO, VALORATIVO NORMATIVO, Y FINALISTA. DE CARÁCTER PÚBLICO, POR QUE LAS SANCIONES SON IMPUESTAS POR EL ESTADO, Y SU RAZÓN ES DE INTERÉS SOCIAL PÚBLICO; PORQUE EL DELITO CREA UNA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO Y EL ESTADO; Y EN CUANTO QUE ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL ESTADO, DETERMINAR LOS DELITOS, LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, VALORATIVO, EL VALORAR LAS CONDUCTAS O HECHOS REALIZADOS POR EL HOMBRE; Y NORMATIVO, PUESTO QUE LO CONSTITUYE UN CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICO PENALES.

"EL DERECHO PENAL FORMA PARTE DEL TOTAL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y SU CONCEPTO GIRA AL REDEDOR DE UN CRITERIO SUBJETIVO O BIEN, UN CRITERIO OBJETIVO".

"POR DERECHO PENAL DEBE ENTENDERSE EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE PROHIBEN DETERMINADAS CONDUCTAS O HECHOS U ORDENAN CIERTAS CONDUCTAS, BAJO LA AMENAZA DE UNA SANCIÓN"  
(3). ESTÁ DEFINICIÓN COMPRENDE A LAS NORMAS PROHIBITIVAS Y

(3).- CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP; APUNTAMIENTOS DE LA --  
PARTE GRAL. DEL DER. PENAL; TOMO I 3A. EDIC.; EDIT. PORRÚA  
S.A., MEX. 1977, PÁG. 15.

PRECEPTIVAS EN SU CASO. ASI COMO LOS DELITOS DE MERA CONDUCTA Y DE RESULTADO MATERIAL, Y DENTRO DEL TÉRMINO SANCIÓN ABARCA A LA PENA O MEDIDA DE SEGURIDAD,

"EL DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO; DICE CUELLO CALÓN ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO, QUE DETERMINAN LOS DELITOS, LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CON QUE AQUÉLLOS SON SANCIONADOS" (4).

"PARA PESSINA ES EL CONJUNTO DE PRINCIPIOS RELATIVOS AL CASTIGO DEL DELITO" (5).

"VON LISZT LO DEFINE COMO EL SISTEMA DE NORMAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO; QUE ASOCIA AL CRIMEN COMO HECHO, LA PENA COMO SU LEGÍTIMA CONSECUENCIA" (6).

"PARA EDMUNDO MEZGER, EL DERECHO PENAL OBJETIVO ES EL CONJUNTO DE REGLAS QUE NORMAN EL EJERCICIO DEL PODER PUNITIVO DEL ESTADO, CONECTANDO EL DELITO COMO PRESUPUESTO, LA PENA COMO CONSECUENCIA JURÍDICA" (7).

"EN MÉXICO RAÚL CARRANCA Y TRUJILLO ESTIMA QUE EL DERECHO PENAL; OBJETIVAMENTE CONSIDERADO, ES EL CONJUNTO DE LEYES MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO DEFINE LOS DELITOS, DETERMINA LAS PENAS IMPONIBLES A LOS DELINCUENTES Y REGULA LA APLICACIÓN

(4).- CUELLO CALÓN EUGENIO, DERECHO PENAL, TRADUCIDO POR CAMARGO-HDZ., TOMO II; 8VA EDIC.; CASA EDIT.; BARCELONA ESP. PÁG.8.

(5).- CITADOS POR CELESTINO PORTE PETIT. OB. CIT. PÁGS. 16 Y 17.

(6).- PORTE PETIT; OB. CIT. PÁG.17.

(7).- MEZGER EDMUNDO, TRATADO DE DERECHO PENAL, VOLÚMEN IV, TOMO - I. EDIT. TEMIS, BOGOTÁ 1946. PÁGS. 27 Y 28.

CONCRETA DE LAS MISMAS A LOS CASOS DE INCRIMINACIÓN" (8),

EL DERECHO PENAL OBJETIVO ES LA FACULTAD DEL ESTADO PARA DETERMINAR LOS DELITOS, LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA APLICACIÓN DE ESTÁS. ES EL CONJUNTO DE LEYES QUE DETERMINAN LOS DELITOS Y LAS PENAS QUE EL PODER SOCIAL IMPONE AL DELINCUENTE; O TAMBIÉN SE DICE QUE ES EL CONJUNTO DE REGLAS ESTABLECIDAS POR EL ESTADO, QUE ASOCIAN AL CRIMEN COMO HECHO Y A LA PENA COMO SU LEGÍTIMA CONSECUENCIA.

COMO PODEMOS APRECIAR EN LAS DIFERENTES DEFINICIONES SOBRE DERECHO PENAL EN SENTIDO OBJETIVO LOS DIVERSOS AUTORES COINCIDEN EN AFIRMAR QUE ES EL CONJUNTO DE LEYES MEDIANTE LOS CUALES EL ESTADO DEFINE LOS DELITOS, DETERMINA LAS PENAS IMPONIBLES A LOS DELINCUENTES Y REGULA LA APLICACIÓN CONCRETA DE LAS MISMAS A LOS CASOS INCRIMINACIÓN. ES UNA DISCIPLINA JURÍDICA Y SOCIAL, POR MIRAR A LAS VIOLACIONES DE LA LEY, A LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD MEDIANTE LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, Y A LA SIGNIFICACIÓN Y VALORACIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DE LA CONDUCTA HUMANA.

"COMO HE MENCIONADO ANTERIORMENTE, EL DERECHO PENAL TAMBIÉN SE DEFINE DESDE EL PUNTO DE VISTA SUBJETIVO, ENTENDIENDO SE EN ESTE SENTIDO COMO LA FACULTAD O DERECHO DE CASTIGAR (IUS-PUNIENDI); FUNCIÓN PROPIA DEL ESTADO, POR SER EL ÚNICO QUE PUEDE RECONOCER VÁLIDAMENTE A LAS CONDUCTAS HUMANAS EL CARÁCTER DE DELITO, CONMINAR CON PENAS Y EJECUTAR ÉSTAS POR MEDIO DE LOS ORGANISMOS CORRESPONDIENTES. ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS DICTADAS POR EL ESTADO ESTABLECIÉNDO LOS DELITOS Y SUS PENAS; EN UNA PALABRA ES LA LEY PENAL" (9),

(8).- OB.CIT. PÁG. 17

(9).- CARRANCA Y TRUJILLO, OB.CIT. PÁG. 26.

"EL DERECHO PENAL SUBJETIVO SE IDENTIFICA CON EL IUS PUNIENDI; ES DECIR, EL DERECHO DE CASTIGAR. CONSISTE EN LA FACULTAD DEL ESTADO (MEDIANTE LEYES) DE CONMINAR A LA REALIZACIÓN DEL DELITO CON PENAS Y EN SU CASO, IMPONERLAS Y EN SU CASO EJECUTARLAS. ES EL CONJUNTO DE NORMAS JURÍDICAS QUE PROHIBEN DETERMINADAS CONDUCTAS O HECHOS U ORDENAN CIERTAS CONDUCTAS BAJO LA AMENAZA DE UNA SANCIÓN" (10).

"PARA CUELLO CALÓN ES EL DERECHO DEL ESTADO A DETERMINAR, IMPONER Y EJECUTAR LAS PENAS Y DEMÁS MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD" (11).

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS DIFERENTES DEFINICIONES DEL DERECHO PENAL EN SENTIDO SUBJETIVO PODEMOS CONCLUIR QUE EN REALIDAD ES EL CONJUNTO DE ATRIBUCIONES DEL ESTADO, EMANADAS DE NORMAS, PARA DETERMINAR LOS CASOS EN QUE DEBEN IMPONERSE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO LA DEFINICIÓN DEL DERECHO PENAL DESDE EL PUNTO DE VISTA OBJETIVO Y SUBJETIVO; TAMBIÉN PODEMOS HABLAR DE UN DERECHO PENAL SUSTANTIVO Y ADJETIVO.

EL DERECHO PENAL SE INTEGRA CON NORMAS RELATIVAS AL DELITO, A LA PENA Y A LAS DEMÁS MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD; POR LO TANTO LA VERDADERA ESENCIA Y SUSTANCIA DEL DERECHO PENAL LO CONSTITUYEN TALES ELEMENTOS.

"PARA EUSEBIO GÓMEZ EL DERECHO PENAL SUSTANTIVO CONCRETA LA NOCIÓN DEL DELITO Y DETERMINA SUS CONSECUENCIAS MIENTRAS

(10).- ADOLFO DE MIGUEL GARCILÓPEZ, DERECHO PENAL 6A. EDIC. EDIT. -

MADRID, PÁG. 7

(11).- CUELLO CALÓN, EUGENIO, OB. CIT. PÁG. 8

MIENTRAS QUE EL DERECHO PENAL ADJETIVO REGULA EL DESARROLLO DE PROCESO PENAL" (12).

LAS NORMAS DEL DERECHO PENAL SUSTANTIVO NO DEBEN APLICARSE EN FORMA ARBITRARIA O CAPRICHOSA, SINO DE MANERA SISTEMÁTICA Y ORDENADA; PARA ELLO EXISTE OTRA REGLAMENTACIÓN CUYO OBJETO ES SEÑALAR EL CAMINO A SEGUIR EN LA IMPOSICIÓN DEL DERECHO MATERIAL Y RECIBE EL NOMBRE DE DERECHO ADJETIVO O DERECHO PROCESAL PENAL, EL CUAL SE DEFINE COMO EL CONJUNTO DE NORMAS RELATIVAS A LA FORMA DE APLICACIÓN DE LAS REGLAS PENALES A CASOS PARTICULARES.

LOS TRATADISTAS HACEN UNA SUBDIVISIÓN DEL DERECHO PENAL EN PARTE GENERAL Y PARTE ESPECIAL, CORRESPONDIENDO A LA PRIMERA LO RELATIVO AL DELITO Y A LA PENA, EN TANTO QUE LA SEGUNDA TRATA A LOS DELITOS EN ESPECIAL; SIENDO ESTA PARTE LA QUE NOS INTERESA POR TRATARSE DEL DELITO DE VIOLACIÓN, EL MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO.

### 1.3.- CONCEPTO E IMPORTANCIA DE LA SOCIOLOGIA.

COMO EL TITULO DEL PRESENTE TRABAJO ES "ENSAYO SOCIOJURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN"; ES MENESTER QUE ESTUDIEMOS LA GRAN IMPORTANCIA QUE TIENE LA SOCIOLOGÍA EN LA VIDA DEL HOMBRE, Y EN LA SOCIEDAD EN GENERAL,

LA SOCIOLOGÍA ES EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LOS HECHOS SOCIALES, DE LA CONVIVENCIA HUMANA, DE LAS RELACIONES INTER HUMANAS EN CUANTO A SU REALIDAD, HACIENDO DE ESTAS TEMA CENTRAL,

(12).- OB.CIT. PÁG. 83,

AUNQUE MUCHAS OTRAS CIENCIAS TOCAN ASPECTOS SOCIALES DE LA VIDA DEL HOMBRE, NINGUNA DE ELLAS TIENE COMO TEMA PROPIO Y ESPECÍFICO EL HECHO SOCIAL. LA SOCIOLOGÍA ES LA ÚNICA CIENCIA QUE REQUIERE ESTUDIAR EL HECHO SOCIAL ESPECÍFICAMENTE; EL HECHO DE LA CONVIVENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES Y DE LAS RELACIONES INTERHUMANAS.

LA VIDA DEL HOMBRE ES MULTILATERAL; TIENE DIMENSIONES Y FUNCIONES VARIAS: RELIGIOSAS, MORALES, JURÍDICAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, ARTÍSTICAS, ETC.; TODAS ESAS DIMENSIONES Y FUNCIONES SE DAN Y SE DESARROLLAN EN LA EXISTENCIA SOCIAL DEL HOMBRE. ESTO ES EL HOMBRE EN TANTO QUE TIENE RELACIONES CON SUS PRÓJIMOS. LA SOCIOLOGÍA TIENE COMO TEMA CENTRAL LA INVESTIGACIÓN DE ESAS RELACIONES Y ACTIVIDADES INTERHUMANAS.

LOS HOMBRES ESTÁN EN RELACIONES UNOS CON OTROS; POR ENDE EL HOMBRE ES ESENCIALMENTE SOCIABLE, LO SOCIAL ES UN INGREDIENTE ESENCIAL DE LA VIDA HUMANA HASTA EL PUNTO DE QUE ESTÁ NO SERÍA POSIBLE, NI SIQUIERA CONSEBIBLE SIN SU COMPONENTE SOCIAL; CONSTITUTIVA Y ESENCIALMENTE EL HOMBRE ESTA EN COMUNIDAD, PORTANTO EN COMUNICACIÓN CON SUS SEMEJANTES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS COSAS CONCRETAS QUE HAGA O DEJE DE HACER.

UNAS VECES LOS SERES HUMANOS SE APROXIMAN UNOS A OTROS MOVIDOS POR LA NECESIDAD, EL INTERÉS, LA SIMPATÍA, EL AMOR, LA ATRACCIÓN SEXUAL, ETC.; OTRAS VECES LAS RELACIONES SON DE OPOSICIÓN DETERMINADAS POR RIVALIDAD, CONCURRENCIA, ANTIPATÍA U ODIO, Y PUEDEN ORIGINAR ALEJAMIENTO O LUCHA. LOS HOMBRES JUNTOS EN MENOR O MAYOR PROXIMIDAD, O ALEJADOS EN MAYOR O MENOR POSICIÓN O ANTAGONISMO, REALIZAN UNA SERIE DE OBRAS: RELIGIÓN, ARTE, CIENCIA, TÉCNICA, ECONOMÍA POLÍTICA, DERECHO,



ETC., Y AL HILO DE ESAS TAREAS SE AFANAN POR EL LOGRO DE IDEALES: SANTIDAD, BELLEZA, VERDAD, UTILIDAD, RIQUEZA, PODER, JUSTICIA, ETC., PARA ESTUDIAR CADA UNO DE ESTOS ASPECTOS DE LA VIDA HUMANA HAY UNA DISCIPLINA ESPECIAL.

LA SOCIOLOGÍA CONCENTRA SU ATENCIÓN EN LA DIMENSIÓN SOCIAL DE LA CONDUCTA HUMANA, Y EN LAS RELACIONES SOCIALES POR ELLA ENGENDRADAS; SE FIJA EN LOS HECHOS SOCIALES EN SÍ, SU TEMA ES LO SOCIAL, Y NO DEBE INTENTAR EL ESTUDIO DE TODO LO QUE SUCEDE EN LA SOCIEDAD O BAJO LA INFLUENCIA SOCIAL, PUES UN ESTUDIO TAL COMPRENDERÍA TODAS LAS ACTIVIDADES Y TODAS LAS CIENCIAS.

EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA ES EL ESTUDIO CIENTÍFICO DE LOS HECHOS SOCIALES, LOS CUALES INCLUYEN RELACIONES INTERHUMANAS, ES DECIR SITUACIONES DE RELACIÓN E INFLUENCIA RECÍPROCAS ENTRE LOS HOMBRES; PROCESOS SOCIALES, O SEA MOVIMIENTOS ENTRE LOS HOMBRES, UNOS RESPECTO DE OTROS. LA SOCIOLOGÍA DEBE ESTUDIAR DESDE LAS RELACIONES MÁS SIMPLES Y MINÚSCULAS, HASTA LOS GRUPOS SOCIALES MÁS COMPLICADOS. EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA ESTA DENTRO DE UNA REALIDAD ESENCIAL Y NECESARIAMENTE HISTÓRICA: LA VIDA HUMANA.

EL ESTUDIO SOCIOLÓGICO DEBE SER CIENTÍFICO, ES DECIR QUE TAL ESTUDIO NO DEBE LIMITARSE A SER UNA MERA DESCRIPCIÓN SUPERFICIAL DE LO OBSERVABLE A PRIMERA VISTA, SINO QUE DEBE SER UN ESTUDIO ANALÍTICO QUE SUMINISTRE UNA ADECUADA COMPRENSIÓN Y EXPLICACIÓN DE LOS HECHOS SOCIALES.

"LA SOCIOLOGÍA SE OCUPA DE CONCEPTOS GENERALES, DE TIPOS, DE REGULARIDADES Y DE FUNCIONAMIENTO DE LA REALIDAD

SOCIAL, EN CUANTO A SU ÍNDOLE, A SUS ESTRUCTURAS Y A SU FUNCIONAMIENTO; SE LIMITA A ESTUDIAR LOS HECHOS SOCIALES TAL Y COMO ELLOS SON. QUIERE ENTERARSE COMO ES LA SOCIEDAD, Y NO SE PLANTEA EL PROBLEMA DE COMO DEBE SER. ES UNA CIENCIA DEL SER Y NO UNA TEORÍA DEL DEBER SER" (13).

LA SOCIOLOGÍA ES UNA CIENCIA TEÓRICA Y TIENE UNA FUNCIÓN PRACTICA DE SUPERLATIVA IMPORTANCIA, DE LARGO ALCANCE Y MÁXIMO INTERÉS, PARA LA POLÍTICA DE LA LEGISLACIÓN, PARA LA POLÍTICA DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA LA CIENCIA DEL DERECHO, Y PARA TODAS LAS TAREAS DE REFORMA Y DE MEJORAS DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL.

LA SOCIOLOGÍA NO PUEDE SUMINISTRAR NINGÚN IDEAL, NI SUGERIR NINGUNA TÉCNICA PARA LA ACCIÓN, YA QUE ELLA ESTUDIA ÚNICAMENTE LO QUE ES, Y NO FORMA JUICIOS DE VALOR, NI INGUIERE LO QUE DEBE SER O LO QUE DEBA HACERSE. SE CONSIDERA A LA SOCIOLOGÍA COMO CIENCIA TEÓRICA DE LAS REALIDADES SOCIALES, -- UNO DE LOS INSTRUMENTOS INDISPENSABLES PARA ABORDAR EL TRATAMIENTO DE LOS PROBLEMAS SOCIALES PRÁCTICOS.

ENTRE ESOS PROBLEMAS SOCIALES PRACTICOS, APARECEN, ANTE TODO, LOS PROBLEMAS QUE SE LE PLANTEAN A QUIENES AFRONTAN LA TAREA DE HACER NORMAS JURÍDICAS COMO EL LEGISLADOR, AL JUEZ, QUE CREA PRECEDENTES; LOS VALORES JURÍDICOS O CRITERIOS IDEALES DE DERECHO SON SOLAMENTE DIRECTRICES GENERALES, PRINCIPIO ORIENTADORES ABSTRACTOS. ESOS PRINCIPIOS HAN DE SER A

(13).- LUIS RECASENS SICHES, TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGÍA: 8VA - EDIC., EDIT. PORRÚA, MÉX. 1966, PÁG. 12.

PROYECTOS SOBRE LA REALIDAD SOCIAL CONCRETA DE UN DETERMINADO PUEBLO, EN UN CIERTO LUGAR EN UNA CIERTA SITUACIÓN HISTÓRICA, SOLO DE LA APLICACIÓN DE ESOS VALORES O PRINCIPIOS AXIOLÓGICOS A UNA REALIDAD SOCIAL CONCRETA SE PUEDE OBTENER EL PROGRAMA IDEAL DE DERECHO ADECUADO PARA TAL SITUACIÓN PARTICULAR.

LA SOCIOLOGÍA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL LEGISLADOR YA QUE ESTE NECESITA IMPRESCINDIBLEMENTE UN CONOCIMIENTO SOCIOLOGICO GENERAL, PORQUE TODAS LAS SOCIEDADES HUMANAS, TIENEN LA ÍNDOLE GENÉRICA DE LO SOCIAL.

LA SOCIOLOGÍA GENERAL ES NECESARIA E INDISPENSABLE PARA TODOS LOS QUE PROYECTEN TAREAS DE REGULACIÓN (LEGISLADOR, PARA QUIENES ESTAN ENCARGADOS DE APLICAR NORMAS O GUARDEN ALGÚN CONTACTO CON DICHA APLICACIÓN DE NORMAS, JUECES Y ABOGADOS) FUNCIONARIOS EJECUTIVOS; PARA QUIENES EJERCIÉNDO ALGUNA CLASE DE PODER SOCIAL QUIERÁN APLICAR ESTÉ A LA MEJORA DE LA EXISTENCIA COLECTIVA. PORQUE CUALQUIERA QUE SEAN LOS SECTORES O ASPECTOS DE LA VIDA SOCIAL QUE INTENTE TRATAR TODOS ELLOS SON HECHOS SOCIALES, Y POR LO TANTO, SON HECHOS CUYOS ELEMENTOS O INGREDIENTES ESENCIALES Y CUYOS TIPOS Y CUYAS LEYES SON ESTUDIADAS POR LA SOCIOLOGÍA.

COMO PODEMOS DARNOS CUENTA, LA SOCIOLOGÍA ES UNA CIENCIA DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA, TANTO EN LA VIDA SOCIAL, ES DECIR EN LAS RELACIONES QUE SE PRESENTAN EN LOS SERES HUMANOS ENTRE SÍ, YA QUE POR NATURALEZA SOMOS SERES SOCIALES; LA SOCIOLOGÍA ES INDISPENSABLE PARA EL DERECHO Y PARA OTRAS CIENCIAS, PERO A NOSOTROS NOS INTERESA LA INFLUENCIA QUE REPRESENTA PARA LAS RELACIONES JURÍDICAS DE LOS INDIVIDUOS.

PASARÉ A CONTINUACIÓN A TRATAR EL CONCEPTO DE LO QUE ES LA SOCIOLOGÍA.

## CONCEPTO DE SOCIOLOGIA

"UNA DEFINICIÓN COMUNMENTE CONOCIDA Y ACEPTADA DE LA SOCIOLOGÍA EN CUANTO A CIENCIA ESPECIAL ES LA QUE DICE QUE SE TRATA DEL ESTUDIO DE LOS AGREGADOS Y GRUPOS SOCIALES EN SU ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL, DE LAS INSTITUCIONES Y SU ORGANIZACIÓN, Y DE LAS CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LOS CAMBIOS QUE OCURREN EN LAS INSTITUCIONES Y EN LA ORGANIZACIÓN SOCIAL. LAS UNIDADES PRINCIPALES EN LAS QUE SE CENTRAN SON LOS SISTEMAS Y SUBSISTEMAS; LAS INSTITUCIONES SOCIALES Y LA ESTRUCTURA SOCIAL; LOS AGREGADOS SOCIALES, LAS RELACIONES SOCIALES, LOS GRUPOS SOCIALES Y LAS ORGANIZACIONES SOCIALES" (14).

NO EXISTE UNA CONCEPCIÓN ÚNICA Y GENERALMENTE ACEPTADA DE LO QUE ES Y DEBE SER LA SOCIOLOGÍA; COMO CIENCIA QUE TIENE UN CAMPO DE OBJETOS COMO MATERIA DE ESTUDIO, CON MÉTODOS ESPECÍFICOS. EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO SOCIOLOGICO ENCONTRAMOS MÁS BIEN UNA SERIE DE CORRIENTES DE PENSAMIENTO, CADA UNA DE LAS CUALES TIENE ALGUNOS ELEMENTOS QUE PUEDEN SER ESPECÍFICOS Y QUE COMPARTEN CON ALGUNAS POSICIONES TEÓRICAS DIFERENTES LA SOCIOLOGÍA TIENE COMO OBJETO DE ESTUDIO LA CONDUCTA HUMANA CUYO SENTIDO ESTÁ ORIENTADO POR LAS NORMAS JURÍDICAS.

"MAX WEBER, DEFINE A LA SOCIOLOGÍA COMO UNA CIENCIA QUE PRETENDE ENTENDER, INTERPRETANDO LA ACCIÓN SOCIAL PARA DE ESTÁ MANERA EXPLICARLA CAUSALMENTE EN SU DESARROLLO Y EFECTOS" (14).- ENCICLOPEDIA INTERNACIONAL, DE LAS CIENCIAS SOCIALES PÁG.70 (15).- DICCIONARIO JDICO, Mex., INST. DE INV. JDICAS, VOL. VIII, PÁG.194

POR ACCIÓN DEBE ENTENDERSE UNA CONDUCTA HUMANA (QUE PUEDE CONSISTIR EN UN HACER EXTERNO O INTERNO, YA EN UN OMITIR O PERMITIR), SIEMPRE QUE EL SUJETO O LOS SUJETOS DE LA ACCIÓN ENLACEN A ELLA UN SENTIDO SUBJETIVO. LA ACCIÓN SOCIAL, POR TANTO, ES UNA ACCIÓN EN DONDE EL SENTIDO MENTADO POR SU SUJETO O SUJETOS ESTÁ REFERIDO A LA CONDUCTA DE OTROS, ORIENTÁNDOSE POR ESTÁ A SU DESARROLLO. DE LO ANTERIOR SE DESTACA QUE LA SOCIOLOGÍA TIENE POR OBJETO DE ESTUDIO A LA CONDUCTA HUMANA, Y QUE ES UNA CIENCIA CAUSAL, Y QUE ADEMÁS, UTILIZA UN MÉTODO INTERPRETATIVO DE LOS SENTIDOS SUBJETIVOS DE LA CONDUCTA O ACCIÓN SOCIAL.

LA PALABRA SOCIOLOGÍA ES UN NEOLOGISMO IDEADO Y CALIFICADO COMO UN BARBARISMO CÓMODO, POR EL FILÓSOFO FRANCÉS AUGUSTO COMTE; ES UNA DISCIPLINA CUYO OBJETO Y CUYOS FINES NO ESTÁN AÚN CLARAMENTE DEFINIDOS. SE HA CENSURADO EN EFECTO MUY AMENUDO, EL USO DEL NEOLOGISMO UTLÍSIMO, PROCEDE EL TÉRMINO DE DOS PALABRAS, UNA GRIEGA Y OTRA LATINA. EL BARBARISMO DE COMTE SE JUSTIFICA POR LA CARENCIA EN EL IDIOMA GRIEGO.

A CONTINUACIÓN VEREMOS LAS DIVERAS DEFINICIONES QUE POR SOCIOLOGÍA DAN ALGUNOS TRATADISTAS.

"AUGUSTO COMTE, DICE QUE ES LA CIENCIA POSITIVA DE LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LOS FENÓMENOS SOCIALES.

SPENCER, DICE QUE ES LA CIENCIA DE LA EVOLUCIÓN SOCIAL.

PARA SCHAEFFLE, LA SOCIOLOGÍA ES LA CIENCIA DE LA ESTRUCTURA Y VIDA DEL CUERPO SOCIAL.

SEGÚN RATZENHOFER LA SOCIOLOGÍA ES LA CIENCIA DE LAS RELACIONES DE CAMBIO ENTRE LOS HOMBRES.

L. STAIN. ROSS, DEFINE A LA SOCIOLOGÍA COMO LA CIENCIA DE LAS SOCIEDADES, CONSIDERADAS EN SUS ELEMENTOS ESTÁTICOS, GENÉTICOS, TELEOLÓGICOS, Y TECNOLÓGICOS O SEA EN SU GÉNESIS, EN SU DESENVOLVIMIENTO, EN SU PRESENTE, EN SU PORVENIR Y EN SU ACCIÓN INMEDIATA.

CIENCIA DE LA ESTRUCTURA ÓRGANOS Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD, Y DE LAS LEYES DEL PROCESO SOCIAL. (FAIR BANKS).

CIENCIA DE LOS LAZOS SOCIALES Y DE SUS CONDICIONES DE FORMACIÓN, DURACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN. (RICHARD).

CIENCIA DEL ORGANISMO CONTRACTUAL DE LAS IDEAS-FUERZAS (FOULLÉ).

CIENCIA DE LAS CAUSAS SUPREMAS DE LA VIDA SOCIAL HUMANA (CASANOVA)." (16).

TODAS ESTAS DEFINICIONES NOS MUESTRAN CÓMO EXISTE ENTRE LOS TRATADISTAS UNA MARCADA TENDENCIA A CONSIDERAR A LA SOCIOLOGÍA COMO UNA CIENCIA DE TIPO DESCRIPTIVO, Y A CONSIDERAR QUE EN TODA SOCIEDAD HAY RELACIONES DE HECHO Y DE DERECHO Y QUE TANTO LA SOCIEDAD MISMA COMO LOS HECHOS SOCIALES ESTÁN ENDEZADOS A UN FIN, LA SOCIOLOGÍA PUEDE DEFINIRSE COMO "CIENCIA QUE ESTUDIA LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD Y QUE DESCRIBE Y ANALIZA LOS FENÓMENOS SOCIALES". (17).

(16).- VALENTIN VAN ARCKEN OSPINA, COMPENDIO DE LA SOCIOLOGÍA GENERAL, VOL. I, EMPRESA NAC. DE PUB, 1956, PÁG 7 Y 8.

(17).- OB. CIT. PÁG. 9.

LA PALABRA FENÓMENO VIENE DE LA VOZ GRIEGA QUE SIGNIFICA LUMINOSO; ENTENDEMOS POR FENÓMENO TODO AQUELLO QUE APARECE O SE PRESENTA BAJO ALGUNA FORMA SENCIBLE.

POR FENÓMENO SOCIAL SE ENTIENDE TODA MANIFESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD HUMANA, CUANDO TAL ACTIVIDAD SURGE EN RAZÓN DE LA CONVIVENCIA DE DOS O MÁS HOMBRES; PARA QUE EL FENÓMENO SOCIAL SE VERIFIQUE ES NECESARIO QUE EXISTAN DOS O MÁS HOMBRES ASOCIADOS.

EN TODA COLECTIVIDAD HUMANA SE PRESENTA UNA INFINIDAD DE FENÓMENOS SOCIALES: JURÍDICOS, RELIGIOSOS, DEMOGRÁFICOS, EDUCATIVOS, HIGIÉNICOS, ECONÓMICOS, ETC. ASÍ, POR EJEMPLO, EL FENÓMENO JURÍDICO SE PRESENTA CUANDO HAY ACUERDO O CUANDO HAY COLISIÓN ENTRE LOS DERECHOS, ENTRE LOS DEBERES, O ENTRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS HOMBRES.

COMO PUDIMOS DARNOS CUENTA LA MAYORÍA DE LOS AUTORES O MEJOR DICHO DE LOS TRATADISTAS COINCIDEN EN AFIRMAR QUE LA SOCIOLOGÍA ES LA CIENCIA QUE ESTUDIA LAS CAUSAS DE LA SOCIEDAD Y QUE ANALIZA LOS FENÓMENOS O HECHOS SOCIALES REALIZADOS POR EL HOMBRE, EN TANTO QUE ES UN SER POR NATURALEZA SOCIABLE.

#### 1.4.- CONCEPTO DE DELITO Y VIOLACION.

PARA INICIAR EL ESTUDIO DE DELITO DE VIOLACIÓN CONSIDERAMOS PERTINENTE RECORDAR Y ANALIZAR EL CONCEPTO DE DELITO QUE SE HA DADO POR LAS DIFERENTES CORRIENTES DE PENSAMIENTO POR LAS QUE HA PASADO LA HUMANIDAD.

EL DELITO SIEMPRE HA CONSTITUIDO UNA AMENAZA PARA

LA SOCIEDAD, SIN IMPORTAR EL TIEMPO Y EL LUGAR PUÉS ES DAÑINO A SU EXISTENCIA Y CONSERVACIÓN.

LA DEFINICIÓN DEL DELITO HACE AL SER HUMANO RECURRIR A LAS RAÍCES MÁS PROFUNDAS DE LA CULTURA EN SU MOMENTO Y LUGAR GEOGRÁFICO Y LO HA LOGRADO EFECTIVAMENTE, AUNQUE CON ALGUNAS LIMITACIONES RELACIONADAS CON EL TIEMPO Y EL ESPACIO.

ASÍ QUE EL DELITO HA SIDO ENTENDIDO COMO UNA VALORACIÓN JURÍDICA; APRECIÁNDOLO OBJETIVA O SUBJETIVAMENTE.

CADA UNA DE LAS RAMAS DEL CONOCIMIENTO DA PERSPECTIVAS DIFERENTES AL DELITO; POR EJEMPLO LA FILOSOFÍA LO ENTIENDE COMO UN DEBER, COMO LA OBSERVANCIA DE UN DEBER NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN SOCIAL CUYO CUMPLIMIENTO ENCUENTRA GARANTÍA EN LA SANCIÓN PENAL.

LA SOCIOLOGÍA ENTIENDE AL DELITO COMO LA ACCIÓN SOCIAL Y DAÑOSA.

HAN SIDO MUCHAS LAS DEFINICIONES FORMALES DEL DELITO EN LA DOCTRINA ENCONTRAMOS DISPERSOS LOS DIFERENTES CONCEPTOS ACERCA DEL DELITO, Y DIVERSOS AUTORES REALIZAN UNA SERIE DE DEFINICIONES AVOCÁNDOSE A CONCRETIZAR LOS ELEMENTOS QUE A CADA UNO DE ELLOS LE PARECEN MÁS SOBRESALIENTE.

EN LAS MÚLTIPLES DEFINICIONES FORMALES DEL DELITO, ENCONTRAMOS QUE SE CARACTERIZAN POR LA IMPOSICIÓN DE LA PENA QUE SIGUE A LA EJECUCIÓN U OMISIÓN DE DETERMINADOS COMPORTAMIENTOS; ES DECIR, EL CONJUNTO DE LOS PRESUPUESTOS DE LA PENA.

ESTA IDEA ES RECOGIDA POR NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL EN SU



ARTÍCULO 7º. AL INDICAR QUE EL DELITO ES EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES.

ESTUDIAREMOS LAS CORRIENTES MÁS REPRESENTATIVAS ACERCA DEL DELITO, SEGÚN LOS GRANDES TRATADISTAS DEL DERECHO PENAL, EN LAS CUALES SE DENOTA LA PREOCUPACIÓN DE LOS PENSADORES POR ENCONTRAR DEFINICIONES DEL ILÍCITO PENAL QUE TENGA VALIDEZ UNIVERSAL, SIENDO ESTÓ IMPOSIBLE, DEBIDO A LAS DIFERENCIAS DE TIEMPO Y LUGAR EN DONDE SE LLEVARÓN A CABO.

A).- LA ESCUELA CLASICA.- SURGE A MEDIADOS DEL SIGLO PASADO, LA CUAL CONCEBE AL DELITO COMO UN ENTE JURÍDICO LESIVO DE DERECHO, LA PENA ES MEDIDA EN FUNCIÓN DE LA TUTELA JURÍDICA, Y EN PROPORCIÓN DIRECTA AL DELITO TENIENDO COMO BASE PRINCIPAL EL LIBRE ALBERDRIO. SU PRINCIPAL EXPONENTE FRANCISCO CARRARA, DEFINE AL DELITO COMO "LA INFRACCIÓN A LA LEY DEL ESTADO, PROMULGADA PARA PROTEGER LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS, RESULTANTE DE UN ACTO EXTERNO DE NOMBRE POSITIVO O NEGATIVO, MORALMENTE IMPUTABLE Y POLÍTICAMENTE DAÑOSO" (18).

B).- ESCUELA POSITIVISTA.- CONSIDERÁN EL ILÍCITO PENAL NO COMO UNA VIOLACIÓN A LA LEY, SINO COMO UN HECHO NATURAL AJENO AL QUERER Y ENTENDER DE LOS HOMBRES; UN DESTACADO EXPONENTE DE ESTÁ ESCUELA LO ES RAFAEL GARÓFALO, CUYA DEFINICIÓN DE DELITO NATURAL, CONOCIDA COMO SOCIOLOGICA, NOS DICE: "EL DELITO ES LA VIOLACIÓN DE LOS SENTIMIENTOS ALTRUISTAS DE PROVIDAD Y DE PIEDAD EN LA MEDIDA MEDIA QUE ES INDISPENSABLE PARA LA

(18).- CARRARA FRANCISCO, PROGRAMA DE DERECHO CRIMINAL, VOL. I, - EDIT. DE PALMA, 1944, PÁG. 41.

ADAPTACIÓN DEL INDIVIDUO A LA COLECTIVIDAD" (19).

A CONTINUACIÓN SE HACE UN BREVE BOSQUEJO DE LAS DEFINICIONES QUE HAN DADO LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO PENAL. RESPECTO AL CONCEPTO DE DELITO EDMUNDO MEZGER LO DEFINE COMO "... UNA ACCIÓN TÍPICA, ANTIJURÍDICA, CULPABLE, SUBSUMIBLE, BAJO UNA SANCIÓN PENAL ADECUADA Y QUE SATISFAGA LAS CONDICIONES DE PUNIBILIDAD..." (20).

LA NOCIÓN MÁS ANTIGUA DE DELITO ES LA CONDUCTA CONTRARIA A LA NORMA SOCIAL Y A LOS DERECHOS COLECTIVOS.

EL PRIMER CÓDIGO PENAL MEXICANO DE 1871, NOS DEFINÍA AL DELITO DE LA SIGUIENTE MANERA "LA INFRACCIÓN VOLUNTARIA DE UNA LEY PENAL, HACIÉNDO LO QUE ELLA PROHIBE O DEJANDO DE HACER LO QUE ELLA MANDA".

EL CÓDIGO PENAL DE 1929, DEFINÍA AL DELITO, "LA LESIÓN DE UN DERECHO PROTEGIDO LEGALMENTE POR UNA SANCIÓN PENAL.

ANTONIO DE P. MORENO NOS DICE QUE DELITO "DEBE SER AQUELLA CONDUCTA HUMANA QUE DESTRUYE O TIENDE A DESTRUIR SIN POSIBLE COMPENSACIÓN IDONEA A UN BIEN DE LA VIDA CUYA INCOLUMINIDAD INTERESA AL ESTADO" (21).

(19).- CASTELLANOS TENA FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDIT. PORRÚA, MÉX. 1969, PÁG. 120.

(20).- EDMUNDO MEZGER, TRATADO DE DERECHO PENAL I, EDIT. REUS, MADRID 1427, TRAD. LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, PÁG. 259.

(21).- P. MORENO ANTONIO, DERECHO PENAL MEXICANO, LIBRO PRIMERO TOMO II, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉX. 1987, PÁG. 39.

"EN MÉXICO EL DESTACADO JURISTA CELESTINO PORTE PETIT NOS DICE "A PRIMERA VISTA SIN MÁS INDAGACIONES SE DIRÍA QUE EL CONCEPTO DE DELITO CORRESPONDE A UNA CONCEPCIÓN VITÓMICA O DICOTÓMICA DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 7º DEL CÓDIGO PENAL, O SEA EL DELITO ES UNA CONDUCTA PONIBLE" (22).

DENTRO DE LA ESCUELA ESPAÑOLA, ENCONTRAMOS OPINIONES VERTIDAS POR EL NOTABLE JURISTA, LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, QUIEN CENTRA EL CONCEPTO DE ILÍCITO PENAL, CONFORME A LOS ELEMENTOS ESENCIALES "ACTO TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO Y CULPABLE IMPUTABLE A UN NOMBRE Y SOMETIDO A UNA SANCIÓN PENAL" (23).

EL DISTINGUIDO PENALISTA EUGENIO CUELLO CALÓN LO DEFINE COMO: "ACCIÓN ANTIJURÍDICA, TÍPICA, CULPABLE Y SANCIONADA CON UNA PENA" (24).

NUESTRO CÓDIGO PENAL, DEFINE AL DELITO COMO "EL ACTO U OMISIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES" (25).

LA DEFINICIÓN VERTIDA EN NUESTRO CÓDIGO PENAL, ES INNECESARIA PORQUE NO APORTA UTILIDAD ALGUNA, ADEMÁS DE SER UNA DEFINICIÓN SUMAMENTE POBLE EN APRECIACIONES JURÍDICAS TRASCENDENTALES.

(22). - OB. CIT. PÁG. 203

(23). - JIMÉNEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO, EDIT. HERMES, -- SUDAMÉRICA, 3A. PARTE, PÁG. 206, 1986.

(24). - OB. CIT. PÁG. 286

(25). - CÓDIGO PENAL PARA EL D.F. EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA - REP. EN MAT. FDRAL. MÉX. D.F., EDIT. PORRÚA, S.A. EDIC. 1989.

CONSIDERAMOS DENTRO DE LAS DEFINICIONES MÁS ACEPTABLES POR SUS CONCEPTOS JURÍDICOS, SUBSTANCIALES, ESENCIALES O DE FONDO; LA DE LOS NOTABLES JURISTAS EUGENIO CUELLO CALÓN Y LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA.

LA OPINIÓN QUE EN MI CRITERIO ES LA MÁS ACEPTADA ES LA QUE DEFINE AL DELITO COMO: LA CONDUCTA O HECHO TÍPICO, ANTIJURÍDICO, CULPABLE Y PUNIBLE,

DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO A GROSSO MODO LO QUE SE ENTIENDE POR DELITO, PASAREMOS A TRATAR DE DAR UN CONCEPTO DE VIOLACIÓN EN SENTIDO GENÉRICO EN VIRTUD DE QUE LO ESTUDIAREMOS A FONDO EN EL CAPÍTULO TERCERO.

LA VIOLACIÓN ES UNO DE LOS DELITOS MÁS GRAVES Y SENTIDOS POR NUESTRA POBLACIÓN, ES UNA SIMBÓLICA DE PODER; EN DONDE EL VIOLADOR DESCARGA SENTIMIENTOS DE IRÁ Y ENOJO; ES UNA AGRECIÓN CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL DE LAS PERSONAS.

ES UNA RELACIÓN IMPUESTA CON VIOLENCIA FÍSICA O MORAL EN LA CUAL LA VÍCTIMA DE UN ATAQUE DE ESTÁ ÍNDOLE ES COLOCADA EN UNA POSICIÓN INFERIOR Y DEGRADANTE Y CON ELLO LOGRA EL AGRESOR DEL ACTO, EJERCER UN DOMINIO SEXUAL Y A SU VEZ SENTIRSE EN UN GRADO DE SUPERIORIDAD.

CONSIDERAMOS QUE LA VIOLACIÓN ES UN ATENTADO CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS, COMO LA LIBRE DETERMINACIÓN Y LA LIBERTAD; POR SUS CARACTERÍSTICAS DEBE CONSIDERARSE UN CRIMEN DADO QUE ATENTA CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL, LA LIBERTAD SEXUAL EL CUERPO Y LA SALUD TANTO FÍSICA COMO MENTAL,

ES UN DELITO DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A MUJERES, NIÑOS

Y ANCIANOS, Y SERES DISMINUIDOS EN NUESTRA SOCIEDAD, ES LA FORMA MÁS EVIDENTE DE VIOLENCIA Y PODER DE LAS SOCIEDADES PATRIARCALES, ESTÁ MÁS RELACIONADO CON LA VIOLENCIA Y LA AGRESIÓN QUE CON LA SEXUALIDAD.

PASAREMOS A ESTUDIAR ALGUNOS CONCEPTOS DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO PENAL RESPECTO AL DELITO DE VIOLACION:

"EL DELITO DE VIOLACIÓN CARNAL DICE MAGGIORE, CONSISTE EN OBLIGAR A ALGUNO A LA UNIÓN CARNAL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA O AMENAZAS".

"FONTÁN BALESTRA CONSIDERÁ, EN SU ACEPCIÓN MÁS AMPLIA A LA VIOLACIÓN COMO EL ACCESO CARNAL LOGRADO CONTRA LA VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA".

"PARA SOLER EL DELITO DE VIOLACIÓN ES EL ACCESO CARNAL CON PERSONA DE UNO U OTRO SEXO, EJECUTADO MEDIANTE VIOLENCIA REAL O PRESUNTA".

"PARA PORTE PETIT LA VIOLACIÓN PROPIA SE ENTIENDE COMO LA CÓPULA REALIZADA EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO, POR MEDIO DE LA VIS ABSOLUTA O DE LA VIS COMPULSIVA" (26).

DESDE EL PUNTO DE VISTA PSICOLÓGICO EXISTE LA VIOLACIÓN "CUANDO SE TIENE ACTIVIDAD SEXUAL, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA OTRA PERSONA, UTILIZANDO LA COERCIÓN, AMENAZAS Ó EL USO DE LA FUERZA".

EN NUESTRO PAÍS LA VIOLACIÓN SEXUAL HACIA UNA PERSONA

(26).- CELESTINO PORTE PETIT, CANDAUDAP, ENSAYO DOGMÁTICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN, EDIT. PORRÚA, S.A., PÁG. 11 Y 12.

SE PRESENTA EN LA CALLE, EN EL TRABAJO, EN LA ESCUELA, EN UNA INSTALACIÓN MÉDICA Y HASTA EN SU PROPIA CASA, DENOTÁNDOSE QUE NO EXISTE ESPACIO FÍSICO DONDE LA PERSONA VÍCTIMA NO CORRA NINGÚN PELIGRO.

MÁS ADELANTE ANALIZAREMOS LA DEFINICIÓN JURÍDICA DE LA VIOLACIÓN, ASÍ COMO SUS ELEMENTOS Y ASPECTOS.

## CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DELITO DE VIOLACION

PARA SER FRENTE AL TEMA RELATIVO AL "ENSAYO SOCIO-JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN, ES MENESTER, INTERPRETAR SOMERAMENTE SUS ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

LA IDEA GENERAL RESPECTO DE LA REVOLUCIÓN HISTÓRICA QUE HA TENIDO ESTÉ ILÍCITO PENAL FUE COMÚN EN TODAS LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS; AGRUPAR BAJO UN CONCEPTO GENÉRICO LA VIOLACIÓN, DISTINGUIÉNDOSE SÓLO POR LAS PENAS APLICABLES QUE SE CARACTERIZAN POR SU DUREZA SEVERIDAD Y EXTREMO RIGOR; CRITERIO QUE AÚN SIGUEN ALGUNAS LEGISLACIONES DE ORIGEN ANGLO-SAJÓN, QUE BAJO LA DENOMINACIÓN COMÚN DE "RAPE" INCLUYEN CUALQUIER HECHO SEXUAL VIOLENTO.

RESPECTO A LA VIOLACIÓN EN EGIPTO LA ENCONTRAMOS SANCIONADA CON LA CASTRACIÓN; ENTRE LOS EBREOS SE ENCONTRABA SANCIONADA CON LA PENA DE MUERTE O MULTA SEGÚN QUE LA MUJER FUERA CASADA O SOLTERA. EN EL CÓDIGO DE MANÚ, SE APLICABA AL VIOLADOR PENA CORPORAL, SIEMPRE Y CUANDO LA MUJER NO FUERA DE SU MISMA CLASE SOCIAL, NI PRESTARA SU CONCENTIMIENTO PUES SI SE PRESENTABAN ESAS CONDICIONES, AL AGRESOR DEL ILÍCITO NO SE LE SANCIONABA.

EN GRECIA, SE CASTIGABA AL AGRESOR DE UNA VIOLACIÓN CON UNA MULTA, AL MISMO TIEMPO SE LE OBLIGABA AL AGRESOR A CONTRAER MATRIMONIO CON LA PERSONA VICTIMIZADA, SÓLO SI ESTÁ ÚLTIMA CONSENTÍA; EN SITUACIÓN CONTRARIA SE LE APLICABA LA PENA DE MUERTE.

EN LA LEY DE LOS SAJONES EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN YA

CONSIDERADO, SE SANCIONABA CON UNA MULTA LA CUAL PODRÍA REDUCIRSE SÓLO SI LA MUJER VICTIMIZADA LO PERMITÍA APROBÁNDOLO, Y SI CONCEBÍA, TEODORICO IMPONE LA OBLIGACIÓN DE CONTRAER MATRIMONIO AL AGRESOR DEL ILÍCITO CON LA MUJER OFENDIDA Y SI ERA NOBLE Y RICO TENÍA QUE HACER ENTREGA DE LA MITAD DE SUS BIENES.

EN INGLATERRA GUILLERMO EL CONQUISTADOR, IMPUSO LA PENA DE CEGUERA Y CASTRACIÓN Y LA CONSTITUCIÓN CAROLINA, LA PENA DE MUERTE.

EN ITALIA RENACENTISTA, A LA MUJER QUE PRESENTABA UNA DENUNCIA DE VIOLACIÓN SE LE ARRANCABAN LAS UÑAS DE LAS MANOS, SI DESPUES DE HABER RESISTIDO QUE LE ARRANCARÁN LAS DIEZ UÑAS PERSISTÍA EN ACUSAR AL AGRESOR DEL ILÍCITO DE VIOLACIÓN SE PROCEDÍA CON LA INVESTIGACIÓN, SI EN ALGÚN MOMENTO VENCIDA POR EL DOLOR DE LA TORTURA LA MUJER ABANDONABA SU ACUSACIÓN, NO SOLO SE ABANDONABA EL PROCESO, SINO QUE PODRÍAN PRIVARLE DE SU LIBERTAD POR HABER MANCHADO EL HONOR DE UN INOCENTE.

COMO GRECIA ABARCA DIVERSOS PERÍODOS QUE VAN DE LA BARBARIE HASTA LA CIVILIZACIÓN CLÁSICA; EL PUEBLO GRIEGO NO LE DABA UN VALOR PREPONDERANTE A LA INTEGRIDAD SEXUAL DE LA MUJER YA QUE SI EL VIOLADOR SE CASABA CON LA VÍCTIMA Y ESTÁ LO CONSENTÍA NO HABÍA DELITO QUE PERSEGUIR, SE CONFIGURABA DE TAL FORMA EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN POR QUERRELLA NECESARIA, EN EL QUE LA VÍCTIMA PODÍA OBTAR POR LA VIDA O LA MUERTE DEL VIOLADOR; EL BIEN JURÍDICO TUTELADO DURANTE LA MAYOR PARTE DE LA HISTORIA GRIEGA, NO FUÉ LA LIBERTAD SEXUAL COMO LO ES AHORA, SINO EL PRESTIGIO SOCIAL DE LA VÍCTIMA, DENTRO DE LA TABLA DE VALORES JURÍDICOS EL DELITO DE VIOLACIÓN NO ATENTABA CONTRA LA VIDDA DE LOS ESTADOS GRIEGOS.



DESPUÉS DE HABER DADO UN BOSQUEJO HISTÓRICO GENERAL EN ALGUNOS PAÍSES, PASAREMOS A DAR LOS ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN ALGUNAS DE LAS CIVILIZACIONES MÁS IMPORTANTES:

## 2.1.- EN EL DERECHO ROMANO.

EN EL DERECHO ROMANO, LAS LEGISLACIONES FUERÓN PARCAS EN LA EXPRESIÓN DE LOS DELITOS RELACIONADOS CON EL SEXO, CONSIDERÁNDOSE SEGÚN TEODORO MOMMSEM, COMO DELITOS SEXUALES LOS SIGUIENTES:

1.- UNIÓN ENTRE PARIENTES (INCESTO), E IMPEDIMENTOS MATRIMONIALES.

2.- OFENSA AL PUDOR DE LA MUJER, (ADULTERIUM, ESTUPRUM).

3.- RUFIANISMO, (LENOCINIUM).

4.- MATRIMONIO DESHONROSO

5.- BIGAMIA.

6.- RAPTO.

7.- PEDERASTÍA (27).

APRECIÁNDOSE QUE DE LA ENUMERACIÓN DE DELITOS SEXUALES CITADA, NO APARECE EL DELITO DE VIOLACIÓN, EN VIRTUD DE QUE

(27).- MOMMSEM TEODORO, EL DERECHO PENAL ROMANO, TRAD. DEL ALEMÁN P. DORADO, TOMO II, LA ESPAÑA MODERNA PÁG.427.

ÉSTE DELITO SE TRATA DENTRO DE LA COACCIÓN (VIS), QUE ES DEFINIDA POR EL AUTOR ANTES INDICADO DE LA FORMA SIGUIENTE :

"VIS, ES EL PODER Y SOBRE TODO LA POTENCIA, LA FUERZA DE LA CUAL UNA PEERSONA, ORA CONSTRIÑE FÍSICAMENTE A OTRA A QUE DEJE REALIZAR UN ACTO CONTRA SU PROPIA VOLUNTAD, ORA COHÍBE ESTÁ VOLUNTAD MEDIANTE LA AMENAZA DE UN MAL, O LO QUE ES LO MISMO, POR MEDIO (METUS), PARA DETERMINARLAS A EJECUTAR O A NO EJECUTAR UNA ACCIÓN ".(28).

LOS REFERIDOS DELITOS SEXUALES, EXISTENTES EN EL DERECHO PENAL ROMANO, TUVIERÓN UN CONCEPTO INSEGURO E IMPRECISO, YA QUE EL CONCEPTO QUE EXPONÍAN ERA PURAMENTE EJEMPLIFICADOR, NO LOGRÁNDOSE ELABORAR POR ÉSTE TIPO DE DELITOS UNA FIGURA INDEPENDIENTE Y PROPIA, USÁNDOSE DENOMINACIONES GÉNICAS, POR EJEMPLO LOS DELITOS DE ADULTERIO Y ESTUPRO ESTABAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA OFENSA DEL PUDOR DE LA MUJER, EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN DENTRO DE LA COACCIÓN, ETC.

EN CUANTO AL DELITO DE VIOLACIÓN, INCLUIDO EN LA COACCIÓN, TEODORO MOMMSEM EXPRESA QUE :

"EL ROBAR VIOLENTAMENTE SU LIBERTAD A ALGUNA PERSONA, Y SOBRE TODO, EL RAPTARLA CONTRA SU PROPIA VOLUNTAD, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTUPRARLA, ERAN HECHOS QUE, AÚN SIENDO LAS VÍCTIMAS INDIVIDUOS NO LIBRES, CAÍAN BAJO LA ACCIÓN, NO DE LA LEY PLOTIA, PE SÍ DE LAS MÁS SEVERAS DE LAS JULIAS, SOBRE LA COACCIÓN EL ÉSTUPRO, SE CASTIGABA PRECISAMENTE CON PENA CAPITAL ".(29).

(28).-OB. CIT., PÁG. 410.

(29).-OB. CIT., PÁG. 416.

AL RESPECTO EL MAESTRO EUGENIO CUELLO CALÓN, SEÑALA QUE:

"EN EL DERECHO ROMANO, LA UNIÓN SEXUAL VIOLENTA CON CUALQUIER PERSONA, FUÉ CASTIGADA POR LA LEX JULIA DE VI SPÚBLICA CON PENA DE MUERTE, SEGÚN ATESTIGUA MARCIANO: PRETEREA PUNITUR HUIUS LEGIS POENA, QUIPUERUM, VEL FOEMINAM, VEL QUEMQUAM PER VIM STUPRAVERT" (30).

QUE TRADUCIDO SIGNIFICA LO SIGUIENTE:- "SIN EMBARGO, SE CASTIGA, SEGÚN LA PENA DE ESTA LEY, EL QUE POR LA FUERZA VIOLA A UN NIÑO O A UNA MUJER".

NOTÁNDOSE QUE SE INVOLUCRA DENTRO DEL DELITO DE VIOLACIÓN EL DE RAPTO Y EL DE ESTUPRO, NO TENIÉNDOSE DISTINCIÓN ALGUNA ENTRE DICHS ILÍCITOS, POR LO TANTO RECALCO, QUE EN EL DERECHO PENAL ROMANO, DICHS DELITOS ERAN INSEGUROS E IMPRECISOS,

EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO QUE SEGUÍAN POR COACCIÓN, QUE COMPRENDÍA AL DELITO DE VIOLACIÓN, SU CONOCIMIENTO FORMABA PARTE DE LA COMPETENCIA DEL PRETOR URBANO, DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE JURADO, QUE SE NOMBRABA PARA ALGUNOS CASOS,

EL PROCEDIMIENTO QUE SE EMPLEABA ERA SUMARÍSIMO, SITUACIÓN QUE AÚN EN LOS TIEMPOS POSTERIORES A CONSTANTINO ENCONTRAMOS EXPRESADA CON RESPECTO A DOS LEYES JULIAS; POR ESO, ESTOS JUICIOS NO SE SUSPENDÍAN, NI DURANTE LA AUSENCIA DEL PRETOR DE LA CIUDAD, NI DURANTE LAS FIESTAS Y VACACIONES DE LOS TRIBUNALES Y SE SUSTANCIABAN FUERA DE LOS TRÁMITES ORDINARIOS,

(30).- CUELLO CALÓN, Ob, CIT, PÁG. 584.

EN CUANTO A LA PENA QUE CORRESPONDÍA A LA FIGURA DELICTIVA DE VIOLACIÓN, COMO YA HICE ALUSIÓN CON SU DEBIDA ANTELACIÓN, ERA LA SEVERA DE LAS JULIAS, SOBRE LA COACCIÓN, SIENDO CONCRETAMENTE LAS PENAS DE INTERDICCIÓN DEL AGUA Y DEL FUEGO, LA CUAL SE CAMBIO POSTERIORMENTE, CUANDO EL DERECHO PENAL SE EXACERBÓ, EN LA DE DEPORTACIÓN SI EL REO, FUERA PERSONA DE ALTO RANGO Y EN LA DE MUERTE SI SE TRATABA DE RANGO INFERIOR.

DISTINGUIÉNDOSE DICHAS PENAS DE OTROS DELITOS POR LA DUREZA Y SEVERIDAD QUE LAS CARACTERIZABAN, AÚN A PESAR DE LA EXISTENCIA DE RANGO.

EN ROMA CUNA DE LA ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA SOCIAL Y POLÍTICA DE NUESTRO TIEMPO COMO HEMOS VENIDO DICIENDO; EL DELITO DE VIOLACIÓN, NO ERA EL FOCO DE ATENCIÓN DE LOS LEGISLADORES SE LE DABA Poca IMPORTANCIA A LOS DELITOS DE ÍNDOLE SEXUAL MUCHOS DE ELLOS SIN UNA ADECUACIÓN EN SU CONCEPTO, Y EXACTITUD DE LA PENALIDAD, YA QUE MUCHOS DE LOS DELITOS SEXUALES SE ENCONTRABAN ÍNCITOS EN UNA SÓLA NORMA QUE LOS DESCRIBÍA, QUEDANDO TAMBIÉN ENMARCADOS DENTRO DE DIFERENTES RAMAS DEL DERECHO, EXISTÍA UN CASO LEGAL, QUE SÓLO PUEDE SER COMPRENDIDO POR LA INDIFERENCIA DEL PUEBLO ROMANO HACÍA ESE TIPO DE DELITOS.

RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEGÚN LA DEFINICIÓN ANTES DESCRITA POR MOMMSEN, QUEDA INCLUIDA DENTRO DE LOS DELITOS DE COACCIÓN FÍSICA.

DENTRO DE LA LEY DE LAS DOCE TABLAS NO SE ESTABLECIÓ UNA DELIMITACIÓN DE LOS DELITOS, Y POR LO TANTO NO SE CONCRETABA LA VIOLACIÓN. LA HISTORIA DE ROMA ABARCA DIVERSOS PERÍODOS, ES DE IMPORTANCIA EL MENCIONAR, QUE AÚN DURANTE EL PERÍODO

DEL IMPERIO ROMANO, LAS COSTUMBRES SEXUALES SE ENCONTRABAN BAJO UNA GRAN PROMISCUIDAD, AL RESPECTO MOMMSEN SEÑALA, ERA EL EJEMPLO A SEGUIR, Y ELLOS MANEJABAN SU VIDA SEXUAL DE UNA MANERA DESORDENADA, ARBITRARIA, Y MUCHAS DE LAS VECES CONTRA NATURAL, LA VIDA DEL IMPERIO, SE ENCUENTRA LLENA DE ANÉCDOTAS BORRASCOSAS Y SIN DECENDENCIA, EL CÉSAR PODÍA TENER LAS MUJERES Y LOS HOMBRES QUE QUIERA, Y AÚN MUCHOS DE LOS EMPERADORES REALIZABAN ORGÍAS EN LAS CUALES PARTICIPABAN NIÑOS, TENÍAN LA TENDENCIA A COLECCIONAR SERES EXTRAÑOS Y CON PERVERSIONES SEXUALES; POR LO CUAL ES LÓGICO PENSAR QUE EL DELITO DE VIOLACIÓN NO TUVIERA GRAN RELEVANCIA EN LA HISTORIA DE ROMA, EN CONSIDERACIÓN A QUE ESE DELITO SE VE CONCRETIZADO, DURANTE LOS PERÍODOS HISTÓRICOS EN LOS QUE EL HOMBRE RESPETA LA INTEGRIDAD PERSONAL DONDE ELEVA SU ALMA, SU ESPÍRITU Y DONDE EXISTE UN DIOS QUE SANCIONA LAS CONDUCTAS ABERRANTES.

DE TODO LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR; QUE LA VIOLACIÓN COMO FIGURA CRIMINOSA, RECIBÍA EL NOMBRE DE ESTRUPO, AUNQUE CON SIGNIFICADO NO SIEMPRE IGUAL EN LA DOCTRINA Y EN LOS CÓDIGOS.

ESTE ILÍCITO PARA LOS ROMANOS NO ESTABLECIÓ UNA CATEGORÍA DIFERENCIADA, SANCIONÁNDOLA COMO ESPECIE DE LOS DELITOS DE COACCIÓN FÍSICA Y AVANCES DE LUJURIA, EN ESTÁ CATEGORÍA DE DELITOS SANCIONÓ CON LA PENA DE MUERTE,

LA LEY JULIA DE VÍIS PÚBLICA, CASTIGABA CON LA PENA DE MUERTE LA UNIÓN SEXUAL VIOLENTA CON CUALQUIER PERSONA.

EL DERECHO CANÓNICO, CONSIDERÓ EL STRUPUM VIOLENTUM, COMO LA VIOLACIÓN PROPIAMENTE DICHA, TAN SÓLO EN LA DESFLORACIÓN DE UNA MUJER Y SE OBTUVIERA ÉSTA CONTRA SU VOLUNTAD, POR TAL,

EN MUJER YA DESFLORADA NO PODÍA COMETERSE EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN LA PUNICIÓN DE ÉSTE DELITO ERA AQUÉLLA QUE ESTABA PRESCRITA PARA LA FORNICATIO, Y CON LAS PENAS YA MENCIONADAS CON ANTELACIÓN.

## 2.2.- EN EL DERECHO FRANCÉS.-

EL CÓDIGO PENAL FRANCÉS, COMPRENDÍA AL DELITO DE VIOLACIÓN BAJO LA DENOMINACIÓN DE "LOS ATTENTATS AUX MUEURS", (ATENTADOS A LA MORAL), Y ERA CONSIDERADO EL DELITO SEXUAL MÁS GRAVE Y POR ELLO TANTO LA PENA QUE SE IMPONÍA ERA DRÁSTICA Y SEVERA; EMPERO, NO SE APRECIABA EL DELITO DE VIOLACIÓN NI SE DISTINGUÍA DE LA FÍGURA DE ATENTADOS AL PUDOR.

MIGUEL MACEDO, AL HACER UNA NARRACIÓN DE LA HISTORIA, DEL DERECHO EN EUROPA, ASEGURA QUE LOS FRANCO Y LOMBARDOS, NO TUVIERÓN LA OBLIGACIÓN DE HACER UNA COMPILACIÓN DE LEYES ROMANAS, YA QUE EN LOS TERRITORIOS QUE ESTOS CONQUISTARÓN SE ENCONTRABAN IMPLANTADAS LA COLECCIÓN DE ALARICO Y JUSTINIANO, (31).

NO OBSTANTE QUE EL DERECHO ROMANO, ERA EL QUE SOBRESALÍA, EXISTÍAN LEYES BÁRBARAS, QUE RIGIERÓN EN FRANCIA, Y QUE EL AUTOR DE REFERENCIA, NOS MENCIONA COMO LA " DE LOS FRANCO SALIOS", (LEY SÁDICA), DE LOS BOGOÑES, DE LOS FRANCO-RIPUARIOS, LOS CAPITULARES DE LOS REYES FRANCO, DE LAS DOS PRIMERAS DINASTÍAS", ESTAS LEYES TUVIERÓN UNA GRAN INFLUENCIA ROMANISTA, POR SER LA QUE DOMINABA Y QUE SE CONSERVÓ PARA LOS VENCIDOS.

SE TIENE ENTENDIDO QUE DICHAS LEYES, EXISTIERÓN, PERO

(31).- MACEDO MIGUEL, APUNTES PARA LA HIST. DEL DER. POSITIVO MEXICANO, EDIT. CULTURA, MÉXICO 1931 PÁG. 18.

EL CASTIGO QUE SE LES APLICABA, AL DELITO DE VIOLACIÓN, DENTRO DE ESTAS POR FALTA DE INFORMACION BIOGRÁFICA, AUNQUE SE SABE QUE EN LAS LEYES BÁRBARAS, A LA QUE PERTENECÍA LA DE LOS GERMANOS CASTIGABAN AL DELITO CON LA COMPOSICIÓN, COMO NOS DICE LIZANDRO MARTÍNEZ, CUANDO SE COMETÍA CON EL DELITO DE RAPTO (32).

LA COMPOSICIÓN FUÉ UNA FIGURA QUE SE UTILIZÓ, EN ESA ÉPOCA COMO UNA FORMA DE SANCIONAR O CASTIGAR AL CULPABLE, QUE CONSISTÍA EN UN PAGO QUE HACÍA ÉSTE A LA OFENDIDA CON LA FINALIDAD DE QUE SE EVITARÁN LAS REPRESALÍAS.

LA CASTRACIÓN DICE IGNACIO VILLALOBOS, SE UTILIZÓ COMO PENA EN EL CÓDIGO PENAL FRANCÉS, DEL AÑO DE 1810, EN SU ARTÍCULO 325, QUE DICE: " QUIEN TOMA VENGANZA CASTRANDO A QUIÉN LE HA OFENDIDO, MEDIANTE UN ULTRAJE VIOLENTO AL PUDOR QUEDA EXCUSADO POR CONSIDERAR TAL ULTRAJE COMO UNA PROVOCACIÓN SUFICIENTE "(33).

ACTUALMENTE DICHO ILÍCITO SE ENCUENTRA CONFIGURADO EN LOS ARTÍCULOS 331 Y 332 REFORMADOS DEL CÓDIGO PENAL FRANCÉS BAJO LA DESIGNACIÓN COMÚN DE ATTENTAD A LA PUDEUR, QUE COMPRENDE TRES FORMAS DEL DELITO :

A),- EL ATENTADO AL PUDOR SIN VIOLENCIA SOBRE LA PERSONA DE UN NIÑO DE UNO U DE OTRO SEXO MENOR DE TRECE AÑOS.

(32),- MARTINEZ Z, LIZANDRO, DERECHO PENAL SEXUAL, 2A EDIC. EDIT. TEMIS, BOGOTÁ 1977, PÁG. 177

(33),- VILLALOBOS IGNACIO, DERECHO PENAL MEXICANO, 2A EDIC. EDIT. PORRÚA, S. A., MÉX. 1980, PÁG. 346.

B).-EL ATENTADO AL PUDOR,COMETIDO POR CUALQUIER ASCENDIENTE SOBRE LA PERSONA DE UN MENOR,AÚN CUANDO SU EDAD SEA MAYOR DE TRECE AÑOS,SIEMPRE QUE NO ESTUVIERA EMANCIPADO POR MATRIMONIO.Y;

C).- EL ATENTADO AL PUDOR CON VIOLENCIA CONTRA INDIVIDUOS DE UNO O DE OTRO SEXO,SIN DISTINCIÓN DE EDAD.

COMO PODEMOS DARNOS CUENTA,EL DERECHO FRANCÉS ANTIGUAMENTE SE BASABA EN LA LEGISLACIÓN ROMANA PARA REGULAR AL DELITO DE VIOLACIÓN;Y EN LA ACTUALIDAD PODEMOS DARNOS CUENTA QUE NO CONTEMPLA ESPECÍFICAMENTE AL DELITO DE VIOLACIÓN POR SÍ MISMO SINO QUE LO CONTEMPLA DENTRO DEL DELITO DE ATENTADOS AL PUDOR RESTÁNDOLE LA IMPORTANCIA QUE TIENE.

### 2.3.- EN EL DERECHO ESPAÑOL.-

EN EL DERECHO ESPAÑOL ES UNA MEZCLA DE NORMAS JURÍDICAS Y NORMAS RELIGIOSAS,DENTRO DE LAS CORRIENTES RELIGIOSAS,PREPONDANTES ENCONTRAMOS A LA RELIGIÓN CATÓLICA. EL DERECHO ES UN DERECHO RÍGIDO EN CONTRA POSICIÓN AL DERECHO ROMANO;EL DERECHO ESPAÑOL CONCRETIZA LOS DELITOS SEXUALES,LAS NORMAS TIENEN PRECISIÓN Y LAS PENAS ESTÁN NÍTIDAMENTE ESTABLECIDAS. ASÍ TAMBIÉN TENEMOS QUE EN EL FUERO JUZGO SE CASTIGABA AL FORZADOR CON CIEN AZOTES SI ERA HOMBRE LIBRE ASÍ COMO SU ENTREGA A LA MUJER FORZADA,Y SI ERA SIERVO ERA QUEMADO.LOS AZOTES ERAN RECIBIDOS EN PÚBLICO Y LA SERVIDUMBRE EN LA QUE CAÍA BENEFICIABA A LA FAMILIA DE LA VÍCTIMA,ESTO SE ESTABLECIÓ EN EL LIBRO III TÍTULO SEGUNDO DEL FUERO JUZGO,TAMBIÉN SE PROHIBÍA AL VIOLADOR Y A LA VÍCTIMA CONTRAER MATRIMONIO,SI LO HACÍAN CON EL CONSENTIMIENTO DE LA VÍCTIMA AMBOS CAÍAN EN SERVIDUMBRE CON TODOS SUS BIENES ADEMÁS DE LOS HEREDEROS



MÁS PRÓXIMOS.

GÓNZALEZ BLANCO SEÑALA QUE EL FUERO VIEJO DE CASTILLA EN EL LIBRO II, TÍTULO SEGUNDO, SE ENCUENTRAN TRES LEYES DOS DE LAS CUALES HACEN REFERENCIA A LA VIOLACIÓN, MISMA QUE SE SANCIONA CON LA PENA DE MUERTE PARA EL VICTIMARIO, LA LEY DEL FUERO REAL LIBRO IV, TÍTULO DÉCIMO, SEÑALA LA PENA DE MUERTE PARA EL QUE FORZARÁ A UNA MUJER SOLTERA PARA HACER CON ELLA LA FORNICACIÓN, LA SEGUNDA LEY DEL MENCIONADO FUERO REAL HACE REFERENCIA A LA VIOLACIÓN TUMULTUARIA, DECRETANDO LA MUERTE PARA LOS QUE VIOLAREN A LA VÍCTIMA, Y MULTA EN EL CASO DE QUE LLEVAREN ACOMPAÑANTES QUE NO PARTICIPARAN EN LA VIOLACIÓN.

LA LEY DE LAS SIETE PARTIDAS SEÑALA PRECISAMENTE EN LA PRIMERA PARTIDA, RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN Y DE RAPTO, QUE EL FORZAR O ROBAR A UNA MUJER QUE SEA VIUDA, RELIGIOSA CASADA O VIRGEN Y QUE VIVA HONESTAMENTE, LA DENUNCIA SE SEÑALA EN ESTA SEGUNDA LEY, Y PUEDE SER HECHA POR LOS PARIENTES DE LA VÍCTIMA, LA VÍCTIMA, O CUALQUIER PERSONA DEL PUEBLO, DENUNCIÁNDO NO SÓLO AL VIOLADOR SINO TAMBIÉN A SUS CÓMPLICES, LA TERCERA LEY SEÑALA COMO PENA PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN EL QUE TODOS LOS BIENES DEL VIOLADOR PASEN AL PATRIMONIO DE LA VIOLADA, LA VÍCTIMA PUEDE CASARSE, SI LO DESEA, CON EL VIOLADOR NO HABIÉNDO MARIDO, EN EL CASO DE QUE FUERA MONJA O RELIGIOSA, TODOS LOS BIENES DEL VIOLADOR PASAREN AL PATRIMONIO DEL MONASTERIO DONDE RESIDA LA VÍCTIMA.

EN EL DERECHO ESPAÑOL OBSERVAMOS QUE LAS NORMAS AL SER ELABORADAS POR RELIGIOSOS, LOS CUALES FUNDAMENTABAN LOS BIENES JURÍDICOS EN NORMAS MORALES, DEJABAN A UN LADO LA

DIALÉCTICA Y EL ESTRICTO SENTIDO DE LA LEY EN SU ASPECTO JURÍDICO.

LAS LEYES DE PARTIDA IGUALARÓN EN VALOR A LA VIOLACIÓN Y AL RAPTO, CASTIGÁNDOLAS CON IDÉNTICA PENA, LA MUERTE,

ES NOTABLE LA DISTINCIÓN QUE HACEN LAS PARTIDAS ENTRE EL CASO DE QUE LA ROBADA O LA FORZADA SEA VIUDA DE BUENA FAMA O DE UNA VIRGEN O DE UNA CASADA O DE UNA RELIGIOSA Y EL DE UNA MUJER QUE NO REÚNA NINGUNA DE ESTAS CUALIDADES.

LA PROTECCIÓN DE LA LEY, DISMINUYE EN TANTO GRADO RESPECTO DE ESTÁ CLASE DE MUJERES QUE GOZAN DE BUENA FAMA QUE LLEGA HASTA CONVERTIR LA PENA DE MUERTE SEÑALADA PARA DELITO CONSUMADO CONTRA AQUÉLLAS OTRAS, EN UNA PENA INDETERMINADA QUE SE DEJA AL ARBITRIO DEL JUZGADOR, CON LA OBLIGACIÓN SÓLO DE QUE AL FIJARLA TOQUE EN CUENTA QUIÉN ERA AQUÉL QUE HIZO LA FUERZA, QUIÉN LA MUJER A LA CUAL FORZÓ, EL TIEMPO Y EL LUGAR EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO,

EL ESPÍRITU DEL FUERO JUZGA AL DIFICULTAR EL MATRIMONIO ENTRE EL VIOLADOR Y LA VIOLADA, SE HACE SENTIR TODAVÍA EN LAS PARTIDAS. LA CONFISCACIÓN A FAVOR DE LA OFENDIDA, QUE IMPONE LA LEY COMO ACCESORIA A LA PENA DE MUERTE CON QUE CASTIGABA EL DELITO, SE CONVIERTE EN BENEFICIO DE SU PADRE O DE SU MADRE CUANDO LA FORZADA SE CASA CON EL QUE EJERCIÓ SOBRE ELLA LA VIOLENCIA. PERO SI LOS PADRES HUBIESEN DADO EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LOS BIENES ERAN PARA LA CÁMARA DEL REY, Y CUANDO LA MUJER OFENDIDA HUBIESE SIDO UNA MONJA, COMO MENCIONE ANTERIORMENTE, LOS BIENES DEL CUPABLE

PASABAN A SU CONVENTO.

### LEGISLACION DE 1822.-

ES A PARTIR DE 1822, AÑO DEL PRIMER CÓDIGO PENAL ESPAÑOL EN QUE SE ABANDONARÓN LAS SEVERAS PENALIDADES DEL DERECHO ESPAÑOL ANTIGUO, CASTIGANDO ESOS DELITOS CON PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD PERO ESTA FIGURA DE DELITO NO ESTA PERFILADA DE MODO PRECISO EN EL CÓDIGO DEL 22, EL CUAL ESTABLECÍA LO SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 688.- EL QUE SORPRENDIDO DE CUALQUIER OTRO MODO A UNA PERSONA FORZÁNDOLA CON IGUAL VIOLENCIA O AMENAZAS O INTIMIDÁNDOLA DE UNA MANERA DESHONESTAMENTE DE ELLA, SUFRIRÁ LA PENA DEL RAPTOR Y OCHO AÑOS MÁS DE OBRAS PÚBLICAS, CON IGUAL DESTIERRO SI CONSUMARE EL ABUSO".

"ARTÍCULO 669.- SI FUERE CASADA LA MUJER CONTRA QUIEN SE COMETA LA FUERZA EN CUALQUIER CASO DE LOS ARTÍCULOS 664, 666, (RAPTO) Y 668, O, EL ENGAÑO DE QUE SE TRATA EN EL 665, SUFRIRÁ EL REO DOS AÑOS MÁS DE OBRAS PÚBLICAS Y EL DESTIERRO EN SU CASO, DURARÁ TAMBIÉN MIENTRAS VIVA EL MARIDO".

"ARTÍCULO 670.- EN TODOS LOS CASOS DE DICHS CUATRO ARTÍCULOS, SI SE COMETIERE EL DELITO CONTRA LA MUJER PÚBLICA CONOCIDA COMO TAL SE REDUCIRÁ LA PENA A LA MITAD".

"ARTÍCULO 671.- EL QUE ABUSARE DESHONESTAMENTE DE NIÑO O NIÑA QUE NO HAYA CUMPLIDO LA EDAD LA PUBERTAD, SERÁ TENIDO POR FORZADOR EN CUALQUIER CASO Y SUFRIRÁ LA PENA DE DIEZ A VEINTE AÑOS DE OBRAS PÚBLICAS, CON DESTIERRO PERPETUO

DEL PUEBLO DONDE MORE EL OFENDIDO Y VEINTE LEGUAS EN CONTORNO; SI DEL ABUSO RESULTARE AL NIÑO O NIÑA UNA LESIÓN O ENFERMEDAD QUE PASÓ DE TREINTA DÍAS, SE IMPONDRÁ AL REO CUATRO AÑOS MÁS DE OBRAS PÚBLICAS. SI LA ENFERMEDAD O LESIÓN FUERE DE POR VIDA SUFRIRÁ EL REO DIEZ AÑOS DE OBRAS PÚBLICAS, Y DESPUÉS SERÁ DEPORTADO ".

" ARTÍCULO 673.-EL QUE COMETA CUALQUIER ULTRAJE PÚBLICO CONTRA EL PUDOR DE UNA PERSONA, SORPRENDIÉNDOLA O VIOLENTÁNDOLA SUFRIRÁ UNA RECLUSIÓN DE CUATRO MESES A UN AÑO, Y DOS MESES MÁS DE DESTIERRO DEL LUGAR DONDE HABITA LA PERSONA ULTRAJADA Y DIEZ LEGUAS EN CONTORNO. SI FUERE MUJER PÚBLICA CONOCIDA COMO TAL LA OFENDIDA, SUFRIRÁ EL REO UN ARRESTO DE UNO A SEIS MESES ".

" ARTÍCULO 686.- EL QUE ABUSARE DESHONESTAMENTE DE UNA MUJER CASADA O DESPOSADA, HACIÉNDOLA CREER SINCERAMENTE POR MEDIO DE ALGÚN ENGAÑO O FICCIÓN BASTANTE PARA ELLO, QUE ES SU MARIDO O SU ESPOSO LEGÍTIMO, SUFRIRÁ LA PENA DE CUATRO A OCHO AÑOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESPUÉS LA DE DESTIERRO DEL PUEBLO Y VEINTE LEGUAS EN CONTORNO POR EL TIEMPO QUE VIVAN LA MUJER O SU MARIDO Y ESPOSO, EL DELITO NO PODRÁ SER ACUSADO SINO POR LA MISMA MUJER O MARIDO, Y POR MUERTE DE UNA Y OTROS, O POR LOS HEREDEROS DE CUALQUIERA DE ELLOS. SI RESULTARA CONNIVENCIA DE LA MUJER CON EL REO, SE TRATARÁ EL CASO COMO DE SIMPLE ADULTERIO ".

" ARTÍCULO 687.- EL QUE ABUSE DEL MISMO MODO DE UNA MUJER CASADA CONTRA LA VOLUNTAD DE ÉSTA, PRIVÁNDOLA PARA ELLO DEL USO DE RAZÓN, CON LICORES FUERTES U OTRAS CONFECCIONES O MEDIOS QUE PRODUZCAN EL MISMO EFECTO, O APROVECHÁNDOSE DE LA OCASIÓN EN QUE ELLA ESTÁ SIN SENTIDO POR ACCIDENTE FÍSICO U

OTRA ENFERMEDAD U OCURRENCIA, SUFRIRÁ IGUAL PENA QUE LA PRESCRITA EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, NO PUDIENDO SER ACUSADO SINO POR LA MUJER O POR SU MARIDO. ÉL QUE COMETA ESTE PROPIO DELITO CONTRA CUALQUIER OTRA PERSONA QUE NO SEA MUJER PÚBLICA CONOCIDA COMO TAL, SUFRIRÁ UN RECLUSIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS, CON DESTIERRO MIENTRAS VIVA EL OFENDIDO ”.

COMO SE NOTA, EN ESTE PRIMER CÓDIGO ESPAÑOL DE 1822, EL DELITO DE VIOLACIÓN NO ESTÁ COMPLETAMENTE SEPARADO DEL RAPTO NI SEPARADO DEL DE ABUSOS DESHONESTOS. EN EL SE ASIMILA POR PRIMERA VEZ EN ESPAÑA EL ABUSO SOBRE NIÑA O NIÑO QUE NO HAYA LLEGADO A LA PUBERTAD, EL DELITO DE VIOLACIÓN, CASTIGANDO AL CULPABLE CON LA PENA DE DIEZ AÑOS DE OBRAS PÚBLICAS Y CON EL DESTIERRO PERPETUO DEL PUEBLO DONDE MORE EL OFENDIDO Y VEINTE LEGUAS EN CONTORNO. SE AUMENTA LA PENA SI A RESULTAS DE LA VIOLACIÓN SUFRE LA MUJER ALGÚN DAÑO EN SU INTEGRIDAD FÍSICA O SI ES CASADA, Y SE DISMINUYE SI ES PROSTITUTA.

LOS ATENTADOS O ABUSOS DESHONESTOS CONTRA LAS MERETRICES NO SON MEDIOS EN ESTE CÓDIGO CON EL MISMO RASERO QUE LOS QUE SE REALIZAN CONTRA LAS MUJERES DE BUENA REPUTACIÓN; LAS PENAS QUE SE APLICAN A LOS CULPABLES DE AQUELLAS CLASES DE EXCESOS SON SIEMPRE MÁS MITIGADOS CUANDO EL SUJETO PASIVO DEL DELITO RESULTA SER UNA MUJER PÚBLICA.

#### LEGISLACION DE 1848.-

LA FIGURA DELICTIVA DE LA VIOLACIÓN NO APARECE PERFILADA DE MODO PRECISO HASTA EL CÓDIGO PENAL DE 1848, QUE ELEMINÓ LA VAGUEDAD CON QUE LA DEFINIÓ EL CÓDIGO DE 1822.

DICHO CÓDIGO TRATABA DEL DELITO DE VIOLACIÓN EN EL ARTÍCULO 354, QUE DECÍA:

"SE COMETE VIOLACIÓN YACIENDO CON LA MUJER EN CUALQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:"

- 1.- "CUANDO SE USA LA FUERZA O INTIMIDACIÓN".
- 2.- "CUANDO LA MUJER SE HALLE PRIVADA DE RAZÓN O DE SENTIDO POR CUALQUIER CAUSA".
- 3.- "CUANDO SEA MENOR DE DOCE AÑOS CUMPLIDOS, AUNQUE NO CONCURRA NINGUNA DE LAS CIRCUNSTACIAS EXPRESADAS EN LOS NÚMEROS ANTERIORES".

LOS CÓDIGOS POSTERIORES AL DE 1848 Y A TRAVÉS DE SUS REFORMAS EN 1850, 1870, 1928 Y 1932; REPRODUJERON SUS PRECEPTOS EN LO QUE A ESTE DELITO SE REFIERE, QUE AÚN SE HALLAN EN EL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN ESPAÑA, DENTRO DEL TÍTULO IX, CAPÍTULO I, ARTÍCULO 429.

#### 2.4.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN EL DERECHO MEXICANO

RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN, EN NUESTRO DERECHO ENCONTRAMOS QUE ANTES DE LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, LA VIDA SOCIAL, POLÍTICA, CULTURAL Y ECONÓMICA DE LOS PUEBLOS DE QUE HOY ES AMÉRICA, SE ENCONTRARON BAJO EL INFLUJO DE UN GOBIERNO TEOCRÁTICO POLITEÍSTA, EN EL CUAL LOS FACTORES DE LA NATURALEZA REGÍAN LA VIDA DE LA COMUNIDAD, LA LLUVIA, EL SOL, EL AIRE, EL AGUA, ETC.; SE CONVERTÍAN EN DEIDADES AMORFAS CONCRETIZADAS EN PIEDRA, LAS CUALES A TRAVÉS DE LOS SACERDOTES, EXIGÍAN TRIBUTO DE SANGRE, ERAN PUEBLOS PRIMITIVOS, MÁS SIN EMBARGO LA VIDA

SEXUAL ERA SUMAMENTE RÍGIDA, LA LIMPIEZA CORPORAL DEL HOMBRE Y MUJER ERA UNA NECESIDAD, SE EDUCABA AL PUEBLO PARA ADORAR A SUS DIOSES, PARA SACRIFICARSE POR ELLOS EN LAS GUERRAS, PARA OFRECER DONCELLAS Y CASTOS GUERREROS A TRAVÉS DE RITOS DE SANGRE, POR LO CUAL EN LOS PUEBLOS GOBERNADOS POR EL IMPERIO AZTECA LA MUJER DEBÍA MANTENERSE CASTA Y HONESTA, SU VIDA SOCIAL DEBÍA CONCRETARSE EN EL GRUPO FEMENINO, LAS NIÑAS ERAN VIGILADAS POR LOS PADRES Y POR LA COMUNIDAD, LOS DIOSES VIGILABAN DE ELLAS; ES POR LO TANTO QUE EL VIOLADOR, AL ATACAR LA INTEGRIDAD DE LA MUJER ATACABA A LA SOCIEDAD, A LA FAMILIA Y PRINCIPALMENTE A LOS DIOSES; ES ASÍ QUE SE ESTABLECEN PENAS SEVERÍSIMAS Y DE LAS CUALES NO EXISTÍA NINGUNA OPORTUNIDAD DE SALVACIÓN FLORIS MARGADANT SEÑALA: " TAMBIÉN PARA LA VIOLACIÓN Y ESTUPRO EXISTÍA LA PENA CAPITAL (LAPIDACIÓN)." (34).

EN EL CÓDIGO DE TEXCOCO SE SANCIONA EL DELITO DE VIOLACIÓN CON EXTREMO RIGOR, EXISTÍA LA PENA DE MUERTE, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE LA VÍCTIMA FUERA UNA RAMERA; EN MICHOACÁN AL VIOLADOR SE LE RAZGABA LA BOCA HASTA LAS OREJAS Y DESPUÉS SE LE EMPALABA; EXISTIÓ DURANTE EL PERÍODO AZTECA LA VIOLACIÓN DE MUJER A HOMBRE, CASO EN EL CUAL LA MUJER TAMBIÉN ERA LAPIDADA.

ES ASÍ QUE CON LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES, EL PUEBLO QUE SE ENCONTRABA BAJO EL DOMINIO DEL IMPERIO AZTECA, EL CUAL IMPONÍA PENAS EXTREMADAMENTE DURAS, SANGRIENTAS, PERMITIÓ EL ESTABLECIMIENTO DE LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA, LA CUAL ESTABLECÍA NORMAS LIGERAS Y CON TOLERANCIA.

(34).- FLORIS MARGADANT, INT. A LA HIST. DEL DERECHO MEXICANO, EDIT. ESFINGE, 2DA. EDIC. MÉX. 1978, PÁG. 115.

## MEXICO PRECORTESIANO.-

EN EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN CARNAL, LA PENA DE MUERTE, COMO UNA DE LAS MÁS FRECUENTES DE NUESTROS ANTEPASADOS, SE PRESENTABA DE MULTIPLES FORMAS QUE INCLUÍAN DESCUARTIZAMIENTOS, SEGUIDO POR CANIVALISMO, EMPALAMIENTOS Y MUTILACIONES QUE FUERÓN CASTIGOS FRECUENTES POR NUMEROSAS CONDUCTAS DELICTIVAS.

EN LA ÉPOCA DE LOS AZTECAS SE NOTA CLARAMENTE QUE LA MUJER NO ES COLOCADA DE LA MISMA FORMA QUE EL HOMBRE, NO EXISTIÉNDO LA IGUALDAD, DE AHÍ QUE SE TRATARA EN OTRA CIRCUNSTANCIA COMO UN OBJETO SIN VALOR YA QUE SUS VALORES GENERALMENTE DOMÉSTICOS, ERA EL TRABAJO QUE APRENDÍAN DESDE MUY PEQUEÑAS, Y MÁS TARDE SE LES PREPARABA PARA EL MATRIMONIO.

LA MUJER AZTECA A LOS DOCE AÑOS DE EDAD, INGRESABA A UNA ESCUELA DONDE SE LE PREPARABA PARA CONVERTIRSE EN BUENA ESPOSA, SIENDO ESTÁ EDUCACIÓN TAN ESTRICTA QUE SE LE INDICABA HASTA LA FORMA DE VESTIR, DE HABLAR, DE ESCUCHAR, DE REIR, DE VER, DE CAMINAR, EN FIN, ETC.

SE MANEJABA LA MUJER DE MANERA DEGRADANTE, OBLIGÁNDOLA A RELACIONES SEXUALES NO QUERIDAS ASÍ APARECIÉNDO EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN QUE ERA SANCIONADO CON LA PENA DE MUERTE. EN ESA ÉPOCA SE PREOCUPABAN POR LA VIRGINIDAD EN LAS MUJERES, COMO TAMBIÉN LA DE LOS HOMBRES, YA QUE IMPARTÍAN EDUCACIÓN SEXUAL A LOS MENORES PARA EVITAR RELACIONES SEXUALES HASTA LLEGAR A DETERMINADA EDAD, CUMPLIÉNDO ESTÁ EDAD SE LES PERMITÍA A LOS VALORES TENER A LAS MUJERES QUE DESEARÁN CUMPLIÉNDO CON CIERTOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, COMO CULTIVAR UN NUEVO



CAMPO PARA CADA MUJER, TENEMOS COMO EJEMPLO, LOS PUEBLOS MAYAS, MIXTECAS, ZAPOTECAS, ETC.

LOS AZTECAS DENTRO DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN A LAS FAMILIAS, LA MORAL PÚBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES DONDE SE ENCONTRABAN TIPIFICADO EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN SANCIONADO CON LA MUERTE AÚN EXISTÍA UN DELITO QUE MÁS SE CASTIGABA POR LA CLASE DE TORMENTOS UTILIZADOS HASTA LLEGAR A LA CONFESIÓN Y UNA VEZ DÁNDOSE ÉSTA SE LE CONDENABA A LA PENA DE MUERTE, "EL ADULTERIO"; QUE EN OCASIONES LOS MATABAN A PEDRADAS,

LA HORCA ERA EL CASTIGO COMÚN PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN, LA LEY AZTECA ERA BRUTAL, DE HECHO DESDE LA INFANCIA EL INDIVIDUO SEGUÍA UNA CONDUCTA SOCIAL CORRECTA; EL QUE VULNERABA LA LEY SUFRÍA GRANDES CONSECUENCIAS.

EL CÓDIGO PENAL NETZAHUALCÓYOTL, PARA TEXCOCO COMO MENCIONÉ ANTERIORMENTE, ESTIPULABA Y FACILITABA AL JUEZ UNA AMPLIA LIBERTAD PARA LA FIJACIÓN DE LAS PENAS. ENTRE LOS DELITOS CON MAYOR PENALIDAD SE ENCONTRABA EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN, AL CUAL SE LE APLICABA LA PENA DE MUERTE; OTRO TIPO DE SANCIONES QUE OBSERVABA EL CÓDIGO ERA LA ESCLAVITUD, LA CONFISCACIÓN EL DESTIERRO, LA HORCA ETC.

## MEXICO EN LA CONQUISTA .-

DESPUÉS DE LA CONQUISTA, NUESTROS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS SE ENCUENTRAN PLASMADOS EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA, Y REFERENTE A LAS PENAS SE CARACTERIZAN POR SU CRUELDAD AL DE LOS EQUIVALENTES EUROPEOS Y ASIÁTICOS.

CON LA CONQUISTA ESPAÑOLA; LAS PENAS PARA LOS DELITOS SEXUALES, PRINCIPALMENTE EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN, ERAN LAS MÁS SEVERAS, UNA DE LAS MÁS USUALES, LA PENA DE MUERTE QUE SE PRESENTABA EN DIFERENTES FORMAS SEGÚN LA LEY O EL PUEBLO. LA MORAL CRISTIANA IMPUESTA POR LOS ESPAÑOLES, SE CARACTERIZA POR LA REPULSA A TODO LO RELACIONADO CON LO SEXUAL, LO CUAL, NO ERA DIFERENTE A LAS IDEAS SEXUALES DE LOS PUEBLOS PRECORTESIANOS, POR LO QUE NO FUÉ DÍFICIL EL CONVENCER A LOS INDIOS SOBRE EL ACATAMIENTO DE LAS LEYES CRISTIANAS EN RELACIÓN A LO SEXUAL GENERALMENTE.

EN GENERAL TODOS LOS PUEBLOS DESCONOCÍAN LAS SANCIONES PECUNARIAS, Y POR OTRA PARTE NO CONCEBÍAN EL HECHO DE TENER A UN HOMBRE QUE COMETIESE UN DELITO EN PRISIÓN, CONSIDERÁNDO QUE ERA INÚTIL, PARA LA SOCIEDAD Y ADEMÁS UNA CARGA PARA LA ECONOMÍA, NO CONOCIERON DE CÁRCELES Y LOS DELINCUENTES ERAN ENCERRADOS EN JAULAS, POR POCO TIEMPO, HASTA RESOLVER SU SITUACIÓN JURÍDICA, QUE GENERALMENTE ERAN CON TORTURAS HASTA LLEGAR A LA PENA DE MUERTE.

#### LEGISLACIONES ANTERIORES AL CODIGO DE 1931.-

FUÉ EN EL AÑO DE 1871, EN FECHA 7 DE DICIEMBRE, CUANDO EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EXPIDIÓ EN NUESTRA LEGISLACIÓN POSITIVA EL PRIMER CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, SOBRE DELITOS EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACIÓN, Y EL CUAL EMPEZÓ A REGIR EL DÍA DOS DE ABRIL DE 1872, SIENDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL LICENCIADO BENITO JUÁREZ.

SOBRE LO REFERENTE AL DELITO EN ESTUDIO, EL CITADO CÓDIGO PENAL, EN EL TÍTULO VI, LIBRO III, BAJO LA DENOMINACIÓN COMÚN DE " DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, LA MORAL PÚBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES ", COMPRENDE EN SU CAPÍTULO III ENTRE OTROS, EL DELITO DE VIOLACIÓN, EN SU ARTÍCULO 795 A 802.

ARTICULO 795.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN, EL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, TIENE CÓPULA CON UNA PERSONA SIN VOLUNTAD DE ESTA SEA CUAL FUERE SU SEXO

EL CÓDIGO PENAL DE 1929 INCLUYÓ LOS DELITOS SEXUALES EN EL TÍTULO XIII, DENOMINADO "DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL ", EN SU CAPÍTULO PRIMERO, ARTÍCULO 860, NOS HABLA DE LA VIOLACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTICULO 860.- COMETE EL DELITO DE VIOLACIÓN EL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, TIENE CÓPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ESTÁ, SEA CUAL FUERE SU SEXO ".

COMO PODEMOS DARNOS CUENTA REGULAN DE LA MISMA MANERA EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN EL CÓDIGO DE 1871, Y EL CÓDIGO DE 1929, DIFIRIENDO SÓLO EN ALGUNOS ASPECTOS, COMO EL DE LAS SANCIONES; EL CÓDIGO DE 1871, EN SU ARTÍCULO 797, SANCIONA DE LA SIGUIENTE MANERA; LA PENA EN LA VIOLACIÓN SERÁ DE SEIS AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE SEGUNDA CLASES, SI LA PERSONA PASARE DE CATORCE AÑOS Y SI FUESE IMPUBER LA PENA SERÁ DE DIEZ AÑOS DE PRISIÓN.

EL CÓDIGO DE 1929, EN SU ARTÍCULO 862, SANCIONA DE LA SIGUIENTE MANERA: CON SEIS AÑOS DE SEGREGACIÓN Y MULTA DE QUINCE A TREINTA DÍAS DE UTILIDAD CON PERSONA PUBER, LA SEGREGACIÓN ERA DE HASTA DIEZ AÑOS, SI LA PERSONA NO FUERE PUBER.

ASÍ COMO EN EL MISMO CÓDIGO DE 1871, LA PENA AUMENTA DOS AÑOS CUANDO EL REO SEA ASCENDIENTE, DESCENDIENTE, PADRASTRO, O MADRASTRA DEL OFENDIDO, EL CÓDIGO DE 1929 PARA ESTE TIPO DE AGRESIONES SEXUALES SE LES APLICABA DE DOS A CUATRO AÑOS DE PRISIÓN.

EN EL CÓDIGO DE 1871 AUMENTABA LA SANCIÓN DE LA VIOLACIÓN PROPIAMENTE DICHA, SEIS MESES SI EL REO EJERCIERE SOBRE EL OFENDIDO AUTORIDAD, O FUESE SU TUTOR, SU MAESTRO, CRIADO, ASALARIADO DE ALGUNO DE ESTOS O DEL OFENDIDO O COMETIESE LA VIOLACIÓN ABUSANDO DE SUS FUNCIONES COMO FUNCIONARIO PÚBLICO MÉDICO CIRUJANO, DENTISTA, COMADRÓN O MINISTRO DE ALGÚN CULTO.

EN EL CÓDIGO DE 1929, PARA ESTÁ CLASE DE AGRESORES SE LES APLICABA DE 1 A 3 AÑOS DE PRISIÓN, EN AMBOS CÓDIGOS LOS REOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE QUEDABAN INHABILITADOS PARA SER TUTORES O BIEN CURADORES; PARA LOS DEMÁS COMO MÉDICOS CIRUJANOS, DENTISTAS ETC., SE LES APLICABA A PARTE DE LA SANCIÓN PECUNARIA LA SUSPENSIÓN POR CUATRO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN O BIEN SU CULTO.

EL CÓDIGO PENAL DE 1931, DISPONÍA EN SU REDACCIÓN ORIGINAL; ARTÍCULO 265: "AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ESTÁ, SEA CUAL FUERE SU SEXO SE LO APLICARÁ LA PENA DE

UNO A SEIS AÑOS DE PRISIÓN. SI LA OFENDIDA FUERE IMPUBER LA PENA SERÁ DE DOS AÑOS A OCHO DE PRISIÓN, ARTÍCULO 266.- "SE EQUIPARA A LA VIOLENCIA, LA CÓPULA CON PERSONA PRIVADA DE RAZÓN O DE SENTIDO, O CUANDO POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA NO PUDIERA RESISTIR".

EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS ANTERIORES HA SUFRIDO ALGUNAS REFORMAS IMPORTANTES, COMO LAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DE 1966, QUE MODIFICAN EL PRIMER PRECEPTO (ARTÍCULO 265), AL SUPRIMIR LA FRASE "SIN LA VOLUNTAD", QUE PARA ALGUNOS TRATADISTAS ERA INTRASCENDENTE Y PLEONÁSMICA, AL CONSIDERAR QUE SE SOBRE ENTIENDE QUE LA VIOLACIÓN SE LLEVA A CABO CONTRA LA RESISTENCIA PUESTA POR LA VÍCTIMA POR PRESENTARSE CON VIOLENCIA YA SEA FÍSICA O MORAL, Y POR LO TANTO SI HAY RESISTENCIA, ES LÓGICO QUE SEA SIN SU VOLUNTAD,

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, EN VIRTUD DE QUE EXISTEN PERSONAS QUE AL TENER RELACIONES SEXUALES, UNA FORMA DE EXCITACIÓN ES TENERLAS CON CONCIENCIA DE UNIRSE CARNALMENTE MEDIANTE VIOLENCIA FÍSICA (MASOQUISTA) O AMENAZAS, Y QUE EN DETERMINADO MOMENTO PODRÍAN DENUNCIAR EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN CARNAL, QUE PODRÍA SER POR SIMPLE CAPRICHOS, POR ENOJO, POR DESPECHO, ETC., POR LO EXPUESTO, CONSIDERAMOS QUE EL PRECEPTO LEGAL, DEBERÍA NUEVAMENTE INCLUIR LA FRASE "SIN VOLUNTAD DE ÉSTA".

QUEDANDO EL PRECEPTO CON LA REFORMA DE 1966 DE LA SIGUIENTE MANERA:

"ARTÍCULO 265.- AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SEA CUAL FUERE SU SEXO

SE LE APLICARÁN LAS PENAS DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE DOS MIL A CINCO MIL PESOS, AGRAVÁNDOSE LA PENA DE UNO A SEIS AÑOS POR LA PENA DE DOS A OCHO Y POR LA DE CUATRO A DIEZ EN IMPUBER".

EL ARTÍCULO 266, SE MODIFICA QUEDANDO: "SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ CON LAS MISMAS PENAS, LA CÓPULA CON PERSONAS MENORES DE DOCE AÑOS O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO ESTE EN LA POSIBILIDAD DE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE EN SUS RELACIONES SEXUALES O DE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA", ADEMÁS CON LAS REFORMAS SE ADICIONA AL CAPÍTULO I DEL TÍTULO XV DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, CON EL ARTÍCULO 266 BIS, QUE OPERO EN NUESTRO CÓDIGO PENAL CON SU MISMO CONTENIDO HASTA ANTES DE LAS REFORMAS DE 1989, Y DISPONÍA TEXTUALMENTE:

"ARTÍCULO 266 BIS.- CUANDO LA VIOLACIÓN FUERE COMETIDA CON INTERVENCIÓN DIRECTA O INMEDIATA DE DOS O MÁS PERSONAS LA PRISIÓN SERÁ DE OCHO A VEINTE AÑOS, Y MULTA DE CINCO A DOCE MIL PESOS. A LOS DEMÁS PARTICIPES SE LES APLICARÁ LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTE CÓDIGO".

ADEMÁS DE LAS SANCIONES QUE SEÑALAN LOS PRECEPTOS ANTERIORES, SE IMPONDRAN DE SEIS MESES A DOS AÑOS DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN CARNAL FUERE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU PUPILO, O POR EL PADRASTRO O AMASÍO DE LA MADRE DEL OFENDIDO EN CONTRA DEL HIJASTRO. EN LOS CASOS EN QUE LA EJERCIERA, EL CULPABLE PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD O TUTELA, ASÍ COMO EL DERECHO DE HEREDAR AL OFENDIDO.

CUANDO EL DELITO DE VIOLACIÓN SEA COMETIDO POR QUIEN DESEMPEÑE UN CARGO O EMPLEO PÚBLICO O EJERZA SU PROFESIÓN UTILIZANDO LOS MEDIOS CIRCUNSTANCIAS QUE ELLOS LES PROPORCIONEN SERÁ DESTITUIDO DEFINITIVAMENTE DEL CARGO O EMPLEO O SUSPENDIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN.

HUBO OTRAS REFORMAS EN MATERIA DE VIOLACIÓN CARNAL, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 13 DE ENERO DE 1984 QUE TEXTUALMENTE NOS ENUNCIA:

"ARTÍCULO 265.-" AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SEA CUAL FUERE SU SEXO, SE LE APLICARÁ PRISIÓN DE SEIS A OCHO AÑOS, SI LA PERSONA OFENDIDA FUERE IMPUBER, LA PENA DE PRISIÓN SERÁ DE SEIS A DIEZ AÑOS".

CON ESTA REFORMA SE LE ASIGNA AL ILÍCITO DE VIOLACIÓN UNA PENALIDAD MAYOR AL IMPONER A LOS AGRESORES UNA PENA DE PRISIÓN DE SEIS A OCHO AÑOS, Y EN LOS CASOS DE IMPUBERTAD SE LE APLICA AL AGRESOR DE SEIS A DIEZ AÑOS, EN LUGAR DE LA ANTERIOR QUE ERA DE CUATRO A DIEZ AÑOS.

EL PROYECTO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL 1849 MENCIONABA AL ILÍCITO DE VIOLACIÓN CARNAL EN SU TÍTULO XV DENOMINADO "DE LOS DELITOS SEXUALES", LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 265.-" AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SEA CUAL FUERE SU SEXO, SE LE APLICARÁ DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, SI LA PERSONA OFENDIDA FUERA IMPUBER, LA SANCIÓN SERÁ DE DOS A DIEZ AÑOS".

ARTÍCULO 266.- " SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN LA CÓPULA CON PERSONAS PRIVADAS DE RAZÓN O DE CONOCIMIENTO O CUANDO POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA NO PUDIERE RESISTIR Y CUANDO LA VICTIMA FUERE MENOR DE DOCE AÑOS".

EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1958 PRESENTA TÉRMINOS SEMEJANTES EN RELACIÓN AL ANTERIOR PROYECTO, QUE TIPIFICA EL ILÍCITO DE VIOLACIÓN EN UN SOLO ARTÍCULO Y LO ORDENA EN EL CAPÍTULO I DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INEXPERIENCIAS SEXUALES, CON LA SALVEDAD DE LA APLICACIÓN DE UNA MULTA DE DOSCIENTOS A MIL PESOS, SI EL ACCESO CARNAL ES EN PERSONA PÚBER Y DE CUATROCIENTOS A VEINTE MIL PESOS SI LA PERSONA OFENDIDA ES IMPUBER.

FINALMENTE, EL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA LA REPÚBLICA MEXICANA DE 1983, EN SU PARTE CONDUCENTE, EN EL CAPÍTULO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INEXPERIENCIA SEXUALES I; EN SU ARTÍCULO REFERENTE AL ILÍCITO DE VIOLACIÓN CARNAL, PRESENTA UNA REDACCIÓN SEMEJANTE A LOS ANTERIORES PROYECTOS, CON LA EXCEPCIÓN RELATIVA A LA PENALIDAD QUE SERÍA DE TRES A OCHO AÑOS SI LA AGRESIÓN ES CONTRA PERSONA PÚBER, O DE CUATRO A NUEVE AÑOS SI ES CONTRA UNA PERSONA IMPÚBER. ADEMÁS SE AGREGA LA VIOLACIÓN TUMULTUARIA ASIGNÁNDOLE UNA PENA DE PRISIÓN DE OCHO A VEINTE AÑOS.

EN ENERO DE 1989, APARECEN NUEVAS FORMAS REFERENTES AL DELITO DE VIOLACIÓN QUEDANDO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"ARTÍCULO 265.- AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS.



SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE UNO A CINCO AÑOS AL QUE INTRODUZCA POR LA VÍA ANAL O VAGINAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERE SU SEXO DEL OFENDIDO”.

“Artículo 266.- SE IMPONDRÁ LA MISMA PENA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO TENGA POSIBILIDAD PARA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA. SI SE EJERCIERE VIOLENCIA, LA PENA AUMENTARÁ EN UNA MITAD”.

ARTÍCULO 266 BIS.- CUANDO LA VIOLACIÓN FUERE COMETIDA CON INTERVENCIÓN DIRECTA O INMEDIATA DE DOS O MÁS PERSONAS, LAS PENAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE AUMENTARÁN HASTA CON UNA MITAD.

FINALMENTE EL DÍA LUNES 21 DE ENERO DE 1991, APARECEN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL, NUEVAS REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL RELATIVAS A LOS DELITOS SEXUALES Y AL DELITO DE VIOLACIÓN, LAS CUALES TRATAREMOS EN EL SIGUIENTE CAPITULO.

## CAPITULO III ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE VIOLACION

### 3.1.- DEFINICION LEGAL.

FUE EN EL AÑO DE 1931, EL 17 DE SEPTIEMBRE EN QUE COMENZÓ A REGIR EL ACTUAL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL; EN EL TÍTULO RELATIVO A LOS "DELITOS SEXUALES" EN EL QUE INCLUYE AL DELITO DE VIOLACIÓN.

POR DECRETO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1990, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA LUNES 21 DE ENERO DE 1991, EN EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL QUEDANDO DE LA FORMA SIGUIENTE

### TITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL " " CAPITULO I HOSTIGAMIENTO SEXUAL, ABUSO SEXUAL, ESTUPRO Y VIOLACION "

LOS ARTÍCULOS "265, 266 Y 266 BIS, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO SON LOS QUE REGULAN AL DELITO DE VIOLACIÓN.

ARTICULO 265.- AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, SE LE IMPONDRÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR CÓPULA, LA INTRODUCCIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SEXO.

SE SANCIONARÁ CON PRISIÓN DE TRES A OCHO AÑOS, AL QUE INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O ANAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERE EL SEXO DEL OFENDIDO".

ARTICULO 266.- SE EQUIPARA A LA VIOLACIÓN Y SE SANCIONARÁ CON LA MISMA PENA :

I.-AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD;

II.- AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA QUE NO TENGA LA CAPACIDAD DE COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO, O POR CUALQUIER CAUSA NO PUEDA RESISTIRLO.

SI SE EJERCIERA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD "

ARTICULO 266 Bis , - LAS PENAS PREVISTAS PARA EL ABUSO SEXUAL Y LA VIOLACIÓN SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD EN SU MÍNIMO Y MÁXIMO, CUANDO :

I.- EL DELITO FUERE COMETIDO CON INTERVENCIÓN DIRECTA O INMEDIATA DE DOS O MÁS PERSONAS;

II.- EL DELITO FUERE COMETIDO POR UN ASCENDIENTE CONTRA SU DESCENDIENTE, ÉSTE CONTRA AQUÉL, EL HERMANO CONTRA SU COLATERAL, EL TUTOR CONTRA SU PUPILO, O POR EL PADRASTRO O AMASIO DE LA MADRE DEL OFENDIDO EN CONTRA DEL HIJASTRO. ADEMÁS DE LA PENA DE PRISIÓN, EL CULPABLE PERDERÁ LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, EN LOS CASOS EN QUE LA EJERCIERE SOBRE LA VÍCTIMA;

III.- EL DELITO FUERE COMETIDO POR QUIEN DESEMPEÑE UN CARGO O EMPLEO PÚBLICO O EJERZA SU PROFESIÓN, UTILIZANDO LOS MEDIOS O CIRCUNSTANCIA QUE ELLOS LE PROPORCIONEN. ADEMÁS DE LA PENA

DE PRISIÓN EL CONDENADO SERÁ DESTITUIDO DEL CARGO O EMPLEO O SUSPENDIDO POR EL TÉRMINO DE CINCO AÑOS EN EL EJERCICIO DE DICHA PROFESIÓN;

IV.- EL DELITO FUERE COMETIDO POR LA PERSONA QUE TIENE AL OFENDIDO BAJO SU CUSTODIA, GUARDA O EDUCACIÓN O APROVECHE LA CONFIANZA EN ÉL DEPOSITADA ".

EN RELACIÓN A LA ADICIÓN HECHA AL ARTÍCULO 265 TERCER PARRÁFO, QUE A LA LETRA DICE : " AL QUE INTRODUZCA POR VÍA VAGINAL O ANAL CUALQUIER ELEMENTO O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERE EL SEXO DEL OFENDIDO ". HEREMOS UN PEQUEÑO COMENTARIO :

SON ACTOS QUE NO NECESARIAMENTE CULMINAN CON LA CÓPULA Y QUE SE REGISTRAN CON MUCHA FRECUENCIA, EN VIRTUD DE SER NUMEROSOS LOS CASOS EN QUE EL AGRESOR REALIZA EN EL CUERPO DE LA PERSONA ACTOS SEXUALES DISTINTOS A LA CÓPULA, SIENDO ESTOS NO MENOS VIOLENTOS Y DENIGRANTES PARA QUIEN LOS SUFRE, CASOS EN QUE, EL AGRESOR A LLEGADO A INTRODUCIR OTROS INSTRUMENTOS U OBJETOS EN LA VAGINA O EN EL ANO, COMO HAN SIDO PALOS DE ESCOBA, BOTELLAS, CIGARROS, DEDOS DE LA MANO, CUALQUIER TIPO DE ELEMENTOS QUE LLEVAN CONSIGO LA PRESENCIA DE INFECCIÓN Y CONTAMINACIÓN VÉNEREAS, TRAUMATISMOS GENITALES, CONTUCIONES, DESGARROS VAGINALES, ETC., O BIEN LA PRESENCIA DE UNA DROGA QUE AFECTE EL ESTADO DE INCONCIENCIA, LA PRESENCIA DE UN RETRASO MENTAL O ALGUNA OTRA ENFERMEDAD QUE PUEDE PRESENTARSE AUN DE POR VIDA.

CONSIDERAMOS QUE LA PENALIDAD IMPUESTA PARA ESTE TIPO DE DELITOS DE EQUIPARACIÓN CON LA VIOLACIÓN PROPIAMENTE

DICHA DEBERÍA DE SER MAYOR EN VIRTUD DE QUE EN ALGUNOS CASOS LAS CONSECUENCIAS FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS QUE PRESENTAN EN LA PERSONA OFENDIDA SON DE CONSECUENCIAS TERRIBLES, TOMANDO EN CUENTA EL INSTRUMENTO O ELEMENTO QUE ES INTRODUCIDO, COMO SE ESTABLECIÓ EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEPENDIENDO LA VIDA ANAL O VAGINAL.

DE LO DICHO ANTERIORMENTE PODEMOS DEDUCIR QUE EN ALGUNOS CASOS LAS CONSECUENCIAS SON MÁS SIGNIFICATIVAS QUE EN LA VIOLACIÓN PROPIAMENTE DICHA; EN CONSECUENCIA DEBERÍA PRESENTAR UNA PENALIDAD MAYOR.

EL PRESENTE DELITO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL DELITO MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO ADEMÁS DE ATENTAR O LESIONAR LA LIBERTAD SEXUAL, PROVOCA UN DAÑO PSICOLÓGICO EN LAS PERSONAS VÍCTIMAS EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS EN FORMA IRREPARABLE Y DE POR VIDA, QUE PODRÍA DECIRSE UNA MUERTE EN VIDA.

POR LO QUE SE REFIERE A LA EDAD DE DOCE AÑOS QUE NOS PRESENTA EL CÓDIGO PENAL PARA ESTE TIPO DE DELITO, CONSIDERAMOS QUE DEBERÍA APLICARSE LA EDAD DE CATORCE AÑOS EN RAZÓN DE QUE LA MADUREZ SEXUAL SE PRESENTA EN CADA SUJETO A EDAD DISTINTA, SEGÚN EL MEDIO EN EL QUE SE DESARROLLÓ, EL TIPO DE ALIMENTACIÓN QUE CONSUMA E INCLUSO LOS FACTORES HEREDITARIOS QUE POSEA, POR TAL CONSIDERAMOS QUE LA EDAD DE CATORCE AÑOS SE DEBE TOMAR EN CUENTA PLENAMENTE, PORQUE NO SE TIENE LA CAPACIDAD FÍSICA NI PSÍQUICA PARA LA RELACIÓN SEXUAL. DE ESTÁ MANERA ESOS MENORES ESTARÁN PROTEGIDOS POR LA LEY.

### 3.2.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA VIOLACION.

ADENTRÁNDONOS AL ESTUDIO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN, ESTOS SE HAN CLASIFICADO DE DIFERENTES MANERAS,

"RANIERI SEÑALA QUE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA VIOLACIÓN SON: UN SUJETO ACTIVO, UNA CONDUCTA CRIMINAL, EL OBJETO MATERIAL, EL EVENTO Y EL DOLO GENÉRICO".

"EL NOTABLE JURISTA CUELLO CALÓN POR SU PARTE SEÑALA QUE ES EL HECHO DE YACER ILÍCITAMENTE Y LA VOLUNTAD DE YACER".

"PUIG PEÑA SEÑALA COMO ELEMENTOS DE VIOLACIÓN, UN ACTO DE YACIMIENTO CON UNA MUJER, A TRAVÉS DE LA FUERZA O INTIMIDACIÓN, QUE SEA MENOR DE DOCE AÑOS", (35).

"LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA RESUELTO: QUE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA VIOLACIÓN SON EL AYUNTAMIENTO POR VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, QUE NO EXISTA VOLUNTAD POR PARTE DEL SUJETO PASIVO Y LAS SEÑALES DE VIOLENCIA RESULTADO DE LOS ACTOS EJECUTADOS PARA DEFENDERSE DE LA AGRESIÓN

"EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES, HA ESTABLECIDO QUE "EL DELITO DE VIOLACIÓN SE INTEGRA POR TRES DISTINTOS ELEMENTOS: UNO PRIMERO MATERIAL, LA CONSUMACIÓN DE LA CÓPULA, UN SEGUNDO DE LA MISMA NATURALEZA Y QUE CONSISTE EN EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA PARA EFECTUAR EL ACTO, YA SEA POR EL USO DE MEDIOS FÍSICOS O POR COACCIONES MORALES; FINALMENTE, UN TERCER ELEMENTO: QUE LA (35).- CITADOS POR PORTE PETIT CANDAUDAP, OB. CIT. PÁG. 15 Y 16.

CÓPULA REALIZADA CON VIOLENCIA, SE VERIFIQUE EN AUSENCIA DE LA VOLUNTAD DE LA VÍCTIMA", (36).

EL MAESTRO PORTE PETIT, SEÑALA QUE LOS ELEMENTOS DE LA VIOLACIÓN SON LOS MISMOS QUE EN LOS DE TODOS LOS DELITOS MÁS LOS ESPECÍFICOS DEL MISMO".

"SE ADVIERTE QUE NUESTRO CÓDIGO PENAL, AL CONFIGURAR EL DELITO DE VIOLACIÓN PROPIA EN EL ARTÍCULO 265, INCURRE EN UNA REDUNDANCIA INEXPLICABLE AL DECIR " SIN VOLUNTAD DE ÉSTE", PUÉS SI LA CARACTERÍSTICA DE ESE DELITO ES EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA, SE ENTIENDE QUE DEBE FALTAR LA VOLUNTAD", (37), ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTÉ COMENTARIO QUE AL RESPECTO HACE ALBERTO GONZÁLEZ BLANCO, YA QUE EN REALIDAD SE INTERPRETA, QUE SI HAY VIOLENCIA ES PORQUE HAY AUSENCIA DE VOLUNTAD,

ES MENESTER ANALIZAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN A QUE SE REFIERE EL PRECEPTO LEGAL CITADO, PARA ESTAR ASÍ EN CONDICIONES DE PODER RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE CON RELACIÓN AL MISMO SE SUSCITAN Y A CUYOS ELEMENTOS NOS REFERIMOS DESPUÉS DE DETERMINAR EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL MISMO.

### EL BIEN JURIDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLACION.

EN LA ESTIMATIVA DE LA OBJETIVIDAD JURÍDICA DEL DELITO DE VIOLACIÓN, LA DOCTRINA ADOPTA CRITERIOS DIFERENTES.

(36).- ANALES DE JURISPRUDENCIA, XIII, PÁG. 236.

(37).- GONZÁLEZ BLANCO, ALBERTO, "DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, 2A. EDICIÓN, EDIT. PORRÚA, S.A. MÉX. 1969, PÁG. 146.

PARA ALGUNOS AUTORES LA OBJETIVIDAD JURÍDICA, ESTÁ CONSTITUÍDA POR LA ONESTIDAD.

SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA ACADEMIA, "HONESTO" QUIERE DECIR TANTO COMO DECENTE, RECATADO, DECOROSO, PUDOROSO, RAZONABLE JUSTO, HONRADO. ESTO ES PATRIMONIO INDIVIDUAL, QUE SÓLO SE DESTRUYE POR LOS ACTOS, PUES NADIE PUEDE DETENTAR LA HONESTIDAD AJENA. LA MUJER SERÁ DESHONESTA SI SE ENTREGA EXTRAMATRIMONIALMENTE A UN HOMBRE PERO NO SI ESTE LA FUERZA CONTRA SU VOLUNTAD. POR CONSIGUIENTE, LA MUJER VIOLADA NO SUFRE MERMA EN SU HABER PERSONAL DE PUDOR Y DECENCIA.

"GONZÁLEZ ROURA, SOSTIENE, QUE NO PUEDE CONSIDERARSE COMO DESHONESTA A LA MUJER QUE HA SIDO VÍCTIMA DE UNA VIOLACIÓN, YA QUE SU VOLUNTAD NO HA CONCURRIDO AL ACTO, Y POR LO MISMO QUE NO HAY RAZÓN PARA INCLUIR A LA VIOLACIÓN EN EL GRUPO DE LOS DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD, NI TAMPOCO DENTRO DE LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, EN ATENCIÓN A QUE LA INTENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO SE ENCAMINA A OBTENER LA CÓPULA Y NO A ATACAR LA LIBERTAD.

CARRARA, SITUA LA VIOLENCIA CARNAL DENTRO DE LA CATEGORÍA DE LOS DELITOS QUE ATACAN LA PUDICIA INDIVIDUAL. AL RESPECTO CABE MENCIONAR QUE LA VIOLACIÓN, LO TÍPICO ES LA CÓPULA QUE NO ES EXIGIDA EN LAS FIGURAS QUE LAS LEYES DESCRIBEN PARA REGULAR LA PUDICIA COMO SON EL ABUSO DESHONESTO O EL ATENTADO AL PUDOR.

EUSEBIO GÓMEZ, EXPRESA: "LA VIOLACIÓN IMPLICA UN ATAQUE A LA LIBERTAD SEXUAL, PERO NO ES ELLA EL BIEN QUE CON ESTE DELITO SE LESIONA, SINO EL SENTIMIENTO DEL PUDOR, QUE



RESISTE A LAS RELACIONES SEXUALES FUERA DE LA NORMALIDAD.

PARA OTROS AUTORES, COMO STOOES, BIRK, MEYER Y LISTZ, CITADOS POR ARILLA BAS, CUELLO CALÓN Y SOLER, EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, NO PUEDE SER OTRO QUE LA LIBERTAD SEXUAL; Y DE IDÉNTICA OPINIÓN ES FONTÁN BALESTRA AL DECIR: EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA VIOLACIÓN ES LA LIBERTAD INDIVIDUAL EN CUANTO CADA CUAL TIENE EL DERECHO DE ELEGIR EL OBJETO DE SU ACTIVIDAD SEXUAL Y PRESCINDIR DE ELLA SI ASÍ LE PLACE.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, ACEPTA TAMBIÉN ESTE ÚLTIMO CRITERIO AL SOSTENER; "EL BIEN JURÍDICO OBJETO DE LA TUTELA PENAL EN ESTE DELITO CONCIERNE PRIMORDIALMENTE A LA LIBERTAD SEXUAL, CONTRA LA QUE EL AYUNTAMIENTO IMPUESTO POR LA VIOLENCIA CONSTITUYE EL MÁXIMO ULTRAJE, YA QUE EL VIOLADOR REALIZA LA FORNICACIÓN SEA POR MEDIO DE LA FUERZA MATERIAL EN EL CUERPO DEL OFENDIDO ANULANDO ASÍ SU RESISTENCIA (VIOLENCIA FÍSICA, VIS), O BIEN POR EL EMPLEO DE AMAGOS, CONSTREÑIMIENTOS PSÍQUICOS O AMENAZAS DE MALES GRAVES, QUE POR LA INTIMIDACIÓN QUE PRODUCEN O POR EVITAR OTROS DAÑOS, LE IMPIDEN RESISTIR (VIOLENCIA MORAL, METUS).

TANTO EN LA VIOLENCIA FÍSICA COMO EN LA MORAL, LA VÍCTIMA SUFRE EN SU CUERPO EL ACTO SEXUAL QUE REALMENTE NO HA QUERIDO OFENDIÉNDOSE ASÍ EL DERECHO PERSONAL A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE SU CONDUCTA EN MATERIA HERÓTICA.

LAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS Y LA NUESTRA TAMBIÉN DIFIEREN EN CUANTO A LA CLASIFICACIÓN DEL DELITO QUE NOS OCUPA,

COMO EJEMPLO PUEDEN CITARSE LOS CÓDIGOS DE ARGENTINA Y ESPAÑA, QUE LE INCLUYEN ENTRE "LOS DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD"; LOS DE BRASIL E ITALIA ENTRE LOS DELITOS CONTRA LA "LIBERTAD SEXUAL", EL DE RUSIA EN "LOS DELITOS CONTRA LA VIDA, LA SALUD Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS", Y LOS DE ECUADOR Y EL NUESTRO, ENTRE LOS DELITOS SEXUALES".

DESPUÉS DE ANALIZAR LOS DIVERSOS CRITERIOS DE TRATADISTAS DESTACADOS RESPECTO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO; PODEMOS CONCLUIR QUE: EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN ES EL DERECHO QUE AL SER HUMANO CORRESPONDE DE COPULAR CON LA PERSONA QUE LIBREMENTE SU VOLUNTAD ELIJA Y DE ABSTENERSE DE HACERLO CON QUIEN NO FUERE DE SU GUSTO O AGRADO; ES DECIR LA LIBERTAD SEXUAL.

A CONTINUACIÓN PASAREMOS A ESTUDIAR LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN; QUE SEGÚN NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SON:

- A).- CÓPULA
- B).- EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO O BIEN SUJETOS DEL DELITO.
- C).- MEDIOS TÍPICOS, EMPLEO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.
- D).- QUEDANDO SUPRIMIDA ACTUALMENTE LA AUSENCIA DE VOLUNTAD DEL OFENDIDO.

EN LA VIOLACIÓN, LA CONDUCTA TÍPICA SE INTEGRA POR EL ACCESO CARNAL O CÓPULA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÁ SE REALICE MEDIANTE EL EMPLEO DE LA VIOLENCIA, EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS,

## ELEMENTO MATERIAL: COPULA.

PARA EL ESTUDIO DEL PRIMER ELEMENTO DEL DELITO DE VIOLACIÓN CONSISTENTE EN LA CÓPULA ES IMPRESCINDIBLE SU CONCEPTUALIZACIÓN.

LA CÓPULA: SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA ACADEMIA, CÓPULA SIGNIFICA ATADURA, LIGAMENTO DE UNA COSA CON OTRA, EN SENTIDO ESTRICTO ETIMOLÓGICO ES SINÓNIMO DE UNIÓN, EL VERBO CÓPULAR, PROVIENE DE "COPULARE", QUE EN LATÍN SIGNIFICA JUNTAR O UNIR UNA COSA CON OTRA CARNALMENTE.

COPULAR SIGNIFICA EN SU ASPECTO SEXUAL, LA UNIÓN DE DOS CUERPOS HUMANOS PERTENECIENTES A PERSONAS VIVAS, POR LO QUE SI EL TIPO EXIGE QUE SE TENGA CÓPULA CON ALGUNA PERSONA, ESTA DEBE SER VIVA DEJANDO A UN LADO LA CÓPULA CON CÁDAVERES, ASÍ COMO LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, YA QUE LA CÓPULA DEBE SER UN ACTO QUE PRODUZCA EL CONTACTO FÍSICO ENTRE LOS ORGANOS SEXUALES FEMENINO Y MASCULINO, ES NECESARIA LA PENETRACIÓN DEL MIEMBRO VIRIL EN LA CAVIDAD VAGINAL, ANAL U ORAL; SIN EMBARGO ESTÁ CONDUCTA NO TIENE NINGUNA RELEVANCIA JURÍDICA SINO VA ACOMPAÑADA DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL O SE REALIZA CON PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS QUE ESTÉ IMPOSIBILITADA DE CONDUCIRSE VOLUNTARIAMENTE O DE RESISTIR, POR LO TANTO LA RESISTENCIA DEL SUJETO PASIVO ES TRASCENDENTAL PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO LEGAL, SE DEBE ENTENDER POR CÓPULA "EL AYUNTAMIENTO SEXUAL ENTRE VARÓN Y MUJER PRECISAMENTE POR LA VÍA VAGINAL, O SEA EL COITO NORMAL".

EN SENTIDO GRAMATICAL, "EL LIGAMIENTO O ATADURA DE UNA COSA CON OTRA";

JURÍDICAMENTE CONSIDERAMOS QUE LA CONJUNCIÓN ERÓTICA NO IMPLICA LIMITACIONES EN CUANTO A LA VÍA EN QUE SE REALICE O EL MODO COMO SE OPERE.

PARA LA INTEGRACIÓN DEL ELEMENTO CÓPULA ES SUFICIENTE LA EXISTENCIA DE LA INTRODUCCIÓN SEXUAL INDEPENDIEMENTE DE SUS RESULTADOS ES DECIR SE CARACTERIZA TÍPICAMENTE POR LA INTRODUCCIÓN O PENETRACIÓN, LA QUE IMPLICA NECESARIAMENTE UNA ACTIVIDAD VIRIL NORMAL O ANORMAL, YA QUE SIN ESTÁ NO SE PUEDE, CON PROPIEDAD DECIRSE QUE HA HABIDO COPULATIVA CONJUNCIÓN CARNAL.

ENTENDEMOS POR CÓPULA NORMAL, LA INTRODUCCIÓN DEL ÓRGANO MASCULINO EN LA VAGINA, Y POR CÓPULA ANORMAL, LA INTRODUCCIÓN DEL ÓRGANO MASCULINO EN EL ANO DE LA MUJER INCLUYENDO LA FELLATIO IN ORE; CONOCIDO COMUNMENTE COMO EL SEXO ORAL (PENETRACIÓN DEL MIEMBRO MASCULINO EN LA BOCA DEL SUJETO PASIVO).

JURÍDICAMENTE PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL SE DEBE ENTENDER POR CÓPULA NO SÓLO LA PENETRACIÓN DEL ÓRGANO SEXUAL EN EL CUERPO DE LA VÍCTIMA, SINO DE CUALQUIER EQUIVALENTE, FORME O NO PARTE DEL CUERPO DEL AGRESOR.

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE EL INSTANTE CONSUMATIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN ES PRECISAMENTE LA INTRODUCCIÓN O PENETRACIÓN, SIN SER NECESARIO QUE SEA EL MIEMBRO VIRIL MASCULINO PUEDE SER CUALQUIER OTRO ELEMENTO O INSTRUMENTO, DE AHÍ QUE

SE DEBE INCLUIR AL CONCEPTO DE CÓPULA EL ACTO DE MUJER A MUJER, POR EXISTIR EL FENÓMENO DE INTRODUCCIÓN O PENETRACIÓN.

MAGGIORE NOS DICE, " NO SE REQUIERE LA INTRODUCCIÓN COMPLETA O PARCIAL DEL MIEMBRO VIRIL EN LA VULVA O EL ORIFICIO ANAL, NI LA DESFLORACIÓN, NI EL DERRAME SEMINAL DENTRO DE OTRO ÓRGANO, A LO MENOS LA EYACULACIÓN; BASTA EL SIMPLE CONTACTO EXTERNO DEL PENE CON LAS PARTES PUDENDAS DE LA VÍCTIMA; Y ASÍ ESTÉ DELITO SE CONSUMA AÚN CUANDO LA INTRODUCCIÓN SEA IMPOSIBLE A CAUSA DE LA TIERNA EDAD DE LA OFENDIDA ", (38),

DIFERIMOS CON LA OPINIÓN DE MAGGIORE DE LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, EN VIRTUD DE QUE SI EXISTIERA UN MERO CONTACTO EXTERNO CON LOS ÓRGANOS SEXUALES, SE ESTARÍA HABLANDO DE ACTOS LIBIDINOSOS, Y ADEMÁS ES PRECISO PARA QUE SE DE LA CONSUMACIÓN DEL DELITO LA INTRODUCCIÓN O PENETRACIÓN DEL ÓRGANO VIRIL MASCULINO O BIEN DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO O INSTRUMENTO, EN ORIFICIO NORMAL O ANORMAL DE OTRA PERSONA, SIN TOMAR EN CUENTA COMO VIOLACIÓN LA PENETRACIÓN DE CUALQUIER OTRO ELEMENTO POR FELLATIO IN ORE, O SEA POR LA BOCA,

SI EXISTIESE LA RELACIÓN QUE NO IMPLIQUE LA INTRODUCCIÓN O PENETRACIÓN CARECERÍA DE TIPICIDAD PARA LA CONFIGURACIÓN DEL DELITO.

EL DESTACADO JURISTA CUELLO CALÓN NOS DICE AL RESPECTO " NO BASTA UN MERO CONTACTO DE LOS ÓRGANOS SEXUALES, ES PRECISO, (38).- GUISEPPE MAGGIORE, DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, 4A EDIC. TOMO IV, EDIT. TEMIS, BOGATÁ 1955, PÁG 56,

EL TÍPICO FENÓMENO DE INTRODUCCIÓN ".(39).

FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA NOTABLE EXPOSITOR EN SU CÓDIGO PENAL COMENTADO POR; CÓPULA ENTIENDE " CUALQUIER FORMA DE AYUNTAMIENTO O CONJUNCIÓN SEXUAL CON EYACULACIÓN O SIN ELLA ,

" EL DESTACADO PENALISTA FONTÁN BALESTRA NOS DICE POR " ACCESO CARNAL " SE ENTIENDE LA PENETRACIÓN DEL ÓRGANO GENITAL MASCULINO EN ORIFICIO NATURAL DE OTRA PERSONA, SEA POR VÍA NORMAL O ANORMAL DE ÉL ",(40).

JIMÉNEZ DE ASÚA DICE : " QUE EL ACCESO CARNAL ES UNA FUNCIÓN PERFECTAMENTE AJENA AL DERECHO PUNITIVO, SINO VA ACOMPAÑADA DE VIOLENCIA O FRAUDE ", (41).

" PORTE PETIT NOS DICE : CÓPULA VIOLENTA ES EL ACCESO CARNAL, ELEMENTO OBJETIVO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, ES MENESTER CUANDO SE HABLA DE CÓPULA; DE RELACIONARLA A LOS MEDIOS EMPLEADOS SI SE TRATA DE VIOLACIÓN PROPIA, O A OTRAS SITUACIONES, EN CUANTO A LA VIOLACIÓN IMPROPIA " (42),

A CONTINUACIÓN MENCIONARE ALGUNAS POSTURAS QUE AL RESPECTO SOSTIENE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

(39).- EUGENIO CUELLO CALON, OB. CIT. PÁG.578.

(40).- FONTAN BALESTRA, CARLOS:DERECHO PENAL, PARTE ESPECIAL, BUENOS AIRES 1959, PÁG.177.

(41).-PORTE PETIT,OB.CIT.,PÁG.18.

(42).- OB. CIT., PÁG. 17.

" PARA QUE EXISTA EL DELITO DE VIOLACIÓN, SE REQUIERE EL ACCESO CARNAL CON PERSONA DE UNO O DE OTRO SEXO, QUE ES LO QUE CONSTITUYE LA MATERIALIDAD DE ÉSTE DELITO " (43).

EL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL DE TAMAULIPAS SANCIONA A QUIEN POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SIN LA VOLUNTAD DE ÉSTA, SEA CUAL FUERE SU SEXO. EN VIRTUD DE ÉSTA EXPRESIÓN, CABE ENTENDER QUE LA ESPECIE CRIMINOSA DE QUE SE TRATA PUEDE CONFIGURARSE TANTO EN PRESENCIA DE RELACIONES HOMOSEXUALES COMO HETEROSEXUALES, PUESTO QUE EL VOCABLO CÓPULA SIGNIFICA, GRAMATICALMENTE, UNIRSE O JUNTARSE CARNALMENTE ". (44).

" EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, EL ELEMENTO CÓPULA DEBE TOMARSE EN SU MÁS AMPLIA ACEPCIÓN, O SEA CUALQUIER FORMA DE AYUNTAMIENTO O CONJUNCIÓN CARNAL, NORMAL O ANORMAL, CON EYACULACIÓN O SIN ELLA, Y EN LA QUE HAYA HABIDO LA INTRODUCCIÓN SEXUAL POR PARTE DEL REO AÚN CUANDO NO HAYA LLEGADO A REALIZARSE COMPLETAMENTE " (45).

NUESTRO CÓDIGO PENAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE EN SU ARTÍCULO 265, DETERMINA QUE LA VIOLACIÓN PUEDE SER REALIZADA EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO, LO QUE SIGNIFICA QUE TÁCITAMENTE ADMITE LA CÓPULA CONTRA NATURA Y LO MISMO SE ACEPTO POR EL LEGISLADOR DE 1871, AL CONSIDERAR COMO UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA PENA FIJADA PARA ESTE DELITO; QUE LA CÓPULA

(43).-SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LXXX, P. 5274, 5A. ÉPOCA.

(44).-SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CIV, P. 479, 5A. ÉPOCA.

(45).-OB. CIT., XII, P. 89. 2A PARTE, SEXTA ÉPOCA, PÁG. 89.

FUERA CONTRA EL ORDEN NATURAL.

SE ADMITE, POR LO GENERAL, QUE LA CÓPULA PUEDE SER EJECUTADA TANTO POR VÍA NORMAL (VAGINA) COMO POR LA VÍA ANORMAL (EMPLEANDO EL ANO O LA BOCA).

PARA CONCLUIR CON EL ESTUDIO DE LA CÓPULA PODEMOS DECIR QUE LA UNIÓN CARNAL O AYUNTAMIENTO QUE PRESUPONE LA CÓPULA HA DE REVASAR EL SIMPLE CONTACTO FÍSICO DEL MIEMBRO VIRIL CON LA PARTE EXTERNA DE UNA CAVIDAD NATURAL DEL CUERPO AJENO; REQUIERE EL ACCESO O PENETRACIÓN DE DICHO ÓRGANO EN LA CAVIDAD VAGINAL, ANAL U ORAL. DADA LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 265, NO HAY MARGEN ALGUNO A LA DUDA DE QUE TANTO CÓPULA NORMAL COMO ANORMAL QUEDAN COMPRENDIDAS EN LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DEL DELITO.

#### SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACION.-

A).- SUJETO ACTIVO.- EN EL PRESENTE DELITO PUEDE SER CUALQUIER PERSONA, NO SÓLO EL HOMBRE, SINO TAMBIÉN LA MUJER, SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA PRÁCTICA JUDICIAL LA GENERALIDAD DE LOS CASOS DE VIOLACIÓN, EL SUJETO ACTIVO ES UN VARÓN, NO SE DESCARTA QUE TEÓRICAMENTE ES INDUDABLE QUE LA MUJER PUEDE SER SUJETO ACTIVO E INCLUSIVE TAMBIÉN EN LA PRACTICA YA SE HAN DADO VIOLACIONES POR ESTÁS, CUANDO FUERZA O INTIMIDA A UN HOMBRE O A UNA MUJER,

LO ANTERIOR SE DESPRENDE DE NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL EN SU ARTÍCULO 265, SEGUNDO PÁRRAFO EL CUAL NOS DICE: " AL QUE QUE INTRODUZCA POR VÍA ANAL O VAGINAL CUALQUIER ELEMENTO,



O INSTRUMENTO DISTINTO AL MIEMBRO VIRIL, POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SEA CUAL FUERA SU SEXO",

CONSIDERAMOS QUE RESULTA IMPOSIBLE QUE EL HOMBRE PUEDA SER SUJETO DE LA VIOLACIÓN COPULATIVAMENTE POR PARTE DE LA MUJER, YA QUE EL HOMBRE ES EL QUE LLEVA LA PARTE ACTIVA QUE NO HABÍA DE FUNCIONAR SIN SU CONSENTIMIENTO, LO CUAL PUEDE NO OCURRIR LA EROTIZACIÓN NECESARIA POR UN SENTIMIENTO DE REPULSIÓN, ADEMÁS QUE EL ACCESO CARNAL QUIERE DECIR ENTRADA O PENETRACIÓN Y NO COMPENETRACIÓN.

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE QUE LA MUJER NO ESTÁ IMPOSIBILITADA PARA SER SUJETO ACTIVO DEL DELITO CUANDO SE PRESENTE EQUIPARACIÓN QUE NOS MENCIONA EL ARTÍCULO 265 SEGÚN PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL.

NO EXISTE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, PROBLEMA ALGUNO EN LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO PASIVO EN EL DELITO DE VIOLACIÓN PUES EL ARTÍCULO 265 EN FORMA EXPRESA DETERMINA QUE PUEDE SERLO UNA PERSONA DE CUALQUIER SEXO, Y AGREGANDO DE CUALQUIER EDAD, ESTADO CIVIL, Y CONDICIÓN SOCIAL, AL NO DETERMINARSE NADA AL RESPECTO.

LA CÓPULA PUEDE SER REALIZADA POR EL HOMBRE EN LA MUJER POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL Y EN EL HOMBRE POR VÍA ANAL Y ORAL; Y RESPECTO A LA CUESTIÓN DE QUIEN PUEDE SER SUJETO ACTIVO EN LA VIOLACIÓN, SE ESTABLECE LA DISYUNTIVA RESPECTO A QUE SI LA MUJER PUEDE SER SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

ANTERIORMENTE EL PROBLEMA DE QUE SI LA MUJER PODÍA

SER SUJETO ACTIVO EN LA VIOLACIÓN TENÍA SU NATURALEZA JURÍDICA, EN EL HECHO DE QUE EL HOMBRE ERA QUIEN PENETRABA Y ACCEDÍA, ADEMÁS DE QUE LA ERECCIÓN NO SE PUEDE PROVOCAR MEDIANTE VIOLENCIA YA QUE LA FUERZA FÍSICA NO ES UN MEDIO ADECUADO POR LA PECULIARIDAD DEL ACTO FISIOLÓGICO DEL HOMBRE, POR LO QUE LOS IMPULSOS SE VEN COARTADOS Y NO ES POSIBLE LA ACTIVIDAD SEXUAL MASCULINA. LA VIOLACIÓN ENTRE MUJERES NO ES POSIBLE EN CONSIDERACIÓN A QUE NO HAY FENÓMENO COPULATIVO O AYUNTAMIENTO DADA LA AUSENCIA DE LA INTRODUCCIÓN SEXUAL. SIN EMBARGO LA VIOLACIÓN A TRAVÉS DE LA VIOLENCIA MORAL SÍ PUEDE SER CONFIGURADA, YA QUE EL INDIVIDUO SI SE ENCUENTRA CON MIEDO O ZOZOBRA ES POSIBLE QUE NO ALCANCE LA ERECCIÓN SIN EMBARGO POR ACTOS REFLEJOS PUEDE SER POSIBLE QUE OBTENGA DICHA ERECCIÓN Y PENETRE AL SUJETO ACTIVO.

LA CONDUCTA SEXUAL AGRESIVA DEL SUJETO ACTIVO, REPRESENTA MUCHO MÁS QUE LA VIOLACIÓN, EN SÍ, SIGNIFICA LA PROYECCIÓN DE SU INCAPACIDAD PARA ADAPTARSE PARA EL MEDIO QUE LO RODEA, SIENDO UNA FORMA HOSTIL DE RESPONDER ANTE UNA SOCIEDAD QUE LO DAÑA O SEGREGA.

EN EL DELITO DE VIOLACIÓN NO EXISTE UN PROTOTIPO DE PERSONA QUE AGREDA, EL VIOLADOR NO SÓLO ES PSICÓPATA, ENFERMO MENTAL O DESEMPLEADO, CON EDUCACIÓN DEFICIENTE Y ECONOMÍA DEGRADANTE, COMO COMÚNMENTE SE CONCEBE EL PERFIL DEL VIOLADOR; SINO QUE HAY ENTRE ELLOS PROFESIONISTAS, HOMBRES RESPETABLES CASADOS, ESTUDIANTES, FUNCIONARIOS PÚBLICOS, ETC., Y LO SON DE TODAS LAS CLASES SOCIALES.

B).- SUJETO PASIVO.- EL ARTÍCULO 265 SEÑALA QUE PUEDE

SER SUJETO PASIVO DE LA VIOLACIÓN CUALQUIER PERSONA, DE LO QUE SE DEDUCE QUE EL SEXO ES INDIFERENTE. LA PERSONA QUE SEÑALA EL TIPO DEBE SER UN SER HUMANO VIVO, EXCLUYENDO A LOS ANIMALES Y A LOS CADÁVERES.

EL SUJETO ACTIVO PUEDE SER HOMBRE O PUEDE SER MUJER POR LO TANTO SE ABARCAN LOS CASOS DE HOMOSEXUALISMO. EN LOS CUALES LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS POR EL SUJETO ACTIVO (HOMBRE) SOBRE EL SUJETO PASIVO (HOMBRE) QUEDA DEBIDAMENTE TIPIFICADA, ADECUADA POR LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL. EL SUJETO PASIVO NO DEBE REUNIR CONDICIÓN ESPECIAL, NO ES NECESARIO QUE EL PASIVO SEA CASTO Y HONESTO; SIN EMBARGO RESPECTO A LOS MENORES DE DOCE AÑOS EL ARTÍCULO 265, SEÑALA QUE SE CONFIGURARÁ LA VIOLACIÓN AÚN CUANDO NO HAYA VIOLENCIA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA, DEL SEXO EN EL DELITO EN ESTUDIO, DE LOS POSIBLES OFENDIDOS, ACTUALMENTE SE OBSERVAN DOS DIVERSOS GRUPOS CARACTERIZADOS, PORQUE EN EL PRIMERO SÓLO SE CONSIDERÁ, QUE LA MUJER SÓLO PUEDE SER SUJETO PASIVO Y EL SEGUNDO NO ESTABLECE LIMITACIÓN ALGUNA PUDIENDO SERLO HOMBRES Y MUJERES.

COMO HE MENCIONADO ANTERIORMENTE; LA CÓPULA PUEDE REALIZARLA EL VARÓN EN LA MUJER POR VÍA VAGINAL, ANAL U ORAL Y EN EL HOMBRE POR VÍA ANAL U ORAL. SON DIFERENTES LAS CUALIDADES PERSONALES DEL SUJETO PASIVO PUES DESDE EL INSTANTE EN QUE EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN ESTE DELITO ES LA LIBERTAD SEXUAL TODOS LOS SERES HUMANOS PUEDEN SER SUJETO PASIVO, NOS DICE AL RESPECTO JIMÉNEZ HUERTA.

AL RESPECTO, FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, DICE: "EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, EL SUJETO PASIVO PUEDE SER CUALQUIER

PERSONA, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, PUESTO QUE, SEGÚN TÉRMINOS EXPRESOS DE LA LEY, REFIRIÉNDOSE AL OFENDIDO, SE DECLARÁ SEA CUAL FUERE SU SEXO, EN CUANTO A LA EDAD O DESARROLLO FISIOLÓGICO, AL ESTADO CIVIL, A LA CONDUCTA ANTERIOR AL PACIENTE NO SE ESTABLECE LIMITACIÓN ALGUNA, EN CONSECUENCIA SON POSIBLES VÍCTIMAS DE LA VIOLACIÓN, TODOS LOS SERES HUMANOS, VARONES O MUJERES; VIRGENES O NO, EN EDAD INFANTIL, JUVENIL, O ADULTA, LIGADOS O NO MATRIMONIO, DE VIDA SEXUAL HONESTA O IMPÚDICA, ÉSTA TOTAL INDIFERENCIACIÓN OBEDECE A QUE CUALQUIER SUJETO PUEDE SUFRIR LA UNIÓN CARNAL IMPUESTA POR MEDIOS COACTIVOS O IMPOSITIVOS, ATACÁNDOSE ASÍ PRIMORDIALMENTE LA LIBERTAD DE DETERMINACIÓN EN MATERIA ERÓTICA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL SEXO DE LOS POSIBLES OFENDIDOS POR EL DELITO SE OBSERVAN DOS DIVERSOS GRUPOS CARACTERIZADOS PORQUE EL PRIMERO SOLO SE CONSIDERA QUE LA MUJER PUEDE SER SUJETO PASIVO, Y EN EL SEGUNDO NO ESTABLECE LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO SERLO HOMBRES Y MUJERES,

"RAÚL CARRANCA Y RIVAS Y TRUJILLO, MANIFIESTA, QUE EL DELITO EN ESTUDIO, PUEDE CONSUMARSE EN PERSONA DE CUALQUIER SEXO". (46).

AL RESPECTO ALBERTO GONZÁLEZ BLANDO, AL DECIR QUE NO EXISTE EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, PROBLEMA ALGUNO EN LA DETERMINACIÓN DEL SUJETO PASIVO, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN PUES EL ARTÍCULO 265 EN FORMA EXPRESA DETERMINA QUE PUEDE SERLO UNA PERSONA DE CUALQUIER SEXO, Y QUE EXISTE UN PROBLEMA

(46).- CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL.-CARRANCA Y RIVAS RAÚL, CÓDIGO PENAL ANOTADO, 7A. EDIC. EDIT PORRÚA MEX, 1982, PÁG. 522.

EN NUESTRO DERECHO POSITIVO, ES PODER PRECISAR SI LA MUJER PUEDE SER SUJETO ACTIVO EN EL DELITO QUE NOS OCUPA, YA QUE EN EL PRECEPTO LEGAL INVOCADO, NADA DICE A CERCA DE QUIEN PUEDE SERLO.

Y CONCLUYE DICIENDO QUE EL ELEMENTO NUCLEAR DE LA ACCIÓN DESCRITA, ES TENER CÓPULA; QUE ES UNA CONDUCTA EMINENTEMENTE ACTIVA, QUE CONSISTE EN LA INTRODUCCIÓN DEL ÓRGANO SEXUAL MASCULINO EN EL CUERPO DE OTRA PERSONA, Y LLEGA A LA CONCLUSIÓN DE QUIEN PUEDE TENER CÓPULA ES ÚNICAMENTE QUIEN DISPONE DE UN ÓRGANO CAPAZ DE SER INTRODUCIDO EN EL CUERPO AJENO, ES DECIR EL HOMBRE. EN CONSECUENCIA COMO LA MUJER NO PUEDE TENER CÓPULA NO CABE ADMITIR QUE PUEDA DESARROLLAR UNA CONDUCTA QUE SEA SUBSUMIBLE EN EL PRECEPTO DEL NUMERAL ANTES INVOCADO." (47).

Es INDIFERENTE QUE EL ACTO RECAIGA EN PERSONA DE CONDUCTA SEXUAL HONESTA O PERSONA IPÚDICA, SIEMPRE Y CUANDO NO DE SU CONSENTIMIENTO PARA QUE SE REALICE EL ACTO. NO POR EL HECHO DE QUE LA PERSONA VICTIMIZADA NO SEA HONESTA O TENGA UNA VIDA SEXUAL INCORRECTA, DESMERECE LA PROTECCIÓN LEGAL CONTRA ACTOS DE ESTÁ MAGNITUD, POR TAL NADIE TIENE EL DERECHO DE OFENDERLA CON ACTOS LIBIDINOSOS O BIEN SEA OBJETO DEL ILÍCITO QUE NO QUIERA TOLERAR; PUES ESO NO IMPLICA QUE POR LLEVAR UNA VIDA INCORRECTA SE PUEDA ATENTAR CONTRA SU LIBERTAD O SU INTEGRIDAD PERSONAL.

CUALQUIER PERSONA PUEDE SER VICTIMIZADA POR LA VIOLACIÓN IMPUESTA POR MEDIOS COACTIVOS O IMPOSITIVOS, ATACÁNDOSE ASÍ (47).- GONZÁLEZ BLANCO ALBERTO, OB.CIT. PÁGS. 264 Y 265.

PRIMORDIALMENTE A PARTE DE LA LIBERTAD DE DETERMINACIÓN SEXUAL SU INTEGRIDAD PERSONAL Y PSICOLÓGICA, DEBE DE REALIZARSE CON UN SER HUMANO VIVO Y COMO DIJE INICIALMENTE QUEDAINDO EXCLUIDOS LOS ANIMALES Y CADÁVERES.

EN LA MUJER NO ES NECESARIA LA VIRGINIDAD O LA HONESTIDAD COMO MENCIONE ANTERIORMENTE, AÚN PUEDE TRATARSE DE UNA PROSTITUTA, TODO ESTO ES IRRELEVANTE PARA LA COMPOSICIÓN DE ESTÉ DELITO.

DE LO EXPUESTO CON ANTELACIÓN SE DESPRENDE QUE EL SUJETO PASIVO PUEDE SER CUALQUIER SER HUMANO VIVO, O BIEN SEA DE SEXO DIVERSO DEL SUJETO ACTIVO O DE SEXO IGUAL, PUEDE SER EL HOMBRE, LA MUJER, NIÑOS, ANCIANOS, ESTO EN VIRTUD DE LA REDACCIÓN DEL PRECEPTO.

LA VIOLACIÓN NO ES UN DELITO QUE SE DÉ EXCLUSIVAMENTE SOBRE PERSONAS JOVENES, SINO LO MÁS REPUGNANTE ES LA VIOLACIÓN A NIÑOS QUE SON MÁS LOS CASOS Y DE LOS CUALES NO LLEGA A CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, SON LOS CASOS QUE AFECTAN GRAVEMENTE, A UN LADO LA LIBERTAD SEXUAL, LA INTEGRIDAD PERSONAL EN SU MAYORÍA PSÍQUICAMENTE Y PARA TODA LA EXISTENCIA DE LA VÍCTIMA.

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO A LOS SUJETOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN; PASAREMOS A ESTUDIAR EL TERCER ELEMENTO DEL MISMO.

C).- MEDIOS TÍPICOS, EMPLEO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

EL DELITO DE VIOLACIÓN ES UNO DE LOS DELITOS EN QUE

EL VERBO ACTIVO (CÓPULAR) NO CONSTITUYE EL NÚCLEO DEL TIPO, PUES ES UN ACTO DE LA VIDA PERFECTAMENTE LÍCITO Y QUE SÓLO ADQUIERE RELIEVE ANTIJURÍDICO Y SIGNIFICACIÓN TÍPICA CUANDO SE REALIZA POR EL SUJETO ACTIVO UTILIZANDO DETERMINADOS MEDIOS (LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL) O APROVECHÁNDOSE DE UNA SITUACIÓN ESPECIAL (DEL SUJETO PASIVO) EDAD MENOR DE DOCE AÑOS O DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE IMPIDAN PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE O RESISTIR.

COMO MENCIONE ANTERIORMENTE, PARA QUE LA CÓPULA O ACCESO CARNAL, INTEGRA LA CONDUCTA TÍPICA EN LA VIOLACIÓN, ES PRECISO QUE EN SU REALIZACIÓN MEDIE LA VIOLENCIA.

LA VIOLENCIA CONSISTE EN LOS MEDIOS QUE SE EMPLEAN PARA VENCER LA RESISTENCIA DE LA VÍCTIMA, CUANDO ÉSTA ES FÍSICA O PSÍQUICAMENTE INCAPAZ DE Oponerse. CONSIDERAMOS QUE LA VIOLENCIA ES EL ELEMENTO FUNDAMENTAL DEL DELITO EN ESTUDIO, SUPUESTO QUE, A VIRTUD DE ELLA, SE ATACA LA LIBERTAD SEXUAL.

"LA VIOLENCIA PUEDE SER FÍSICA (VIS) O MORAL (METUS), CARACTERIZÁNDOSE LA PRIMERA, EN QUE LOS MEDIOS EMPLEADOS OBRAN DIRECTAMENTE SOBRE EL CUERPO DE LA VÍCTIMA, Y LA SEGUNDA, EN QUE SON DE NATURALEZA INTIMIDATORIA."

SEGÚN CARRARA, LA VIOLENCIA, EN CUALQUIERA DE ESAS FORMAS SE ORIGINA EL CURSO DE DOS VOLUNTADES; O SEA LA DEL SUJETO ACTIVO Y LA DEL PASIVO, PERO A CONDICIÓN DE QUE ESTÉN EN ABIERTA OPOSICIÓN, PUES DE LO CONTRARIO NO EXISTIRÁ LA FUERZA.

## VIOLENCIA FÍSICA.

IMPLICA LA VIOLENCIA FÍSICA EL USO DE LA FUERZA MATERIAL SOBRE LA PERSONA DEL SUJETO PASIVO AL EFECTO DE IMPONERLE LA CÓPULA EN CONTRA DE SU MANIFIESTA VOLUNTAD EXTERIORIZADA EN ACTOS DE RESISTENCIA INEQUÍVOCA. LA FUERZA FÍSICA A DE SER SUFICIENTE PARA VENCER LA RESISTENCIA DE LA VÍCTIMA Y POR TANTO DEBE ESTAR EN RELACIÓN CON SU CONSTITUCIÓN ANATÓMICA.

LA RESISTENCIA A DE SER, COMO SEÑALA EL GRAN MAESTRO TOSCANO, SERIA Y CONSTANTE. ES SERIA CUANDO ESTÁ EXENTA DE SIMULACIÓN Y REFLEJA UNA AUTÉNTICA VOLUNTAD CONTRARIA; Y CONSTANTE CUANDO ES MANTENIDA HASTA EL MOMENTO ÚLTIMO.

PARA QUE LA VIOLENCIA FÍSICA TENGA RELEVANCIA EN LA VIOLACIÓN, SE REQUIERE QUE LA FUERZA QUE SE EJERZA RECAIGA DIRECTAMENTE SOBRE LA VÍCTIMA, Y NO SOBRE LAS PERSONAS O COSAS QUE LAS CIRCUNDAN, SIN PERJUICIO DE QUE LA EJERCIDA SOBRE ESTÁS PUEDA TENER TRASCENDENCIA CONTEMPLADA DESDE EL DIVERSO ÁNGULO DE LA INTIMIDACIÓN O VIOLENCIA MORAL.

"FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, NOTABLE TRATADISTA NOS DICE QUE POR "VIOLENCIA FÍSICA" SE ENTIENDE LA FUERZA MATERIAL QUE PARA COMETER UN DELITO SE HACE A UNA PERSONA". (48).

O SEA SE PRIVA DE LA LIBERTAD DE VOLUNTAD A LA PERSONA OBLIGÁNDOLA A ESTÁ, A HACER O DEJAR DE HACER DETERMINADA CIRCUNSTANCIA.

EL DELITO DE VIOLACIÓN NOS LLEVA NECESARIAMENTE A (48).- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, DERECHO PENAL MEXICANO, - - EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1980, PÁG. 383.



CENTRAR LA ATENCIÓN EN SU ELEMENTO CONSTITUTIVO FUNDAMENTAL, ES DECIR LA VIOLENCIA FÍSICA O VIOLENCIA MORAL, SIN LO CUAL NO SE TIPIFICA EL DELITO, SALVO CUANDO SE PRESENTA LA VIOLACIÓN EN MENOR DE EDAD O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO TENGA POSIBILIDAD PARA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, EN ESTOS CASOS NO ES NECESARIA LA PRESENCIA DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL.

"FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA AL HABLARNOS DE VIOLENCIA FÍSICA NOS DICE: "REFERIDA AL DELITO DE VIOLACIÓN, CONSISTIRÁ EN LA FUERZA MATERIAL APLICADA DIRECTAMENTE EN EL CUERPO DEL OFENSOR QUE ANULA, SUPERA O VENDE SU RESISTENCIA Y LO OBLIGA CONTRA SU VOLUNTAD A SUFRIR EN SU CUERPO LA CONJUNCIÓN SEXUAL POR MEDIOS QUE NO PUEDE EVADIR.

EL EMPLEO DE LA FUERZA MATERIAL (VIS) HACE REVESTIR AL DELITO UN CARÁCTER MUY GRAVE POR EL EXTREMO PELIGRO QUE ACARREA, YA QUE EL BRUTAL ÍMPETU DE LA ACCIÓN OFENDE INTENSAMENTE LA LIBERTAD PERSONAL O LA INTEGRIDAD CORPORAL, Y HASTA EN UNOS CASOS LA PROPIA VIDA. ADEMÁS SU EMPLEO PRODUCE INTENSA ALARMA PÚBLICA COMO SÍNTOMA DE INSEGURIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA". (49).

EN RELACIÓN A ESTE TIPO DE VIOLENCIA FÍSICA DEBERÁN REUNIRSE REQUISITOS, COMO QUE LA FUERZA MATERIAL QUE SE EJERZA RECAIGA DIRECTAMENTE SOBRE LA VÍCTIMA, QUE SEA EFICIENTE PARA VENCER LA RESISTENCIA DEL SUJETO PASIVO Y QUE LA RESISTENCIA QUE SE OPONE DEBA SER SERIA, DEJANDO A UN LADO LO DE CONSTANTE QUE ALGUNOS AUTORES LA SEÑALAN COMO REQUISITO INDISPENSABLE, PARA LA COMPROBACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO NOS PARECE ARBITRARIO

(49). - GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, -OB. CIT. PÁG. 385.

QUE LA RESISTENCIA SEA CONSTANTE DURANTE EL ACTO DELICTUOSO PUÉS-  
SEGÚN ELLO SERÍA LA VÍCTIMA QUIEN TENDRÍA QUE DEMOSTRAR HABER  
OPUESTO ESTÁ RESISTENCIA, CUANDO ES EL SUJETO AFECTADO; LO  
QUE SE PUEDE CONSIDERAR OTRO TIPO DE VIOLENCIA QUE PUEDE IMPLICAR  
MÁS DAÑOS SOBRE SU PERSONA SIENDO ESTE UN REQUISITO QUE HACE  
DIFÍCIL LA POSIBILIDAD PROBATIVA DEL ILÍCITO PENAL.

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE LA RESISTENCIA DEBE SER  
REAL Y SERIA, PORQUE NO ES SUFICIENTE LA NEGATIVA PARA ADMITIR  
QUE LA SUPUESTA PERSONA AFECTADA HAYA LLEGADO AL ACTO CARNAL  
VENCIDA POR LA FUERZA DEL SUJETO ACTIVO.

"EL DISTINGUIDO JURISTA FONTÁN BALESTRA, NOS DICE  
AL RESPECTO: "DISTINTO ES EL CASO DE LA MUJER, QUE LUEGO DE  
OFRECER TODA SU RESISTENCIA DE QUE ES CAPAZ, COMPRENDIÓ LA  
INUTILIDAD DE SU ESFUERZO, Y CEDE; SUPUESTO INDUDABLE DE VIOLA  
CIÓN". (50).

ENTENDEMOS QUE LA VIOLENCIA DEBE EJERCITARSE SOBRE  
LA PERSONA VICTIMIZADA, NO PUEDE HABLARSE DE VIOLENCIA FÍSICA;  
LA QUE SE DIRIGE CONTRA TERCERAS PERSONAS, DE OTRA MANERA  
NO HABRÍA SIDO FUERZA EL MEDIO QUE VENCIO LA RESISTENCIA DE  
LA VÍCTIMA, POR TAL QUEDA EXCLUÍDA LA FUERZA EJERCIDA SOBRE  
TERCERAS PERSONAS Y SOBRE LAS COSAS.

FONTÁN BALESTRA NOS DICE "LA VIOLENCIA DEBE HABER  
SIDO EJERCIDA PARA LOGRAR EL ACCESO CARNAL EJERCIDA DURANTE  
EL, HABIENDO SIDO EL ACTO CONSENTIDO LIBREMENTE NO ADQUIERE  
EL CARÁCTER DE ELEMENTO DE VIOLACIÓN". (51).

(50).- FONTÁN BALESTRA, CARLOS. OB. CIT. PÁG. 173.

(51).- OB. CIT. PÁG. 173.

EL TRATADISTA G. MAGGIORE NOS DICE "BASTA QUE LA VIOLENCIA SEA INICIAL, NO ES PRECISO QUE ACOMPAÑE TODO EL PROCESO EJECUTIVO". (52).

EL DESTACADO PENALISTA CUELLO CALÓN NOS DICE DE LA VIOLENCIA FÍSICA "ESTA CUANDO DOS O MÁS PERSONAS INMOBILIZAN A LA VÍCTIMA O LE IMPIDEN Oponer resistencia al acometimiento deshonesto del ofensor, pero también es posible el empleo de la fuerza aún cuando en el hecho intervenga un sólo culpable" (53).

EN OPOSICIÓN A LA VIOLENCIA FÍSICA (POR LA FUERZA) ENCONTRAMOS LA VIOLENCIA MORAL (INTIMIDACIÓN), QUE ESTUDIAREMOS A CONTINUACIÓN.

### VIOLENCIA MORAL.

EL ARTÍCULO 265 CONSIDERA ALTERNATIVAMENTE LA VIOLENCIA FÍSICA Y LA VIOLENCIA MORAL. Es PORTANTO, EL DELITO DE VIOLACIÓN; COMO SUBRAYA FINZI, UN DELITO CON PLURALIDAD DE HIPÓTESIS PUÉS AUNQUE AMBAS VIOLENCIAS SON MUY AFINES, NO SE PUEDE NEGAR LA DIFERENCIA QUE ENTRE ELLAS EXISTE: LA PRIMERA ES ENERGÍA YA CONSUMADA; LA SEGUNDA ENERGÍA FÍSICA SIMPLEMENTE ANUNCIADA.

SE PRESENTA LA LLAMADA VIOLENCIA MORAL CUANDO LA PERSONA VICTIMIZADA ES OBLIGADA POR MEDIO DE AMENAZAS O AMAGOS AL ACTO SEXUAL NO QUERIDO; QUE PRODUCE EN LA PERSONA MIEDO POR UN MAL PRESENTE O FUTURO CAPAZ DE VENCER SU VOLUNTAD; LA AMENAZA SOBRE LA VÍCTIMA PONE EN PELIGRO SU VIDA ANTES (52).- G. MAGGIORE., Ob. CIT, PÁG. 59.

(53).- CUELLO CALÓN EUGENIO., Ob. CIT, PÁG. 588.

DE AFECTAR LA LIBRE DISPOSICIÓN DE SU SEXUALIDAD :

FONTÁN BALESTRA NOS DICE "EL DISTINGO ENTRE LA FUERZA Y LA INTIMIDACIÓN RADICA ESENCIALMENTE EN QUE LA PRIMERA SE CUMPLE, EN TANTO QUE LA SEGUNDA SE AMENAZA, SE ANUNCIA, PERO ES SIEMPRE FUTURA.

CONTIÚA DICIENDO; QUE LA AMENAZA PUEDE CONSISTIR EN CAUSAR UN MAL A LA PROPIA VÍCTIMA O A UN TERCERO; PERO EL MAL NO PUEDE DEJAR DE SER FUTURO.

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON FONTÁN BALESTRA RESPECTO A LA OPINIÓN VERTIDA ANTERIORMENTE, EN RAZÓN DE QUE LAS AMENAZAS O AMAGOS PUEDEN CONSISTIR EN CAUSARLAS AL MOMENTO DEL ACTO O SEA PRESENTE Y NO SOLO FUTURO COMO ASEGURA EN SU OBRA.

LA AMENAZA O AMAGO DEBE TENER COMO FINALIDAD EL CAUSAR MIEDO A LA PERSONA QUE SE QUIERE VIOLAR, OPROVOCARLE UN ÁNIMO ANGUSTIOSO, POR UN MAL, QUE REALMENTE CAUSE UN TEMOR EN LA IMAGINACIÓN DE LA POSIBLE VÍCTIMA, ADEMÁS, DEBE TENER COMO CARACTERÍSTICA PRINCIPAL DE GRAVEDAD Y SERIEDAD, LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN SIN QUE DEBA EXISTIR EN FORMA ALGUNA REGLAS RÍGIDAS PARA DETERMINAR POR PARTE DEL JUEZ LA EFICACIA DE LA AMENAZA O AMAGO.

AL RESPECTO EL NOTABLE JURISTA FONTÁN BALESTRA NOS DICE "ES NECESARIO VALORAR EN CADA CASO LA POSIBLE EFICACIA DE LA AMENAZA EN RELACIÓN CON TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS Y ESPECIALMENTE, CON LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA". (54).

(54).- OB. CIT. PÁG. 175.

LA INTIMIDACIÓN SE PRESENTA EN LA PERSONA, DE TAL MANERA QUE LA OBLIGAN A SUFRIR EL MAL TAN DEGRADANTE DE VIOLACIÓN QUE NO ES QUERIDO, CONSIDERANDO QUE ACCEDE PARA EVITAR MALES QUE SE ESTIMAN COMO MAYORES EN SU PERSONA O BIEN EN PERSONAS LIGADAS A ELLA.

LA VIOLENCIA MORAL PUEDE DIRECTAMENTE EJERCERSE SOBRE LA PERSONA CUYA VOLUNTAD SE QUIERE REDUCIR PARA HACER POSIBLE LA CÓPULA, ORA PROYECTANDO SOBRE LA PERSONA LA AMENAZA DE UN MAL SI SE NIEGA U OPONE, ORA PROYECTANDO DICHA AMENAZA SOBRE OTRA PERSONAS LIGADA A ELLA POR VÍNCULOS TAN FUERTES QUE ENGENDRÁN UN ESTADO DE IDENTIDAD EFECTIVA.

LA VIOLENCIA MORAL O AMENAZA ES LA MANIFESTACIÓN EXPRESA O TÁCITA, EXPLÍCITA O IMPLÍCITA, REAL O SIMBÓLICA, ESCRITA, ORAL, O MÍMICA, DIRECTA O INDIRECTA DEL PROPÓSITO CONDICIONADO DE OCASIONAR UN DAÑO O DE DETERMINAR UNA SITUACIÓN DE PELIGRO, SI EL AMENAZADO NO CONSIENTE EN AL CONJUNCIÓN CARNAL, ESTO NOS DICE CONTIERI.

"PARA CARRARA ES NECESARIO QUE EL MAL CON QUE SE AMENAZA SEA GRAVE, PRESENTE E IRREPARABLE, AUNQUE RECONOCE QUE SOBRE LAS CONDICIONES DEL TEMOR NO PUEDEN ESTABLECERSE REGLAS ABSOLUTAS, PUES EN GRAN MEDIDA INFLUYE EL CARÁCTER DE LA MUJER ELEGIDA POR EL CULPABLE, COMO SUJETO PASIVO.

FONTÁN BALESTRA, "NOS DICE HAY VIOLENCIA MORAL TODA VEZ QUE LA VÍCTIMA ES OBLIGADA AL ACCESO CARNAL MEDIANTE AMENAZAS QUE PRODUCEN EN ELLA MIEDO O TEMOR QUE ALCANZA A VENCER SU VOLUNTAD". (55).

(55).- OB. CIT. PÁG. 173.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA NOS DICE: " LA VIOLENCIA - MORAL CONSISTE EN CONSTREÑIMIENTOS PSICOLÓGICOS, AMAGOS DE DAÑOS O AMENAZAS, DE TAL NATURALEZA, QUE POR EL TEMOR QUE CAUSAN EN EL OFENDIDO POR EVITAR MALES MAYORES QUE LE IMPIDAN RESISTIR EL AYUNTAMIENTO QUE NO HA QUERIDO " (56).

EL MAL CON QUE SE AMENAZA PUEDE RECAER SOBRE CUALQUIER INTERÉS JURÍDICO DE NATURALEZA PERSONAL, (VIDA, INTEGRIDAD CORPORAL, HONOR O LIBERTAD) O PATRIMONIALES, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE BIENES DE GRAN VALOR, YA QUE SERÍA RISIBLE QUE UNA MUJER ALEGASE HABER SIDO AMENAZADA CON LA SUSTRACCIÓN DE UNOS CUANTOS CENTAVOS O DE OTROS OBJETOS DE SIGNO BALADÍ.

**D).- ANTIJURIDICIDAD, O SEA AUSENCIA DE VOLUNTAD DEL OFENDIDO.**

LA RESISTENCIA, O SEA, LOS MEDIOS DE DEFENSA QUE LA VÍCTIMA DEBE Oponer PARA NO SUFRIR EN SU CUERPO EL ACTO SEXUAL EN CONTRA DE SU VOLUNTAD, ES UN REQUISITO QUE PRESENTA PROBLEMAS EN SU VALORACIÓN.

ANTERIORMENTE SE DESCRIBÍA EL TIPO PENAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN: " AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL TENGA CÓPULA CON UNA PERSONA SIN SU VOLUNTAD DE ESTA SEA CUAL FUERE SU SEXO " (ARTÍCULO 265; DEROGADO ).

ACTUALMENTE EL ARTÍCULO 265 DEL CÓDIGO PENAL NO PRESENTA LA EXIGENCIA DE QUE EL ACCESO CARNAL QUE REALIZA CON VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, SE REALICE SIN VOLUNTAD DE PERSONA OFENDIDA.

" ARTÍCULO 265.- " AL QUE POR MEDIO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO ".

TALVEZ LOS LEGISLADORES PENSARON QUE POR PRESENTARSE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, TENDRÍA QUE SER SIN LA VOLUNTAD DE LA PARTE OFENDIDA (SE PRESUME ), LO QUE DIÓ ORIGEN A ESTÁ REFORMA.

CONSIDERAMOS QUE LA AUSENCIA DEL CONSENTIMIENTO AUNADO A LA VIOLENCIA ES LA QUE DEBE DAR SU TRATO ESPECIAL DIFERENCIAL A LA VIOLACIÓN Y QUE PERMITE DISTINGUIRLA DEL ESTUPRO, YA QUE ÉSTE SE PRESENTA CON EL CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA PARA LA REALIZACIÓN DEL ACTO SEXUAL.

LA DOCTRINA NOS MENCIONA QUE NO SÓLO DEBERÍA EXISTIR LA VOLUNTAD O CONSENTIMIENTO CONTRARIO AL ACTO QUE SE REALIZA, SINO TAMBIÉN UNA RESISTENCIA CONSTANTE Y SOSTENERLA HASTA EL ÚLTIMO MOMENTO, PUÉS SI LA PERSONA DESPUÉS DE RESISTIR SE ENTREGA VOLUNTARIAMENTE, EL DELITO DESAPARECE, EN LO QUE NO ESTAMOS DE ACUERDO POR CONSIDERAR LA RESISTENCIA CONSTANTE CASI IMPOSIBLE POR EL GRADO DE VIOLENCIA QUE SE UTILICE.

NUESTRA LEGISLACIÓN NO EXIGE COMO ELEMENTO INDISPENSABLE PARA LA COMPROBACIÓN DEL ILÍCITO DE VIOLACIÓN, QUE SE HAYA PRESENTADO UNA RESISTENCIA DESESPERADA Y QUE DEBAN VENCER TODOS LOS OBSTÁCULOS, ESFUERZOS ETC., Y EN CONSECUENCIA, BASTA CON QUE SE EMPLEEN MEDIOS CAPACES DE SUJETAR O INUTILIZAR A UNA PERSONA COMÚN, DE ALLÍ QUE LA VIOLACIÓN SE ENCUENTRE PLENAMENTE COMPROBADA Y JUSTIFICADA, BASTANDO QUE LA FUERZA

QUE SE EJERZA SOBRE LA VÍCTIMA SEA SUFICIENTE PARA VENCER Y SUPRIMIR LA RESISTENCIA Y CONSEGUIR EL ACTO.

EL DESTACADO JURISTA FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, DICE : " LA VIOLACIÓN MISMA NO SE PRESUME; LA FUERZA NO ES EL PRINCIPIO COMÚN DE LOS ACTOS ENTRE HOMBRE Y MUJER; SINO QUE LO ES EL CONSENTIMIENTO " (57).

" EL NOTABLE PENALISTA G. MAGGIORE NOS DICE: DEBE EXCLUIRSE LA VIOLENCIA CARNAL, CUANDO LA PERSONA VIOLADA CONTINUA RELACIONES SEXUALES CON EL VIOLADOR, O CUANDO ESPERE EL ESTADO DE GRAVIDEZ PARA QUERELLARSE "; ESTAMOS DE ACUERDO CON EL PUNTO DE VISTA DE MAGGIORE. (58).

CONSIDERAMOS QUE DEBE INCLUIRSE COMO ELEMENTO IMPORTANTE Y SUFICIENTE, EL DICTAMEN MÉDICO DE PERSONAS ESPECIALIZADAS EN LA MATERIA DE VIOLACIÓN, COMO TAMBIÉN, CUALQUIER OTRO DICTAMEN PERICIAL QUE REFLEJE EL GRADO DE AFECTACIÓN FÍSICO Y MENTAL DE LA VÍCTIMA, DEBIÉNDO SER PROFESIONISTAS CAPACITADOS Y CONOCEDORES DEL DELITO MOTIVO DEL PRESENTE ESTUDIO.

#### VIOLENCIA PRESUNTA.-

ES LA ACCIÓN DE ACCESO CARNAL CON PERSONA QUE SE ENCUENTRA INCAPACITADA EN CONDICIONES QUE LE IMPIDAN COMPRENDER Y EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS CONOCER EL ACTO; IMPOSIBILIDAD PARA Oponerse FÍSICAMENTE POR SER MENOR DE EDAD O BIEN POR

(57).- OB., CIT., PÁG. 389.

(58).- OB., CIT., PÁG. 69.



ENFERMEDADES DE LA MENTE O DEL CUERPO Y EN GENERAL EN CONDICIONES DE INDEFENSIÓN.

NUESTRO CÓDIGO PENAL LO SANCIONA EN SU ARTÍCULO 266 " AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO TENGA POSIBILIDAD PARA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA " .

LOS NIÑOS Y LAS PERSONAS ENFERMAS DE LA MENTE (LOCOS) SON INCAPACES DE CONSENTIR, NO ES IMPLÍCITA PARA LA EXISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL DELITO EL USO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, AUNQUE FALTE LA VOLUNTAD POR IGNORAR Y SER CAPACES DE CONOCER EL ACTO SEXUAL, POR TAL, EL HECHO ES NECESARIAMENTE VIOLENTO.

EL CITADO PRECEPTO, ESTABLECE DOS MODALIDADES, CON BASE A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES EN QUE SE ENCUENTRE LA VÍCTIMA,

SE INCLUYEN EN LA PRIMERA DE ELLAS, A TODAS LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MOTIVO SUFRÁN ALGUNA ANOMALÍA MENTAL, SEA ÉSTA CONGÉNITA O ADQUIRIDA, PERMANENTE O TRANSITORIA, Y LAS QUE NO OBSTANTE POSEER EL PLENO GOCE DE SUS FACULTADES MENTALES Y FÍSICAS SE ENCUENTREN EXCEPCIONALMENTE EN UN ESTADO DE INCONSCIENCIA, DEBIDO A UN ORIGEN FISIOLÓGICO, O PATOLÓGICO, COMO SERÍA EL SUEÑO, LA EBRIEDAD, NORMAL O PATOLÓGICA, EL SONAMBULISMO, ETC., EN VIRTUD DE QUE EN ESTOS ESTADOS LA VÍCTIMA CARECE DE CAPACIDAD PARA PODERSE DAR CUENTA DEL ALCANCE QUE TIENE EL ACTO SEXUAL.

EN LA SEGUNDA MODALIDAD, A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SUFRAN ALGUNA ANOMALÍA ORGÁNICA, TALES COMO CIERTAS PARÁLISIS ALGUNAS MUTILACIONES, ETC., QUE AÚN POR SU NATURALEZA NO AFECTAN LA CONCIENCIA PARA DARSE CUENTA DEL ACTO SEXUAL PRODUCIENDO EN ELLAS IMPOSIBILIDAD PARA Oponer LA RESISTENCIA DEBIDA.

DENTRO DEL ARTÍCULO 266, SE CONTEMPLA LA VIOLACIÓN PRESUNTA, COMO HE MENCIONADO CON ANTELACIÓN; Y PARA HACER EL ESTUDIO PERTINENTE DE ELLA, COMENZARÉ DEFINIENDO EL TÉRMINO DE IMPÚBER.

#### IMPUBER.-

IMPÚBER, ES LA PERSONA QUE AÚN NO HA MANIFESTADO LA APTITUD FISIOLÓGICA PARA CONCEBIR O PROCREAR.

LA PUBERTAD SEGÚN NOS DICE LA MAESTRA MARTÍNEZ ROARO: " ES UN BREVE LAPSO DE CUATRO A CINCO AÑOS, DURANTE EL CUAL EL CUERPO DE LA O DEL JÓVEN EXPERIMENTAN LOS CAMBIOS ORGÁNICOS QUE LO CONVERTIRÁN EN UN SER REPRODUCTOR, SE PRESENTA EN CADA SUJETO A EDAD DISTINTA SEGÚN EL MEDIO EN QUE EL SUJETO SE DESARROLLE " (59).

DENTRO DEL PRECEPTO LEGAL DEL ARTÍCULO 266, QUEDAN COMPRENDIDAS, LAS CÓPULAS NORMALES O ANORMALES, EFECTUADAS EN PERSONAS DE CORTA EDAD AUNQUE PRESTEN CONSENTIMIENTO AL ACTO. AL RESPECTO PIENSO, QUE SIENDO LA IMPUBERTAD AQUELLA TEMPRANA EDAD, EN QUE AL SUJETO AÚN NO ES APTO PARA LA VIDA SEXUAL DE RELACIÓN Y PARA LOS FENÓMENOS REPRODUCTORES, ESTÉ (59).-ESTHER MARTÍNEZ ROARO; DELITOS SEXUALES Y DERECHO, EDIC. 2A EDITORIAL PERRÚA, S.A., MÉX. 1982, PÁG 195.

ESTADO IMPIDE AL MENOR RESISTIR PSÍQUICA Y CORPORALMENTE PRETENCIONES LÚBRICAS CUYO SIGNIFICADO Y CONSECUENCIAS IGNORA,

" FRANCISCO GONZÁLEZ DE LA VEGA, SOBRE ESTE PUNTO, NOS DICE: LA MAYOR PARTE DE LAS LEGISLACIONES, BAJO EL COMÚN NOMBRE DE VIOLACIÓN Y COMO SU ESPECIE, INCLUYEN LA FIGURA CONOCIDA DOCTRINARIAMENTE COMO VIOLACIÓN PRESUNTA; QUE CONSISTE GENERALMENTE, EN LA ACCIÓN DE AYUNTARSE CON PERSONAS INCAPACITADAS PARA RESISTIR PSÍQUICA O CORPORALMENTE AL ACTO DEBIDO O ENFERMEDADES DE LA MENTE O DEL CUERPO, A LA CORTA EDAD O ANÁLOGAS CONDICIONES DE INDEFENSIÓN " (60),

" POR SU PARTE, EUGENIO CUELLO CALÓN, COMENTA QUE EN ESTE CASO, ES INDIFFERENTE QUE EL HECHO SE REALICE CONTRA O SIN LA VOLUNTAD DE LA AGRAVIADA, (MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD ), O CON SU PLENO CONSENTIMIENTO, PUES LA LEY PRESUME IMPLÍCITAMENTE EN ESTE CASO, SIN ADMITIR PRUEBA EN CONTRARIO, LA INCAPACIDAD DE CONSENTIR DE LA VIOLADAD." (61),

YO CONSIDERO, QUE EL CONSENTIMIENTO PRESTADO POR UNA MENOR DE DICHA EDAD, CARECE DE TODA VÁLIDEZ JURÍDICA, HÁBIDA CUENTA DE QUE QUIÉN LO OTORGA NO ESTÁ EN POSIBILIDAD DE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE EN SUS RELACIONES SEXUALES, YA QUE DICHA VOLUNTAD SE ENCUENTRA VICIADA.

LA RATIO, DE LA EQUIPARACIÓN A LA VIOLACIÓN QUE HACE EL ARTÍCULO 265; PARA CUANDO LA CÓPULA SE EFECTÚE CON PERSONA

(60). - OB. CIT., PÁG. 402.

(61). - OB. CIT., PÁG. 594.

" QUE POR CUALQUIER CAUSA NO ÉSTE EN POSIBILIDAD DE PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE EN SUS RELACIONES SEXUALES ", TIENE POR OBJETO Y FIN TUTELAR PENALÍSTICAMENTE CIERTOS ESTADOS O SITUACIONES EN QUE SE ENCUENTRE UN SER HUMANO Y EVITAR QUE DICHS ESTADOS O SITUACIONES SE APROVECHEN PARA PRODUCIR UN DAÑO U OFENSA DE LA LIBERTAD SEXUAL DE AQUÉL, AÚN CUADO EL SUJETO ACTIVO NO HUBIERE OCASIONADO EL ESTADO O SITUACIÓN DE QUE SE APROVECHA PARA LESONAR LA LIBERTAD SEXUAL DE SU VÍCTIMA.

CONTINUANDO CON EL DELITO EN ESTUDIO; EN EL MISMO ARTÍCULO MENCIONADO CON ANTELACIÓN (266), QUE EQUIPARÁ TAMBIÉN A LA VIOLACIÓN; LA CÓPULA CON PERSONA QUE POR CUALQUIER CAUSA NO ESTE EN POSIBILIDAD DE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA, HACE REFERENCIA ESTÁ FRASE A AQUELLAS SITUACIONES, DE NATURALEZA MÁS O MENOS TRANSITORIA EN QUE EL SUJETO PASIVO SE HALLA EN UN ESTADO DE INCONCIENCIA QUE LE PRIVA DE LA FACULTAD DE CONOCER Y COMPRENDER, Y, POR LO TANTO DE ASISTIR O RESISTIR.

ES IMPORTANTE ANALIZAR LA INCAPACIDAD PARA COMPRENDER POR LA VÍCTIMA DE ESTOS CASOS; EL ACTO MISMO QUE SE REALIZA EN DONDE LA AUTORIDAD DEBE HACER UNA INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA, CONSISTENTE EN ÉSTE CASO; EN LA PRUEBA PERICIAL POR PERSONAS COMPETENTES EN LA MATERIA, QUEDANDO CÔMPRENDIDA EN ESTE ELEMENTO LA PERSONA PRIVADA DE SENTIDO EN FORMA TRANSITORIA DE INCONCIENCIA, DE TAL FORMA QUE REALIZA EL ACTO.

### 3.3.- ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO DE VIOLACION.-

EN ESTE PUNTO, ME OCUPARÉ DEL ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS

DEL DELITO EN ESTUDIO, EN SU ASPECTO POSITIVO Y NEGATIVO;  
INICIANDO POR EL PRIMERO.

## ASPECTOS POSITIVOS. -

### CONDUCTA. -

PARA PODER HACER UNA CLASIFICACIÓN, DEL DELITO EN COMENTO, ES NECESARIO ENTENDER QUE SIGNIFICA PARA EL DERECHO LA CONDUCTA.

" EL PROFESOR CASTELLANOS TENA, LA DEFINE COMO EL COMPORTAMIENTO HUMANO VOLUNTARIO, POSITIVO O NEGATIVO ENCAMINADO A UN PROPÓSITO ". (62).

ALGUNOS AUTORES, TRATAN DE DAR UN CONCEPTO SOBRE LA CONDUCTA HACIÉNDO REFERENCIA, A LAS EN QUE PUEDE EXPRESARSE EL PROCEDER HUMANO, ALUDIÉNDO A LA ACTIVIDAD COMO A LA INACTIVIDAD COMO A LA INACTIVIDAD DEL SUJETO.

LA CONDUCTA ES UNA ACTIVIDAD VOLUNTARIA O UNA INACTIVIDAD VOLUNTARIA, QUE PRODUCE UN RESULTADO, CON VIOLACIÓN DE UNA NORMA PROHIBITIVA, EN LOS DELITOS COMISIVOS DE UNA PRECEPTIVA EN LOS OMISIVOS DE AMBAS, EN LOS DELITOS DE COMISIÓN POR OMISIÓN.

" FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, NOS DICE, QUE LA CONDUCTA CONSISTE EN EL PECULIAR COMPORTAMIENTO DE UN HOMBRE QUE SE TRADUCE EXTERIORMENTE EN UNA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD VOLUNTARIA.

(62). - CASTELLANOS TENA, FERNANDO: LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL; 11VA. EDIC., EDIT. PORRÚA; MÉX. 1977, PÁG. 149.

ESTE CONCEPTO ES COMPRENSIVO DE LAS FORMAS EN LAS CUALES LA CONDUCTA PUEDE EXPRESARSE, ACCIÓN U OMISIÓN " (63).

EN EL ESTUDIO PROFUNDO QUE REALIZA ANTOLISEI, SE LLEGA A CONCLUIR, QUE TODA MANIFESTACIÓN DE LA CONDUCTA SE CONVIERTE EN UN HACER, LA CUAL PUEDE SER EN FORMA POSITIVA O NEGATIVA.

CRITERIO, QUE ACOPLA PERFECTAMENTE EN NUESTRO DERECHO, YA QUE PRECISAMENTE LO QUE SE SANCIONA ES EL HECHO DE QUE UNA PERSONA, HAGA LO QUE ÉSTA PROHIBIDO POR LA LEY, O QUE DEJE DE HACER AQUELLO QUE LA LEY LE EXIGE QUE LO REALICE, POR LO TANTO, PARA EFECTOS DEL DERECHO PENAL, SE PUEDE HABLAR DE DELITOS DE ACCIÓN Y DELITOS DE OMISIÓN, A LA VEZ LOS DELITOS DE OMISIÓN SE HAN DIVIDIDO, EN LOS DELITOS DE OMISIÓN SIMPLE Y DELITOS DE OMISIÓN IMPROPIA O LLAMADA TAMBIÉN DE COMISIÓN POR OMISIÓN.

DE LO ANTERIOR EXPRESADO, PODEMOS CONSTATAR, QUE EL DELITO EN ESTUDIO ES UN DELITO DE ACCIÓN, YA QUE SOLAMENTE PUEDE REALIZARSE POR UN HACER, NO SIENDO POSIBLE LA REALIZACIÓN OMISIVA.

POR LO QUE SE REFIERE A LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA ACCIÓN EXISTEN SUJETOS ACTIVOS Y SUJETOS PASIVOS.

**SUJETO ACTIVO.** - ES EL SUJETO PRODUCTOR DE CONDUCTA ILÍCITA PENAL.

**SUJETO PASIVO.** - ES EL TÍTULAR DE UN BIEN JURÍDICO, PROTEGIDO POR LA NORMA PENAL, Y ES QUIEN RECIENTE, DIRECTAMENTE, LOS EFECTOS DEL DELITO, ES DECIR, EL OFENDIDO, YA QUE ÉSTE ES

(63). - FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, MANUAL DE DERECHO PENAL, MEXICANO, PARTE GRAL. 4A, EDIC., EDIT. PORRÚA, PÁG. 176.

LA PERSONA QUE SUFRE EN LA FORMA INDIRECTA LOS EFECTOS DEL DELITO,

RECORDANDO QUE ESTE ELEMENTO YA FUE MOTIVO DE ESTUDIO ANTERIORMENTE, SÓLO NOS RESTA CONFIRMAR QUE EN ESTE DELITO, PUEDEN SER SUJETOS, ACTIVO O PASIVO, TANTO EL HOMBRE COMO LA MUJER.

## 2.- TIPICIDAD.

"LA TIPICIDAD, SEGÚN CASTELLANOS TENA, ES EL ENCUADRAMIENTO DE UNA CONDUCTA CON LA DESCRIPCIÓN HECHA EN LA LEY, LA COINCIDENCIA DEL COMPORTAMIENTO CON ÉL DESCRITO POR EL LEGISLADOR"(64).

"FRANCISCO PAVÓN VASCONCELOS, LA ENTIENDE EN SU FORMA GENERAL Y ABSTRACTA, COMO UN COMPORTAMIENTO HUMANO, LA ADECUACION DE LA CONDUCTA O DEL HECHO A LA HIPÓTESIS LEGISLATIVA, EL ENCUADRAMIENTO O LA SUBSUNCIÓN DEL HECHO A LA FIGURA LEGAL", (65).

AL RESPECTO, JIMÉNEZ DE ASÚA, NOS DICE: "QUE LA VIDA DIARIA, NOS PRESENTA UNA SERIE DE HECHOS CONTRARIOS A LA NORMA Y QUE, POR DAÑAR EN ALTO GRADO LA CONVIVENCIA SOCIAL, SE SANCIONA CON UNA PENAS", (66).

EL CÓDIGO Ó LAS LEYES LOS DEFINEN, LOS CONCRETAN PARA PODER CASTIGARLOS, ESA DESCRIPCIÓN LEGAL, DE PROVISTA DE CARÁCTER VALORATIVO ES LO QUE CONSTITUYE LA TIPICIDAD.

(64).- CASTELLANOS TENA. OB. CIT. PÁG. 166.

(65).- OB. CIT. PÁG. 277

(66).- LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA. LA LEY Y EL DELITO. EDIT. SUDAMERICANA BUENOS AIRES, PÁG. 235.

POR LO TANTO EL TIPO ES LA DESCRIPCIÓN LEGAL DE UNA CONDUCTA ESTIMADA COMO DELITO QUE LESIONA O HACE PELIGRAR BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS POR LA NORMA PENAL. EL TIPO, ES UNA CONCEPCIÓN LEGISLATIVA, ES LA DESCRIPCIÓN DE UNA CONDUCTA HECHA DENTRO DE LOS PRECEPTOS LEGALES,

### CLASIFICACION DEL DELITO DE VIOLACION EN CUANTO AL TIPO.

ES NORMAL.- PORQUE SE LIMITA A HACER UNA DESCRIPCIÓN OBJETIVA, Y NO CONTIENE ELEMENTOS NORMATIVOS NI SUBJETIVOS.

AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE, EN CUANTO A QUE EL TIPO, TIENE ABSOLUTA AUTONOMÍA, ES DECIR, TIENE EXISTENCIA PROPIA SIN DEPENDER DE OTRO TIPO.

CASUÍSTICO.- EN RAZÓN DE QUE EL TIPO DESCRIBE VARIAS FORMAS DE EJECUTAR EL DELITO Y NO ÚNICAMENTE UNA MODALIDAD.

### 3.- ANTIJURIDICIDAD.

ENTENDEMOS LA ANTIJURIDICIDAD, DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL, COMO LO CONTRARIO A LA NORMA PENAL; LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA ES AQUELLA QUE VIOLA UNA NORMA PENAL TUTELAR DE UN BIÉN JURÍDICO.

CASTELLANOS TENA, DICE, QUE LA ANTIJURIDICIDAD, RÁDICA EN LA VIOLACIÓN DEL VALOR O BIÉN PROTEGIDO A QUE SE CONTRAE AL TIPO NORMAL RESPECTIVO".(65)

(65).- OB. CIT. PÁG. 176.



"JIMÉNEZ DE ASÚA, NOS MANIFIESTA, QUE LA ANTIJURIDICIDAD ES LO CONTRARIO A DERECHO, POR LO TANTO, EL HECHO QUE NO BASTA QUE ENCAJE DESCRIPTIVAMENTE EN EL TIPO QUE LA LEY HA PREVISTO, SINO QUE SE NECESITA QUE SEA ANTIJURÍDICO, CONTRARIO AL DERECHO", (66).

"PAVÓN VASCONCELOS, AL RESPECTO, EXPRESA, QUE LA ANTIJURIDICIDAD, ES UN DESVALOR JURÍDICO, UNA CONTRADICCIÓN O DESACUERDO ENTRE EL HECHO DEL HOMBRE Y LAS NORMAS DEL DERECHO", (67).

EL HECHO CONTRARIO AL DERECHO, ES UN ATAQUE A LOS INTERÉSES DE LOS PARTICULARES O DE LA COLECTIVIDAD, PROTEGIDOS POR LAS NORMAS JURÍDICAS, POR LO TANTO, UNA CONDUCTA SERÁ ANTIJURÍDICA CUANDO CONCURRA LA VIOLACIÓN DE UNA NORMA PENAL Y LA AUSENCIA DE UNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN.

POR LO QUE CONCLUYO, QUE EL DELITO EN ESTUDIO, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 265, 266 Y 266 BIS, DEL CÓDIGO PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL, SERÁ ANTIJURÍDICA, CUANDO HABIÉNDO TIPCIDAD NO EXISTA NINGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN.

#### 4.- IMPUTABILIDAD.

LA IMPUTABILIDAD, ES LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER, DENTRO DEL ÁMBITO DEL DERECHO PENAL, SEGÚN LO MANIFIESTA OSORIO Y NIETO.

TAL CAPACIDAD, TIENE DOS ELEMENTOS, UNO INTELLECTUAL (66).- OB. CIT. PÁG. 267.

(67).- OB. CIT. PÁG. 268.

REFERIDO A LA COMPRENSIÓN DE LOS ACTOS QUE UNO REALIZA Y EL SEGUNDO DE ÍNDOLE VOLITATIVA, QUE SE REFIERE A LA CAPACIDAD PARA DESEAR UN RESULTADO.

SIENDO IMPUTABLE TODO SUJETO, QUE TENGA CAPACIDAD EN EL CAMPO PENAL, EXCEPTO LA CONDICIONADA POR RAZONES DE SALUD.

LA IMPUTABILIDAD, ES LA CAPACIDAD DE ENTENDER Y DE QUERER PARA QUE EL INDIVIDUO CONOZCA LA ILICITUD DE SU ACTO Y QUIERA REALIZARLO, EXPRESA FERNANDO CASTELLANOS, Y NOS DICE DEBE TENER CAPACIDAD DE DETERMINARSE EN FUNCIÓN DE LOS QUE CONOCE; LUEGO LA APTITUD INTELECTUAL Y VOLITATIVA CONSTITUYE, EL PRESUPUESTO NECESARIO DE LA CULPABILIDAD. ES LA CAPACIDAD DE OBRAR EN DERECHO PENAL, ES DECIR, DE REALIZAR ACTOS REFERIDOS AL DERECHO PUNITIVO QUE TRAIGAN CONSIGO LAS CONSECUENCIAS PENALES DE LA INFRACCIÓN.

AHORA BIÉN, IMPUTAR UN HECHO A UN INDIVIDUO, ES ATRIBUIR SÉLO PARA HACERLE SUFRIR LAS CONSECUENCIAS, ES DECIR PARA HACERLE RESPONSABLE DE ÉL.

SEGÚN CASTELLANOS TENA, RESPONSABILIDAD SE ENTIENDE COMO EL DEBER JURÍDICO EN QUE SE ENCUENTRA EL INDIVIDUO IMPUTABLE DE DAR CUENTA A LA SOCIEDAD POR EL HECHO REALIZADO.

DE LO EXPUESTO CON ANTELACIÓN, SE DEBE CONCLUIR, QUE EN RELACIÓN AL DELITO DE VIOLACIÓN, EL SUJETO SERÁ IMPUTABLE SÍ AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN, DEL ACTO TIENE PLENA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER, CONDICIONANDO POR RAZONES DE SALUD MENTAL Y DE EDAD POR EL DERECHO PENAL.

## 5.- CULPABILIDAD.-

LA CULPABILIDAD, SE IDENTIFICA CON LA REPROCHABILIDAD HACIA SUJETO ACTIVO, POR HABERSE ÉSTE CONDUCTIDO CONTRARIAMENTE A LO ESTABLECIDO POR LA NORMA JURÍDICO PENAL.

SEGÚN CASTELLANOS TENA, LA CULPABILIDAD ES EL NEXO INTELECTUAL Y EMOCIONAL QUE LIGA AL SUJETO CON SU ACTO.

EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO, LA CULPABILIDAD HA SIDO ESTIMADA COMO EL CONJUNTO DE PRESUPUESTOS QUE FUNDAMENTAN LA REPROCHABILIDAD PERSONAL DE LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA.

EN NUESTRO DERECHO, LA CULPABILIDAD PRESENTA TRES FORMAS:

EL DOLO Ó INTENCIÓN;  
LA CULPA Ó IMPRUDENCIA, Y  
LA PRETERINTENCIONALIDAD.

EL DOLO Ó INTENCIÓN, EXISTE CUANDO EL SUJETO ACTIVO, SE HA REPRESENTADO EN SU MENTE LA CONDUCTA QUE VA A REALIZAR Y EL RESULTADO DE ÉSA CONDUCTA, Y DECIDE EN UN ACTO DE VOLUNTAD LLEVAR A CABO LO QUE EN MENTE SE REPRESENTÓ. LA CONDUCTA ES INTELECTUAL Y VOLUNTARIA.

PODRÍAMOS DECIR QUE DOLO, CONSISTE EN LA INTENCIÓN DE EJECUTAR UN HECHO QUE ES DELICTUOSO.

LA CULPA Ó IMPRUDENCIA; SE DA CUANDO EL SUJETO ACTIVO, NO DESEA REALIZAR UNA CONDUCTA QUE LLEVE UN RESULTADO DELICTIVO, PERO POR UN ACTUAR IMPRUDENTE, NEGLIGENTE, CARENTE DE ATENCIÓN CUIDADOS Y REFLEXIÓN, REALIZA UNA CONDUCTA QUE PRODUCE UN RESULTADO DELICTUOSO PREVISIBLE.

LA CULPA, ES LA EJECUCIÓN DE UN ACTO, QUE PUDO Y DEBIÓ SER PREVISTO, Y QUE POR FALTA DE PREVISIÓN EN EL AGENTE, PRODUCEN UN EFECTO DAÑOSO, Y EXISTE CUANDO SE PRODUCE UN RESULTADO TÍPICAMENTE JURÍDICO POR FALTA DE PREVISIÓN DEL DEBER DE CONOCER, NO SÓLO CUANDO A FALTADO AL AUTOR LA REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO QUE SOBREVENDRÁ, SINO TAMBIÉN CUANDO LA ESPERANZA DE QUE NO SE SOBREVENGA, HA SIDO FUNDAMENTO DECISIVO DE LAS ACTIVIDADES DEL AUTOR, QUE SE PRODUCEN SIN QUERER EL RESULTADO ANTIJURÍDICO Y SIN RATIFICARLO.

LA PRETERINTENCIONALIDAD; SE PRODUCE CUANDO LA INTENCIÓN DEL SUJETO ACTIVO, SOBREPASA EL RESULTADO DELICTIVO.

EL DOLO Y LA CULPA, SE REPRESENTAN EN DIFERENTES FORMAS, EL DOLO, PUEDE PRESENTAR LAS SIGUIENTES:

DIRECTO.- EL RESULTADO CORRESPONDE AL QUE HABÍA PREVISTO EL SUJETO ACTIVO.

INDIRECTO.- CUANDO EL SUJETO, SE REPRESENTA UN FIN, PERO PREVEÉ Y ACEPTA LA REALIZACIÓN NECESARIA DE OTROS FINES DELICTIVOS.

INDETERMINADO.- ES LA VOLUNTAD GENÉRICA DE DELINQUIR, SIN FUJARSE UN RESULTADO DELICTIVO CONCRETO.

EVENTUAL.- EL SUJETO SE PROPONE UN RESULTADO DELICTIVO PERO SE PREVEE LA POSIBILIDAD DE QUE SURJAN OTROS TÍPICOS NO DESEADOS PERO QUE SE ACEPTAN EN EL SUPUESTO DE QUE OCURRAN.

LA CULPA, PUEDE REVESTIR LAS SIGUIENTES FORMAS:

CONCIENTE; CON PREVISIÓN Y CON REPRESENTACIÓN.- CUANDO EL SUJETO ACTIVO PREVEE LA POSIBILIDAD DE UN RESULTADO ILÍCITO PENAL PERO NO DESEA TAL RESULTADO Y ESPERA QUE NO HAYA TAL EVENTO TÍPICO.

INCONCIENTE; SIN PREVISIÓN Y SIN REPRESENTACIÓN.- EXISTE EL RESULTADO, POR NATURALEZA PREVISIBLE, NO SE PREVEE O NO SE REPRESENTA EN LA MENTE DEL SUJETO.

PARA CONCLUIR, CON EL ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD, HAREMOS REFERENCIA AL CASO FORTUITO, EN EL QUE LA CONDUCTA Y EL RESULTADO QUE SE VERIFICAN NO SON ATRIBUIBLES AL SUJETO, NI AL TÍTULO DE DOLO, NI DE CULPA, HÁBIDA CUENTA DE QUE EL AGENTE NO SE PROPONE REALIZAR UNA CONDUCTA TÍPICA NI ACTUAR EN FORMA NEGLIGENTE O IMPRUDENTE, EN CONSECUENCIA, EL EVENTO VIENE A SER MERO ACCIDENTE, UN HECHO EXTRAÑO A LA VOLUNTAD Y AL CUIDADO DEL SUJETO DE LA CONDUCTA.

DE LO ANOTADO CON ANTELACIÓN DEBEMOS CONCLUIR, QUE EN EL DELITO QUE NOS OCUPA, PUEDE EXISTIR EL DOLO DIRECTO, COMO FORMA DE CULPABILIDAD, YA QUE PARA LA VERIFICACIÓN DE DICHO ILÍCITO SE REQUIERE NECESARIAMENTE DEL ACTUAR CONCIENTE Y VOLUNTARIO, ENCAMINADO A LA PRODUCCIÓN DE UN RESULTADO TÍPICO.

Y ANTIJURÍDICO. ES DIRECTO, PORQUE EL PROPÓSITO DEL AGENTE COINCIDE, CON EL RESULTADO.

## 6.- PUNIBILIDAD.-

EL HECHO TÍPICO, ANTIJURÍDICO Y CULPABLE DEBE TENER COMO COMPLEMENTO LA AMENAZA DE UNA PENA, O SEA DEBE PUNIBLE Y SANCIONADO CON UNA PENA EL COMPORTAMIENTO DELICTUOSO.

"PARA CASTELLANOS TENA, LA PUNIBILIDAD CONSISTE, EN EL MERECIMIENTO DE UNA PENA EN FUNCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE CIERTA CONDUCTA". (68)

SEGÚN LO MANIFESTADO CON ANTERIORIDAD PODEMOS DECIR QUE EL DELITO DE VIOLACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 265, 266 Y 266 Bis, QUE ESTABLECE, QUE SE LE APLICARÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS, AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, ADEMÁS CON SUS RESPECTIVAS AGRAVANTES AUMENTARÁ LA PENALIDAD DE ACUERDO A LOS PRECEPTOS ANTES MENCIONADOS A QUE ME HE REFERIDO EN EL CONCEPTO LEGAL DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

## 7.- CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD.-

" LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, LAS DEFINE EL DESTACADO PENALISTA CASTELLANOS TENA, COMO AQUELLAS EXIGENCIAS OCACIONALMENTE ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA PENA TENGA APLICACIÓN " (69).

(68).- OB. CIT., PÁG. 267.

(69).- OB. CIT., PÁG. 271.

SON CIERTAS CIRCUNSTANCIAS EXIGIDAS POR LA LEY PENAL, PARA LA IMPOSICIÓN DE LA PENA, QUE NO PERTENECE AL TIPO DEL DELITO, QUE NO CONDICIONAN LA ANTIJURIDICIDAD Y QUE NO TIENEN CARÁCTER DE CULPABILIDAD.

JIMÉNEZ DE ASÚA, MANIFIESTA QUE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, SON ELEMENTOS VALORATIVOS, Y MÁS COMUNMENTE MODALIDADES DEL TIPO. Y ENTIENDE QUE, LAS MÁS GENUINAS CONDICIONES OBJETIVAS, SON LOS PRESUPUESTOS PROCESALES A QUE A MENUDO SE SUBORDINAN LA PERSECUCIÓN DE CIERTAS FÍGURAS DEL DELITO"(70).

LA CONDICIÓN OBJETIVA, ES UN REQUISITO, UNA CIRCUNSTANCIA, UN DATO, QUE DEBE DARSE PARA QUE OPERE LA PUNIBILIDAD, PERO SIN QUE SEAN ELEMENTOS DEL DELITO, PUES SÓLO EN CONTADOS CASOS SE PRESENTAN TALES CONDICIONES, Y MÁS FRECUENTEMENTE EN LOS DELITOS FISCALES, EN LOS CUALES SE REQUIERE UNA DECLARACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA, RESPECTO A LA EXISTENCIA DE UN PERJUICIO FISCAL.

DE LO CITADO CON ANTELACIÓN, CONSIDERAMOS, QUE EN RELACIÓN AL DELITO EN ESTUDIO, NO EXISTE NINGUNA CONDICIÓN OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, O SEA, NO REQUIERE NINGÚN REQUISITO O ELEMENTO VALORATIVO PARA QUE TENGA APLICACIÓN LA PUNIBILIDAD.

### 3.4.- ASPECTOS NEGATIVOS DEL DELITO DE VIOLACION.\*

#### A).- AUSENCIA DE CONDUCTA.-

LA AUSENCIA DE CONDUCTA ES EL ASPECTO NEGATIVO DEL ELEMENTO CONDUCTA.

" PAVÓN VASCONCELOS, MANIFIESTA, QUE HAY AUSENCIA

DE CONDUCTA CUANDO LA ACCIÓN U OMISIÓN SON INVOLUNTARIAS, CUANDO EL MOVIMIENTO CORPORAL O LA INACTIVIDAD NO PUEDEN ATRIBUIRSE AL SUJETO, NO SON "SUYOS", POR FALTAR EN ELLOS LA VOLUNTAD " (71).

"SEGÚN EL MAESTRO CASTELLANOS TENA; LA AUSENCIA DE CONDUCTA ES UNO DE LOS ASPECTOS IMPEDITIVOS DE LA FORMACIÓN DE LA FIGURA DELICTIVA POR SER LA ACTUACIÓN HUMANA, POSITIVA O NEGATIVA, LA BASE INDISPENSABLE DEL DELITO COMO TODO PROBLEMA JURÍDICO " (72).

EN RELACIÓN AL DELITO QUE NOS OCUPA, NO ES FACTIBLE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CAUSA DE AUSENCIA DE CONDUCTA, EN VIRTUD DE QUE EL SUJETO TIENE LA INTENCIÓN DE CÓPULAR, CON LA VÍCTIMA, SIN SU CONSENTIMIENTO.

#### B).- ATIPICIDAD.-

LA ATIPICIDAD O AUSENCIA DE TIPICIDAD CONSTITUYE EL ASPECTO NEGATIVO DE LA TIPICIDAD, IMPEDITIVO DE LA INTEGRACIÓN DEL DELITO

HAY ATIPICIDAD, CUANDO EL COMPORTAMIENTO HUMANO CONCRETO PREVISTO LEGALMENTE EN FORMA ABSTRACTA, NO ENCUENTRA PERFECTA ADECUACIÓN EN EL PRECEPTO POR ESTAR AUSENTE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO. ES AUSENCIA DE ADECUACIÓN TÍPICA.

CASTELLANOS TENA, ENTIENDE LA TIPICIDAD COMO LA AUSENCIA DE ADECUACIÓN DE LA CONDUCTA AL TIPO.

(71).- OB. CIT., PÁG. 244.

(72).- OB. CIT., PÁG. 162.



EN CUANTO A LA AUSENCIA DEL TIPO, ÉSTE PRESUPONE LA NO DESCRIPCIÓN DE UNA CONDUCTA QUE INCLUSO PUEDE SER CONTRARIA A DERECHO PENAL.

ES DE NOTARSE, QUE HABRÁ AUSENCIA DE TIPICIDAD, CUANDO UNA CONDUCTA NO SE ADECUÉ A LA DESCRIPCIÓN LEGAL, Y, HAY AUSENCIA DEL TIPO CUANDO NO EXISTE DESCRIPCIÓN DE UNA CONDUCTA COMO DELICTIVA.

EN CONSECUENCIA DEL FAMOSO PRINCIPIO " NULLUM CRIMEN, NULLA POENA SINE LEGE ", EQUIVALENTE A "NULLUM CRIMEN SINE TIPO ", QUE SE TRADUCE: " NO HAY DELITO SIN TIPO ". PRINCIPIO LEGALISTA QUE AMOLDA EN NUESTRO DERECHO, PUESTO QUE NO SE ACEPTA LA ANALOGÍA, CUANDO EL HECHO NO ESTA TIPIFICADO EN LA LEY, O, CUANDO LE FALTAN ALGUNOS ELEMENTOS O MODALIDADES TÍPICOS.

EN RELACIÓN AL DELITO MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO, PUEDEN CONCURRIR LAS SIGUIENTES CAUSAS DE ATIPICIDAD :

- LA FALTA DE CALIDAD EN EL SUJETO ACTIVO
- LA FALTA DEL BIEN JURÍDICO OBJETO MATERIAL, VERBIGRACIA COPULAR VIOLENTAMENTE.

### c).- CAUSAS DE JUSTIFICACION.-

" JIMÉNEZ DE ASÚA, DICE QUE SON CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN LAS QUE EXCLUYEN LA ANTIJURIDICIDAD DE UNA CONDUCTA QUE PUEDE SUBSUMIRSE EN UN TIPO LEGAL; ESTO ES, AQUELLOS ACTOS U OMISIONES QUE REVISTEN ASPECTOS DEL DELITO, FÍGURA DELICTIVA, PERO EN LOS QUE FALTA, EL CARÁCTER DE SER ANTIJURIDICOS, CONTRARIOS

AL DERECHO, QUE ES EL ELEMENTO MÁS IMPORTANTE DEL CRÍMEN", (73).

DEBIENDO ENTENDER POR CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN; AQUELLAS CONDICIONES DE REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA QUE ELIMINAN AL ASPECTO ANTIJURÍDICO DE DICHA CONDUCTA,

A CONTINUACIÓN MENCIONARÉ LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, QUE EXISTEN EN NUESTRO DERECHO, SIN PROFUNDIZAR EN ELLAS POR NO SER MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO :

- LEGÍTIMA DEFENSA;
- ESTADO DE NECESIDAD;
- EJERCICIO DE UN DERECHO;
- CUMPLIMIENTO DE UN DEBER,
- IMPEDIMENTO LEGÍTIMO,

POR LO QUE SE REFIERE AL DELITO DE VIOLACIÓN, EN VIRTUD DEL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS POSITIVOS Y DE SUS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS, PODEMOS CONCLUIR QUE ES IMPROBABLE LA EXISTENCIA DE ALGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN.

#### D).- INIMPUTABILIDAD.-

LA INIMPUTABILIDAD ES EL ASPECTO NEGATIVO DE LA IMPUTABILIDAD, O SEA, ES LA INCAPACIDAD PARA ENTENDER Y QUERER EN MATERIA PENAL,

" JIMÉNEZ DE ASÚA, LAS DEFINE DE LA SIGUIENTE MANERA: SON CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, LA FALTA DE DESARROLLO Y SALUD DE LA MENTE, ASÍ COMO LOS TRASTORNOS PASAJEROS DE LAS FACULTA-

(73).- OB. CIT., PÁG. 284.

DES MENTALES QUE PRIVAN O PERTURBAN EN EL SUJETO LA FACULTAD DE CONOCER EL DEBER; ESTO ES AQUELLAS CAUSAS EN LAS QUE, SI BIEN EL HECHO ES TÍPICO Y ANTIJURÍDICO, NO SE ENCUENTRA EL AGENTE EN CONDICIONES DE QUE SE LE PUEDA ATRIBUIR EL ACTO QUE PERPETRO " (74).

EN NUESTRO DERECHO, EXISTEN DIVERSAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD, EN LAS QUE SI BIEN EL HECHO ES TÍPICO Y ANTIJURÍDICO EL AGENTE NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE QUE EL ACTO QUE COMETIÓ SE LE ATRIBUYA.

MENCIONARÉ ÚNICAMENTE LAS CAUSAS DE INIMPUTABILIDAD POR NO SER MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO; SU ANÁLISIS PROFUNDO:

- LA MINORÍA DE EDAD.
- EL ESTADO DE INCONCIENCIA.
- SORDOMUDEZ Y MIEDO GRAVE.

#### E).- INCULPABILIDAD.-

LA INCULPABILIDAD ES EL ASPECTO NEGATIVO DE LA CULPABILIDAD.

" JIMÉNEZ DE ASÚA, NOS DICE QUE SON CAUSAS DE INCULPABILIDAD LAS QUE ABSUELVEN AL SUJETO DEL JUICIO DE REPROCHE" (75)

LA INCULPABILIDAD SE PRESENTA, CUANDO UNA PERSONA ACTÚA EN FORMA APERENTEMENTE DELICTUOSA, PERO NO SE LE PUEDE REPROCHAR SU CONDUCTA POR EXISTIR UNA CAUSA DE INCULPABILIDAD QUE

(74).- OB. CIT., PÁG. 339.

(75).- OB. CIT., PÁG. 418.

SE REFIERE A LA AUSENCIA DEL CONOCIMIENTO O A LA VOLUNTAD DE LA REALIZACIÓN DE LA CONDUCTA, COMO EN EL CASO DE LA COACCIÓN SOBRE LA VOLUNTAD.

A CONTINUACIÓN MENCIONARÉ, LAS CAUSAS DE INculpABILIDAD QUE EN CASO DE QUE ALGUNA O VARIAS DE ELLAS SE PRESENTARÁN EN EL DELITO MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO, TENDRÁN QUE ANALIZARSE EXHAUSTIVAMENTE.

- EL ERROR DE HECHO Y ERROR DE DERECHO,
- OBEDIENCIA JERÁRQUICA,
- LEGÍTIMA DEFENSA PUTATIVA,
- DEBER Y DERECHOS PUTATIVOS,
- ESTADO DE NECESIDAD PUTATIVA,
- ENCUBRIMIENTO DE PERSONAS POR RAZONES DE PARENTESCO O DE ESPECIAL AFECTIVIDAD,
- TEMOR FUNDADO,
- ESTADO DE NECESIDAD, TRATÁNDOSE DE BIENES DE IGUAL JERARQUÍA,
- NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

#### F).- EXCUSAS ABSOLUTORIAS.-

LAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, CONSTITUYEN EL ASPECTO NEGATIVO DE LA PUNIBILIDAD Y ORIGINAN LA INEXISTENCIA DEL DELITO,

JIMÉNEZ DE ASÚA, DICE QUE " SON LAS QUE HACEN QUE UN ACTO TÍPICO, ANTIJURÍDICO, IMPUTABLE A UN AUTOR Y CULPABLE NO SE ASOCIE PENA ALGUNA, POR RAZONES DE UTILIDAD PÚBLICA,

ES DECIR QUE SON MOTIVOS DE IMPUNIDAD ". (76)

EL LICENCIADO CASTELLANOS TENA, LAS DEFINE COMO " AQUELLAS EXIGENCIAS OCACIONALMENTE ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR PARA QUE LA PENA TENGA APLICACIÓN ". (77)

ESTAS EXCUSAS ABSOLUTORIAS, PRESENTAN ALGUNOS CASOS EXEPCIONALES, QUE LA LEY SEÑALA Y POSIBLEMENTE EN ATENCIÓN A RAZONES QUE ESTIMAMOS DE POLÍTICA CRIMINAL, SE CONSIDERA CONVENIENTE NO APLICAR, EN EL CASO CONCRETO, PENA ALGUNA AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

**g).- AUSENCIA DE CONDUCTA OBJETIVA DE PUNIBILIDAD.-**

EL ASPECTO NEGATIVO DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD, ES LA AUSENCIA DE DICHAS CONDICIONES.

EXISTE LA FALTA DE PUNIBILIDAD EN LA CONDUCTA, CUANDO REALIZADO EL DELITO, LA LEY NO ESTABLECE LA IMPOSICIÓN DE LA PENA, HACIENDO CON TAL EXPRESIÓN REFERENCIA A LOS CASOS EN LOS CUALES, DADA LA EXISTENCIA DE UNA CONDUCTA TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, EL LEHISLADOR, POR MOTIVO DE POLÍTICA CRIMINAL BASADA EN CONSIDERACIONES DE VARIADA ÍNDOLE, EXCUSA DE PENA AL AUTOR.

COMO CONCLUSIÓN DE LO ANTERIORMENTE ESCRITO, EN EL DELITO DE VIOLACIÓN, NO ES CONCEBIBLE LA AUSENCIA DE CONDUCTA OBJETIVA DE PUNIBILIDAD, EN VIRTUD DE QUE NO REQUIERE DICHAS CONDICIONES PARA QUE OPERE LA PUNIBILIDAD.

(76).- OB. CIT., PÁG. 433.

(77).- OB. CIT., PÁG. 271.

## CAPITULO IV.-

### MARCO SOCIAL DEL DELITO DE VIOLACION.

#### 4.1.- RELACION DEL DERECHO CON LA SOCIOLOGIA.-

LA IMPORTANCIA DEL ESTUDIO DE LA SOCIOLOGÍA ES, EN NUESTRO TIEMPO, MUY GRANDE, YA QUE NOS PERMITE DARNOS CUENTA DE LA CLASE DE SOCIEDAD EN QUE VIVIMOS, Y EN CONSECUENCIA, PERCATARNOS DE CUAL ES NUESTRA POSICIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA SOCIAL EN LA QUE ESTAMOS INCERTOS,

COMO EN NUESTRA SOCIEDAD LOS CAMBIOS SOCIALES SE PRODUCEN CON GRAN CELERIDAD, YA QUE VIVIMOS EN UNA SOCIEDAD DE TRANSFORMACIÓN, PARA PODER TOMAR CONCIENCIA DEL CARÁCTER INESTABLE DE LA ESTRUCTURA DE NUESTRA SOCIEDAD ES NECESARIO; RECURRIR A LA SOCIOLOGÍA, LA CUAL NOS PERMITE PERCATARNOS DE ELLO Y ESTO GACE QUE NUESTRAS ACTITUDES Y NUESTRA CONDUCTA CON RELACIÓN A LA SOCIEDAD SE ENCUENTRE EN CONSONANCIA CON ELLA,

SIN LOS CONOCIMIENTOS QUE NOS SUMINISTRA LA SOCIOLOGÍA NO ES POSIBLE COBRAR CONCIENCIA DE LA FORMA EN QUE DEBEMOS UBICARNOS EN EL MARCO DE REFERENCIA DE LA SOCIEDAD ACTUAL,

LA SOCIOLOGÍA AL ESTUDIAR LA DIMENSIÓN DE LA REALIDAD SOCIAL NOS MUESTRA SU PECULIAR ESTRUCTURA CONCRETA PARA LA CUAL LAS NORMAS JURÍDICAS Y EN LA CUAL VAN A OPERAR. PRECISAMENTE PARA NO CAER EN EL RACIONALISMO EN EL QUE FRECUENTEMENTE INCURRE LA ACTIVIDAD LEGISLATIVA QUE PARTE DE LA IDEA DE QUE BASTA LEGISLAR SOBRE UNA DETERMINADA MATERIA PARA RESOLVER

LOS PROBLEMAS QUE EN ELLA SE PLANTEAN, ES NECESARIO RECURRIR A LA SOCIOLOGÍA PARA QUE SUMINISTRE LOS CONOCIMIENTOS PERTINENTES EN RELACIÓN CON LA SOCIEDADE CONCRETA DE QUE SE TRATE Y LEGISLAR DE MANERA ADECUADA.

POR LO QUE TOCA A LA ACTIVIDAD DEL ABOGADO LITIGANTE ÉSTE NECESITA CONOCER LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES, LAS FORMAS DE ORGANIZARSE CON LOS MIEMBROS DE SU MISMA PROFESIÓN, LAS VALORACIONES SOCIALES, LOS INTERESES EXISTENTES, LAS CORRIENTES DE OPINIÓN QUE INFLUYEN EN LA ACTIVIDAD DEL JUEZ, Y ESTOS CONOCIMIENTOS SÓLO SE LOS PUEDE SUMINISTRAR LA SOCIOLOGÍA Y LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

POR LO QUE HACE A LA LABOR DEL JUEZ, ESTE FUNCIONARIO DEBE CONOCER EL MEDIO SOCIAL, SIEMPRE CAMBIANTE, EN EL CUAL SE VAN A APLICAR LAS NORMAS JURÍDICAS PARA QUE ÉSTAS FUNCIONEN DE MANERA ADECUADA. DEBE INDAGAR LAS CORRIENTES DE OPINIÓN PÚBLICA DOMINANTES, LAS CUALES EN CIERTO GRADO INFLUYEN EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS, DEBE INQUIRIR SOBRE LAS VALORACIONES SOCIALES EN TRANSFORMACIÓN CONSTANTE, QUE VAN A INFLUIR EN LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS Y, EN CONSECUENCIA EN SU APLICACIÓN.

EN FIN, LA SOCIOLOGÍA GENERAL Y LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA CONSTITUYEN PRECIOSOS AUXILIARES DEL LEGISLADOR, DEL JURISTA PRÁCTICO Y DEL JUEZ, EN TANTO EN CUANTO DICHS PROFESIONISTAS TIENEN QUE VAR CON EL PROCESO DE CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, CON SU INTERPRETACIÓN Y CON SU APLICACIÓN.

POR OTRO LADO PODEMOS AFIRMAR QUE EL DERECHO ES UNA

EXIGENCIA VITAL DE LA SOCIEDAD, ÉSTE SE RECONOCE UNIVERSALMENTE. EL CONCEPTO DE REACCIÓN HUMANA EJERCE, UNA FUNCIÓN CATEGORIAL RESPECTO AL DERECHO.

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ES UN POSTULADO DE LA CONVIVENCIA SOCIAL. LA RAZÓN DE SER DEL DERECHO ES UNA RAZÓN VITAL. PORQUE EL HOMBRE HA DE VIVIR EN SOCIEDAD, SE REQUIERE UNA NORMA QUE ORDENE LOS INTERÉSES Y ENCAUCE LAS RELACIONES SOCIALES, MEDIANTE LA PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE DICHS INTERÉSES. EL DRECHO ES PARA LOS HOMBRES Y NO A CONTRARIO SENSU, POR ESO LAS CUESTIONES VITALES QUE A DE DECIDIR EL DERECHO, POSTULAN SOLUCIONES DICTADAS A LA LUZ DE NORMAS PRODUCTO DE LA RAZÓN PRÁCTICA.

EL DERECHO RESPONDE A UNA IMPERIOSA NECESIDAD SOCIAL Y POR CUANTO ES LA MISMA VIDA REAL LA QUE RECLAMA INAPLAZABLEMENTE SU AMPARO, NO PUEDE DEDUCIRSE DE PRINCIPIOS APRIORÍSTICOS Y ABSTRACTOS, DESCONÉTADOS DE LA REALIDAD, SINO QUE HA DE INSPIRARSE EN LA RAZÓN NATURAL, PARA SUBVENIR CONCRETAMENTE, AGUISA DE MODUS VIVENDI, A LAS NECESIDADES SOCIALES PARA CUYA SATISFACCIÓN SE DICTA. POR ELLO EL INSIGNE COUTURE ADMITE QUE AÚN LA LÓGICA DEL DERECHO NO ES UNA LÓGICA FORMAL, SINI UNA LÓGICA VIVA HECHA CON TODAS LAS SUSTANCIAS DE LA EXPERIENCIA HUMANA.

EL DERECHO COMO FENÓMENO SOCIAL, ES PARALELO DEL LENGUAJE; AMBOS SON HECHOS BIOLÓGICOS Y SE DEBEN A EXIGENCIAS INELUDIBLES DE LA VIDA SOCIAL.

EL DERECHO OBEDECE A IMPERATIVOS SOCIALES VITALES:ES



NECESARIO PARA VIVIR EN SOCIEDAD; Y ÉSTE ES EL MÁS PROFUNDO SENTIDO DEL SABIO AFORISMO MEDIEVAL " PRIMUM VIVIRE, DEINDE PHILOSOPHARE " QUE SIGNIFICA : PORQUE EL DERECHO ESTÁ CONDICIONADO POR LAS NECESIDADES VITALES DE LA SOCIEDAD, POR ESO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO HA DE SER COMO PRODUCTO EN SU MAYOR PARTE DE LA RAZÓN PRÁCTICA; LO QUE EQUIVALE A DECIR INDEPENDIENTE DE LAS ELUCUBRACIONES DE LA RAZÓN PURA.

AL HABLAR DEL LA RELACIÓN DEL DERECHO CON LA SOCIOLOGÍA NOS DAMOS CUENTA QUE ES MENESTER ESTUDIAR LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA O SOCIOLOGÍA DEL DERECHO; POR LO TANTO PASAREMOS A DAR DIVERSOS PUNTOS DE VISTA DE ALGUNOS AUTORES RESPECTO AL OBJETO DE LA MISMA.

EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO, SEGÚN RENÉ BARRAGÁN, CONSISTE EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONEXIONES QUE ESTÁN PRESENTES SIEMPRE ANTE EL DERECHO Y LOS DEMÁS FENÓMENOS SOCIALES.

" EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO SEGÚN EL FILÓSOFO Y SOCIOLOGO LUIS RECASÉNS SICHES; EN SU TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGÍA, CONSIDERA QUE " SON DOS LA SERIE DE TEMAS DE LOS QUE SE OCUPA LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO, A SABER :

- 1.- EL ESTUDIO DE COMO EL DERECHO EN TANTO QUE HECHO REPRESENTA EL PRODUCTO DE PROCESOS SOCIALES,
- 2.- EL EXÁMEN DE LOS EFECTOS QUE EL DERECHO YA PRODUCIDO (DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SEA ) CAUSA EN LA SOCIEDAD,

ESTOS EFECTOS PUEDEN SER DE VARIAS CLASES : POSITIVOS,

DE CONFIGURACIÓN DE LA VIDA SOCIAL, NEGATIVOS, ES DECIR DE FRACASO DE INTERFERENCIA CON OTROS FACTORES (ECONÓMICOS, RELIGIOSOS, ETC.) PRODUCIENDO COMBINACIONES MUY DIVERSAS, E IMPREVISTAS ALGUNAS VECES DE REACCIÓN; CONTRIBUYENDO A FORMAR CORRIENTES ADVERSAS CONTRA LAS NORMAS VIGENTES, PARA DEROGARLAS Y SUSTITUIRLAS.

POR LO QUE TOCA AL PRIMER TEMA DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA, CABE DECIR QUE SOBRE LOS PROCESOS SOCIALES ENCAMINADOS A LA GESTACIÓN DEL DERECHO INFLUYEN UNA SERIE DE FACTORES, DENTRO DE LOS CUALES PODEMOS MENCIONAR LOS SIGUIENTES: LAS NECESIDADES EXISTENTES EN UN MOMENTO DADO, LAS CREENCIAS RELIGIOSAS, CON LAS CONVICIONES POLÍTICAS Y LAS MORALES, LOS SENTIMIENTOS DE JUSTICIA, LOS SENTIMIENTOS DE ESPERANZA Y DE MEJORA DE LA SOCIEDAD EXISTENTE, ETC. TODOS ESTOS FENÓMENOS SON HECHOS SOCIALES.

POR LO QUE HACE AL SEGUNDO DE LOS TEMAS DE LA DISCIPLINA MENCIONADA SE PUEDE AFIRMAR QUE LOS EFECTOS QUE PRODUCE EL DERECHO UNA VEZ CREADO SON DIVERSOS; POSITIVOS, ES DECIR, DE CONFIGURACIÓN DE LA VIDA SOCIAL DE ACUERDO CON EL DERECHO TOMADO COMO MODELO; NEGATIVOS, ESTO ES, DE FRACASO EN CUANTO A ESTA CONFIGURACIÓN; DE INTERFERENCIA EN RELACIÓN CON OTROS FACTORES, POR EJEMPLO RELIGIOSOS, ECONÓMICOS, ETC.; DE REACCIÓN CONTRA LAS NORMAS VIGENTES EN UN MOMENTO DADO, CON LA FINALIDAD DE DEROGARLAS Y, EN SU CASO, SUSTITUIRLAS POR UNAS NUEVAS". (78)

(78).- LUIS RECASÉNS SICHES; TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGÍA, 8VA. EDICIÓN; EDITORIAL PORRUA, S.A., MÉXICO 1966. PAG. 5.

LA DISCIPLINA EN CUANTO INTENTA CONOCER LAS RAZONES POR LAS QUE UN LEGISLADOR DICTA UNA NORMA CON UN DETERMINADO CONTENIDO Y NO CON OTRO Y PROCURA DETERMINAR EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CUÁLES SON LOS EFECTOS DE SU DECISIÓN, TAMBIÉN PRETENDE INDAGAR DE QUÉ MANERA Y EN QUÉ MEDIDA LOS HECHOS ECONÓMICOS Y RELIGIOSOS INFLUYEN EN LA ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES, O BIEN, POR CUÁLES RAZONES LOS HOMBRES CONFORMAN O NO SU CONDUCTA A LAS NORMAS JURÍDICAS. TAL CIENCIA CONSIDERA AL DERECHO COMO UN HECHO NATURAL, EL CUAL SE MANIFIESTA EN LA CONCIENCIA DE LOS INDIVIDUOS QUE CREAN LAS NORMAS JURÍDICAS, LAS APLICAN O CONFORMAN O NO SU CONDUCTA A ELLAS.

PARA POUND LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO CONSTITUYE UNA CIENCIA DEL DERECHO, CONSIDERANDO A ÉSTE COMO UNA FORMA ESPECIALIZADA DE CONTROL SOCIAL, Y A LA PRIMERA COMO UNA CIENCIA SOCIAL.

PARA LLEWELLYN, EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA PARTE DE LA BASE DE UN GRUPO. PRONTO APARECE DENTRO DEL GRUPO UNA SERIE DE IMPULSOS Y ANHELOS DIVERGENTES, LOS CUALES SE ENCAMINAN A PRODUCIR RAZONAMIENTOS Y FICCIONES ENTRE LOS QUE INTEGRAN EL GRUPO DE QUE SE TRATE, Y CON ELLOS SE TIENDE A ROMPER LA UNIDAD DEL GRUPO. LUEGO APARECEN LAS QUEJAS ENTRE ALGÚN MIEMBRO DEL GRUPO EN CONTRA DE OTROS MIEMBROS DEL PROPIO GRUPO Y LAS RELACIONES QUE SE ESTABLECEN ENTRE ESAS QUEJAS Y EL ORDEN DEL GRUPO. LAS QUEJAS PROVIENEN DE DESEOS Y ESPERANZA FUSTRADAS Y MANIFIESTAN UNA TENDENCIA A SER EXPRESADAS EN NOMBRE DEL TODO, EN LA MEDIDA QUE SE LES CONSIDERA COMO UNA PARTE DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO Y, CON BASE EN ELLO, SE LES CONSIDERA COMO JUSTAS.

LA FORMA EN QUE EL GRUPO MANEJE Y RESUELVAN LAS QUEJAS INDUDABLEMENTE ATAE A LA CONSERVACIÓN DEL GRUPO SOCIAL, YA QUE SI LAS TAREAS JURÍDICAS RESPECTIVAS NO SE CUMPLEN ADECUADAMENTE, ENTONCES EL GRUPO ACABA POR CORROMPERSE Y MORIR.

POR OTRA PARTE ES CONVENIENTE PERCATARSE DE QUE FRECUENTEMENTE SURGEN CONFLICTOS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y DEL GRUPO EN VIRTUD DE LOS DESALIENTOS, EN LAS ESPERANZAS Y DE LA FRUSTRACIÓN DE LOS DESEOS.

DE AQUÍ SE ORIGINA LA NECESIDAD DE UNA REGLAMENTACIÓN CUALQUIERA QUE SEA, Y NO DE APARECER ÉSTA SE DESINTEGRA. EL GRUPO NECESITA RECURRIR A PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS, LOS CUALES SE CONVIERTEN FRECUENTEMENTE EN INSTITUCIONES.

LAS FUNCIONES DEL DERECHO SE REFIEREN A UNA SERIE DE POSIBILIDADES DENTRO DE LAS CUALES SE PUEDEN MENCIONAR LAS SIGUIENTES : CONTROL SOCIAL, EL CUAL COMPRENDE LA INTEGRACIÓN DE VALORES, LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD, LA DECISIÓN DE LOS PROBLEMAS EL ROBUSTECIMIENTO DE LA IDEA DE LO JUSTO, LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA ILEGAL. CUANDO EL ORDEN ESTABLECIDO ES ACEPTADO POR UNA GRAN MAYORÍA, EL DERECHO FAVORECE A LOS GRUPOS CUYO PODER ES MAYOR. PERO EN OCASIONES ES UTILIZADO POR LOS GRUPOS DOMINANTES PARA EXPLOTAR A LOS GRUPOS MÁS DEBILES.

LOS LIMITES DEL DERECHO SE PRESENTAN EN VARIAS DIRECCIONES Y OBEDECEN A DIVERSAS CAUSAS.

"SEGÚN EL DESTACADO SOCIOLOGO LEANDRO AZUARA PEREZ

RESUME EN ALGUNAS HIPÓTESIS IMPORTANTES LA EVOLUCIÓN DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO ;

1.- LA FORMA QUE TIENE EL DERECHO DE LLEVAR A CABO EL CONTROL SOCIAL ES DEFINIDO CON PRECISIÓN POR LAS REGLAS DE CONDUCTA; LLEVANDO A CABO UNA REDEFINICIÓN DE DICHAS REGLAS CUANDO APARECEN ESTÍMULOS QUE SE DIRIGEN HACIA NUEVOS INTERESES, POR MEDIO DE LA DESIGNACIÓN DE UNA AUTORIDAD, DE LA INTERPRETACIÓN QUE CONTRIBUYE AL ROBUSTECIMIENTO DEL DERECHO Y DA LA PREVENCIÓN DE DETERMINADAS VIOLACIONES EN CONTRA DE ÉL.

2.- PARA QUE EL DERECHO LLEVE A CABO EL CONTROL CUANDO DELIMITA LA EXTENSIÓN EN QUE LOS VALORES EN CONFLICTO SE REFIEREN A MATERIAS CUYO CONTROL ESTÁ CONFERIDO AL PROPIO DERECHO, LOS ORGANISMOS JURÍDICOS DEBEN AYUDARLO EN SU FUNCIÓN DE INTEGRACIÓN AXIOLÓGICA.

3.- EL DERECHO NO ES EL ÚNICO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL, ES DECIR, ESTA FUNCIÓN LA CUMPLE EN UNIÓN DE INSTITUCIONES NO JURÍDICAS.

4.- PARA PODER LOGRAR EFICACIA, LA COACCIÓN GUBERNAMENTAL Y LAS DIVERSAS NORMAS JURÍDICAS REQUIEREN DEL ASENTAMIENTO PÚBLICO.

5.- EL DERECHO PUEDE SER UN INSTRUMENTO IDÓNEO PARA DETENER O PARA PROMOVER CAMBIOS SOCIALES, DE ACUERDO CON LOS INTERESES A LOS QUE SIRVA EL SISTEMA JURÍDICO DE QUE SE TRATE.

6.- HAY UNA SERIE DE FACTORES QUE LIMITAN LA EFICACIA

DEL DERECHO COMO INSTRUMENTO DE CONTROL SOCIAL; DENTRO DE ELLOS PODEMOS MENCIONAR LA INADECUACIÓN DEL DERECHO COMO INSTRUMENTO PARA SOSTENER DETERMINADOS INTERESES LAS DIFICULTADES PARA CONOCER LOS DATOS Y LA PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA.

7.- LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS REFLEJAN EN CIERTA MEDIDA LA ESTRUCTURA SOCIAL DE QUE SE TRATE.

8.- LOS SISTEMAS JURÍDICOS PUEDEN PRESENTAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS COINCIDENTES ENTRE LAS CUALES SE PUEDEN SEÑALAR LAS SIGUIENTES : SU POSICIÓN FORZADA EN CIERTA COLECTIVIDAD O SU BÚSQUEDA VOLUNTARIA EN OTRA.

9.- EN EL CASO DE QUE EL DERECHO HAYA SIDO IMPUESTO O HAYA SIDO BUSCADO VOLUNTARIAMENTE POR UNA DETERMINADA COLECTIVIDAD O MEJOR DICHO UNA COMUNIDAD POLÍTICA, LA CONSECUENCIA ES LA FUSIÓN PROGRESIVA ENTRE EL DERECHO QUE EXISTÍA ANTERIORMENTE Y LOS ELEMENTOS NUEVOS QUE SE LE INCORPORN.

10.- EL HECHO DE QUE EXISTAN PROFESIONISTAS DEL DERECHO SE INCREMENTA LA EXISTENCIA DE POSIBILIDADES EN EL SENTIDO DE QUE EL SISTEMA JURÍDICO DE QUE SE TRATE ACTÚE COMO INSTRUMENTO EFECTIVO DE CONTROL SOCIAL.

11.- CUANDO SE LOGRA UNA EFECTIVA SISTEMATIZACIÓN LÓGICA DE LAS REGLAS SOCIALES SE ACLARAN LAS EXPECTATIVAS Y EN ESE SENTIDO SE PROMUEVE UN CONTROL SOCIAL MÁS EFECTIVO", (79)

(79).- LEANDRO ASUARA PERÉZ; SOCIOLOGÍA; EDITORIAL PORRUA, S.A. MÉXICO, 1977, PAG. 263.

"EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA PARA EL PENSAMIENTO ESPAÑOL SEGÚN LEGAZ Y LACAMBRA. PARA LEGAZ LA REALIDAD DEL DERECHO NO DESCANSA EN LA NORMA, SINO EN LA FACULTAD QUE PERTENECE FUNDAMENTALMENTE AL SUJETO. POR OTRA PARTE, EL DERECHO ES UNA FORMA DE LA VIDA SOCIAL EN LA CUAL SE EXPRESA UNA CIERTA PERSPECTIVA DE LA JUSTICIA. AFIRMAR QUE EL DERECHO ES UNA FORMA DE LA VIDA SOCIAL SIGNIFICA QUE PERTENECE A LOS USOS SOCIALES. EL DERECHO ES UN USO O SISTEMA DE USOS SOCIALES QUE NO ABARCA TODAS LAS DIMENSIONES DE LA VIDA HUMANA EN GENERAL, SINO SÓLO ALGUNAS DE ELLAS. LA REALIDAD DEL DERECHO SE ENCUENTRA EN LAS RELACIONES SOCIALES", (80)

ES CONVENIENTE PERCATARSE QUE EL DERECHO REGULA LAS RELACIONES SOCIALES Y ÉSTAS EN VIRTUD DE QUE ESTÁN SOMETIDAS A LA NORMACIÓN JURÍDICA, SE CONVIERTEN EN RELACIONES JURÍDICAS, SE PUEDE AFIRMAR QUE POR UN LADO EXISTE LA REALIDAD SOCIAL Y POR EL OTRO EL MUNDO DEL DERECHO, ESTE IMPRIME SU SELLO SOBRE ESA REALIDAD Y TRANSFORMA LOS HECHOS SOCIALES EN JURÍDICOS.

PARA QUE EXISTA LA POSIBILIDAD DE QUE LAS RELACIONES SOCIALES SEAN TRANSFORMADAS EN JURÍDICAS, DEBEN CONTENER AQUÉLLAS CIERTOS ELEMENTOS QUE YA SON JURÍDICOS POR SÍ MISMOS, TALES COMO LA LIBERTAD DEL HOMBRE Y SU PODER DE ACTUAR. LAS RELACIONES SOCIALES TIENEN UN CARÁCTER JURÍDICO O NO SIMPLEMENTE POR SER SOCIALES, SINO PORQUE LA EXISTENCIA IMPLICA UN CIERTO GRADO DE JUSTICIA Y POR QUE ÉSTE ES EL QUE CONFIERE A LA RELACIÓN SOCIAL SU NATURALEZA JURÍDICA.

LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA SE OCUPA TANTO DE LA ESTIMACIÓN COMO DEL CONOCIMIENTO DE LA JUSTICIA O INJUSTICIA QUE SE ENCUEN-

(80).- CITADOS POR LEANDRO AZUARA, OB. CIT., PÁG. 264.

TRA ESTRUCTURADA EN LAS RELACIONES JURÍDICAS Y DE LAS FUNCIONES RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DERECHO.

EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA SEGÚN EMILIO DURKHEIM, EL ÍNDICE DE LA SOLIDARIDAD QUE EMPLEA DURKHEIM ES EL DERECHO: EL AUTOR MENCIONADO ESTABLECE UNA RELACIÓN ENTRE LAS FORMAS DE LA SOCIABILIDAD Y LAS ESPECIES DE DERECHO, ESTÉ DEFINE A LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO COMO EL ESTUDIO DE LA PLENITUD DE LA RELACIÓN SOCIAL DEL DERECHO QU PONE LOS GÉNEROS, LOS ORDENAMIENTOS Y LOS SISTEMAS DEL DERECHO, ASÍ COMO SUS FORMAS DE COMPROBACIÓN Y EXPRESIÓN EN CORELACIONES FUNCIONALES CON LOS TIPOS DE CUADROS SOCIALES APROPIADOS; INVESTIGA AL MISMO TIEMPO LAS VARIACIONES DE LA IMPORTANCIA DEL DERECHO, LA FLUCTUACIÓN DE SUS TÉCNICAS Y DOCTRINAS, EL PAPEL DIVERSIFICADO DE LOS GRUPOS DE JURISTAS Y, FINALMENTE, LAS REGULARIDADES TENDENCIALES DE GÉNESIS DEL DERECHO Y LOS FACTORES DE ÉSTE EN EL INTERIOR DE LAS ESTRUCTURAS SOCIALES, GLOBALES Y PARCIALES.

EL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO PARA EL PENSAMIENTO ALEMÁN SEGÚN ERHLICH, PARA ESTÉ AUTOR EL DERECHO NO SE REABSORBE TOTALMENTE EN LOS CÓDIGOS O EN LAS LEYES, NI TAMPOCO CONSTITUYE UNA REGLA SEGÚN LA CUAL DEBEMOS COMPORTARNOS, SINO ES UN ORDEN DE CONDUCTA QU ENCARNA A LAS ACCIONES DE LOS HOMBRES, ES UNA NORMA QUE SE ABSTRAE DEL COMPORTAMIENTO DE LOS GRUPOS HUMANOS.

EL DERECHO NO ES UN MANDATO SINO UN PRODUCTO DE LAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES, UN HECHO SOCIAL, EL DERECHO NO ES UNA REGLA DE CONDUCTA INDIVIDUAL SINO SOCIAL; DE ACUERDO CON ESTO CONCLUYE QUE: NO HAY DERECHO INDIVIDUAL SINO QUE TODO



## DERECHO ES SOCIAL.

FINALMENTE RESUME ERHLICH QUE EL DERECHO ES EL ORDEN INTERNO DE LAS ASOCIACIONES. UN GRUPO DE HOMBRES SE CONVIERTE EN UNA ASOCIACIÓN, EN VIRTUD DE SU ORGANIZACIÓN, POR LA NORMA QUE INDICA A CADA UNO DE ELLOS LA POSICIÓN QUE OCUPA EN LA ASOCIACIÓN Y EL PAPEL QUE LE CORRESPONDE DESEMPEÑAR; EL DERECHO ES DE MANERA FUNDAMENTAL: ORGANIZACIÓN, REGULACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS HOMBRES QUE FORMAN PARTE DE LA ASOCIACIÓN. EL CARÁCTER JURÍDICO DE UNA NORMA SE DEBE A LA FUNCIÓN ORDENADORA Y CONFORMADORA DE LAS RELACIONES INTERHUMANAS, LA CUAL ES INDEPENDIENTE DE SU FORMULACIÓN.

DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO ALGUNOS PUNTOS DE VISTA RESPECTO AL OBJETO DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO; PASAREMOS A TRATAR LA RELACIÓN DEL DERECHO CON LA ESTRUCTURA SOCIAL.

SE PUEDE DEFINIR A LA SOCIEDAD DICHIENDO QUE ES: UN SISTEMA DE RELACIONES RECÍPROCAS ENTRE LOS HOMBRES. EN CUANTO AL ORDEN JURÍDICO PODEMOS DEFINIRLO COMO EL CONJUNTO DE NORMAS QUE RIGEN LA CONDUCTA EXTERIOR DEL HOMBRE EN FORMA COACTIVA.

ESTOS DOS SISTEMAS CONSTANTEMENTE ESTAN EN RELACIÓN DE LA SIGUIENTE FORMA :

LA SOCIEDAD ENTENDIDA COMO UN SISTEMA DE RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES ES EL LUGAR DONDE SE PRODUCE LA CULTURA, EL LENGUAJE, EL ARTE, LA CIENCIA, LA MORAL, LA RELIGIÓN Y EL DERECHO. EN TODAS LAS RELACIONES HUMANAS SE HA PRESENTADO EL FENOMENO JURÍDICO, DE AHÍ QUE SE HAYA AFIRMADO FRECUENTEMENTE

QUE : DONDE EXISTE LA SOCIEDAD HAY DERECHO.

EL DERECHO ES UN PRODUCTO CULTURAL, QUE NO SE PUEDE EXPLICAR EN FUNCIÓN DE ELEMENTOS INDIVIDUALES TALES COMO LA CREACIÓN PERSONAL DEL HOMBRE DE GRAN TALENTO O GENIO JURÍDICO SINO POR EL CONTRARIO CON INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS SOCIALES TALES COMO EL DESEO DE SEGURIDAD O CERTEZA QUE EXPERIMENTAN LOS HOMBRES QUE PERTENECEN A UN CONGLOMERADO HUMANO CUALQUIERA QUE SEA.

EL HOMBRE NECESITA, EN PRIMER TÉRMINO SABER CUÁL ES EL DOMINIO DE LO SUYO Y EL DE LOS DEMÁS, HASTA DÓNDE LLEGA SU DERECHO Y EN DONDE EMPIEZA EL DE LOS DEMÁS; POR OTRA PARTE EXPERIMENTA LA NECESIDAD DE QUE SUS DERECHOS UNA VEZ ESTABLECIDOS SE ENCUENTREN SATISFACTORIAMENTE PROTEGIDOS POR EL APARATO DEL ESTADO. PERO EL DERECHO UNA VEZ CREADO EJERCE UNA INFLUENCIA SOBRE LA SOCIEDAD MODELÁNDOLA, SEÑALÁNDOLE LOS CAUSES QUE DEBE RECORRER.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE PUEDE CONCLUIR QUE HAY UNA INTERACCIÓN ENTRE LA SOCIEDAD Y EL ORDEN JURÍDICO. EN ESTE ORDEN DE IDEAS SE PUEDE AFIRMAR QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL DERECHO SE ORIGINA EN LA SOCIEDAD TAMBIÉN LO ES QUE EL DERECHO UNA VEZ CREADO INFLUYE A SU VEZ SOBRE LA SOCIEDAD.

AL ESTUDIAR LAS RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y LA ESTRUCTURA SOCIAL, SE HA ENTRADO AL CAMPO ESPECÍFICO DE LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO. POR LO TANTO, SE ENTIENDE POR ESTÁ: AQUÉLLA PARTE DE LA SOCIOLOGÍA QUE SE ENCARGA DEL ESTUDIO ESPECÍFICO DE LAS RELACIONES QUE SE DAN ENTRE EL DERECHO Y LA ESTRUCTURA SOCIAL.

LA SOCIOLOGÍA DEL DERECHO DESEMPEÑA UNA SERIE DE FUNCIONES, ENTRE ELLAS, MENCIONARÉ LAS SIGUIENTES :

- ANALIZAR LA FUNCIÓN QUE HAY ENTRE LOS FACTORES SOCIALES Y EL ORDEN JURÍDICO.
- INVESTIGAR LOS QUE PRODUCE EL ORDEN JURÍDICO SOBRE LA REALIDAD SOCIAL.

ESTAS FUNCIONES SON LAS QUE DESEMPEÑAN UN PAPEL DE MAYOR TRASCENDENCIA EN LA PRÁCTICA.

DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO LA RELACIÓN DEL DERECHO CON LA SOCIOLOGÍA, PASAREMOS A ANALIZAR A PROPÓSITO DE NUESTRO TEMA DE ESTUDIO INTITULADO, " ENSAYO SOCIO-JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN "; DE LA SOCIOLOGÍA DEL DELITO O CRIMINOLOGÍA SOCIAL, PARA INICIAR EL ESTUDIO HABLAREMOS DE LAS NORMAS SOCIALES COMO PUNTO DE PARTIDA.

LAS NORMAS SOCIALES SON UN CONJUNTO DE REGLAS QUE ESTABLECE EL ESTADO O LA SOCIEDAD PARA REGULAR EL COMPORTAMIENTO DE SUS MIEMBROS.

LAS NORMAS SOCIALES PUEDEN AGRUPARSE DENTRO DE SISTEMAS NORMATIVOS COMO :

- EL DE NORMAS JURÍDICAS (DERECHO).
- EL DE NORMAS RELIGIOSAS;
- EL DE REGLAS DE TRATO SOCIAL;
- EL DE NORMAS MORALES.

LAS NORMAS MORALES SE CREAN TOMANDO EN CUENTA LA NECESI-

DAD DE REGULAR LA CONDUCTA HUMANA CON LA FINALIDAD DE QUE EL INDIVIDUO FUNCIONE ADECUADAMENTE DENTRO DE UN GRUPO SOCIAL DETERMINADO. AHORA BIEN, LA CONDUCTA HUMANA SE PUEDE MANIFESTAR EN DOS FORMAS :

A).- LA QUE ESTÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS, LA CUAL RECIBE EL NOMBRE DE CONFORMIDAD.

B).- AQUELLA QUE CONTRAVIENE LAS NORMAS. A ESTÁ FORMA DE CONDUCTA SE LE DENOMINA NO CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD.

FRENTE A LAS NORMAS JURÍDICAS PENALES ENCONTRAMOS ESTAS DOS FORMAS DE CONDUCTA, O SEA ,LA CONDUCTA QUE SE CONFORMA A ELLAS O LA CONDUCTA QUE LAS CONTRAVIENE. ASÍ, FRENTE A LOS SISTEMAS NORMATIVOS EL INDIVIDUO PUEDE ASUMIR DOS CONDUCTAS:

- 1.- CONFORMARSE A LO QUE ELLOS ESTABLECEN.
- 2.- ENTRAR EN CONTRADICCIÓN CON ELLOS.

LA CONFORMIDAD REVELA UNA CRECIENTE ESTANDARIZACIÓN, ES DECIR, UNA UNIFORMIDAD EN LAS ACTITUDES, LAS CREENCIAS Y LAS ACCIONES, Y UNA DECRECIENTE VOLUNTAD DE ENFRENTARSE A LOS INFLUJOS QUE PREVALECN DE LA OPINIÓN Y DE LA MODA, QUE EN UN DETERMINADO MOMENTO PARECEN EJERCER UNA ALTA INFLUENCIA CONFORMADORA DE LA CONDUCTA HUMANA. ES CONVENIENTE AFIRMAR QUE LA CONFORMIDAD ES UN REQUISITO DE TODA SOCIEDAD ORDENADA.

A PESAR DE LOS MECANISMOS QUE INDUCEN AL HOMBRE A LA CONFORMIDAD, NINGUNA SOCIEDAD POR AVANZADA QUE SEA, ESCAPA

COMPLETAMENTE A CIERTAS FORMAS DE CONDUCTA EN LAS QUE SE MANIFIESTA UN DESPRECIO POR SUS NORMAS; UN ESCAPE HACÍA DETERMINADAS FORMAS DE CONDUCTA DESVIADA EN RELACIÓN CON LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE RIGEN DENTRO DE LA PROPIA SOCIEDAD.

LA CONDUCTA DESVIADA ASUME DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE VAN DESDE INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE CORTESÍA, POR EJEMPLO, SALUDAR A UN AMIGO A UNA PERSONA CONOCIDA, HASTA LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES POR LA SOCIEDAD, TALES COMO EL INCESTO, LA VIOLACIÓN, EL HOMICIDIO ENTRE OTROS. ÁBARCA TAMBIÉN ACTOS COMO EL INCUMPLIMIENTO A UN REGLAMENTO BUROCRÁTICO, EL DESAFÍO A LAS COSTUMBRES SEXUALES Y A LA DELINCUENCIA EN TODAS SUS FORMAS.

FREUD EN SU LIBRO "EL MALESTAR EN LA CULTURA", EN CUENTA LA EXPLICACIÓN DE LOS ORÍGENES DE LA CONDUCTA DESVIADA EN LOS IMPULSOS BIOLÓGICOS QUE TRATAN DE ABRIRSE ESPACIO A TRAVÉS DE LAS RESTRICCIONES CULTURALES.

APLICANDO ESTÁ TÉSIS DE FREUD PARA EXPLICAR LA CONDUCTA DESVIADA EN MATERIA PENAL DIRÍAMOS, QUE LOS DELITOS SEXUALES COMO LA VIOLACION NO SERÁ OTRA COSA QUE LA MANIFESTACIÓN DE IMPULSOS SEXUALES QUE ROMPEN LAS BARRERAS CULTURALES QUE IMPIDEN SU LIBRE MANIFESTACIÓN.

INDUDABLEMENTE QUE TODO DELINCUENTE, Y EN GENERAL TODO ENEMIGO DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL TIENE SU PROPIA HISTORIA INDIVIDUAL QUE ES LA QUE EXPLICA SUS ACTOS. PERO ES NECESARIO ADVERTIR QUE LOS HECHOS RELATIVOS A LA EXPERIENCIA INDIVIDUAL O LA PERSONALIDAD NO PUEDEN EXPLICAR LA FRECUENCIA CON LA QUE SE MANIFIESTAN LAS FORMAS TÍPICAS DE LA DESVIACIÓN, ASÍ POR

EJEMPLO LA FRECUENCIA CON QUE SE REPITEN EN UNA SOCIEDAD EL HOMICIDIO, EL INCESTO O LA VIOLACIÓN O BIEN LA MANERA EN QUE LOS TIPOS DE DESVIACIÓN SE DISTRIBUYEN EN CIERTOS GRUPOS SOCIALES, TALES COMO LAS CLASES SOCIALES.

EXISTEN UNA SERIE DE FACTORES SOCIALES QUE EXPLICAN QUE LOS DIVERSOS DELITOS, ENTRE LOS CUALES CABE MENCIONAR AL HOMICIDIO, LA VIOLACIÓN, VARIAN DE AÑO CON AÑO, Y A VECES DE ESTACIÓN EN ESTACIÓN; EL JUEGO ILICITO, LOS DELITOS SEXUALES Y LA CORRUPCIÓN POLÍTICA VARÍAN EN IMPORTANCIA DE ACUERDO - CON UNA SERIE DE FACTORES SOCIALES CAMBIANTES. LAS FORMAS DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD NO ESTÁN DISTRIBUIDAS DE IGUAL MANERA ENTRE LAS DISTINTAS CLASES SOCIALES. HAY DELITOS QUE SON MÁS FRECUENTES EN UNA CLASE SOCIAL QUE EN OTRA.

SI ANALIZAMOS LOS PROBLEMAS DE LA CONDUCTA DESVIADA A LA LUZ DE UNA PERSPECTIVA SOCIOLOGICA HEMOS DE CONCLUIR QUE LAS VIOLACIONES A LA LEY Y A LA COSTUMBRE TIENEN SU ORIGÉN EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CULTURA Y DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN QUE SE LLEVAN A CABO. SON LAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES, LOS ROLES QUE DESEMPEÑAN, SUS INSTITUCIONES SOCIALES, LOS VALORES QUE RIGEN EN UNA SOCIEDAD DETERMINADA Y LOS VÍNCULOS ENTRE ESTAS VARIABLES LO QUE INFLUYEN EN LA FORMA DE LA DISTRIBUCIÓN Y PROPORCIÓN DE LA CONDUCTA DESVIADA.

EN CONCLUSIÓN, COMO LAS EXPLCACIONES PURAMENTE PSICOLÓGICAS DE LA CONDUCTA DESVIADA SON INSUFICIENTES, ES NECESARIO RECURRIR A LAS EXPLICACIONES SOCIOLOGICAS QUE NOS MUESTRAN QUE LA NO CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD PUEDEN ENCONTRAR UNA EXPLICACIÓN SATISFACTORIA EN LA EXISTENCIA DE VARIABLES DE

CARÁCTER SOCIAL QUE NOS OFRECEN UNA VISIÓN MÁS AMPLIA DE AQUELLAS FORMAS DE CONDUCTA DESVIADA Y SU INSERCIÓN DENTRO DE UNA SOCIEDAD HUMANA.

LA DISCONFORMIDAD ANTE LAS NORMAS SOCIALES PUEDE ASUMIR DIVERAS FORMAS : LA QUE VA DESDE LA NEGATIVA A DAR UN SALUDO, HASTA LA COMISIÓN DE UN DELITO DE VIOLACIÓN O DE UN HOMICIDIO.

UNA FORMA EN QUE SE MANIFIESTA UN GRADO ALTO DE DISCONFORMIDAD, ES LA CONDUCTA CRIMINAL, LA CUAL ES CAUSADA POR UNA SERIE DE FACTORES COMO : EL SEXO, LA RAZA, LA CONDICIÓN ECONÓMICA, LA EDAD, LA RELIGIÓN, LA FAMILIA Y LA EDUCACIÓN SEXUAL; QUE POSTERIORMENTE ANALIZAREMOS EN EL PUNTO RELATIVO A SU ESTUDIO.

#### 4.2.- EL PAPEL DE LA SEXUALIDAD EN MEXICO.

##### A).- LA SEXUALIDAD EN CUANTO AL TIEMPO.-

EN MÉXICO NO CONTAMOS COMO EN OTROS PAÍSES CON UN SÓLO TRATADO DE SEXOLOGÍA SERIO, PROFUNDO; QUE ANALICE EL COMPORTAMIENTO SEXUAL DEL MEXICANO CON BASE EN ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN ENCUESTAS A NIVEL NACIONAL SOBRE EL TEMA Y EN ESTUDIOS PSICO Y SOCIOSEXUALES.

SI EN ESTÁ SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX PREVALECE EN NUESTRO MEDIO EL TABÚ DEL SEXO, FÁCIL ES IMAGINAR QUE SI MIRAMOS HACIA ATRAS, LA MORAL SEXUAL DE LOS PUEBLOS ERA MÁS RÍGIDA.

EN MÉXICO PRECORTESIANO LOS CRONISTAS ESPAÑOLES ERAN ERAN PERSONAS SUJETAS A FUERTES Y ARRAIGADOS PRINCIPIOS, RELI- LIONES Y COSTUMBRES SEXOFÓBICAS, QUE SE AGUDIZABAN CUANDO EL NARRADOR ERA RELIGIOSO. TODO ESTÓ SUMADO A QUE CEFAN CONQUISTAR PUEBLOS SALVAJES, Y A QUE MOTIVOS POLÍTCOS LES HACIAN INCAPACES DE VER LA REALIDAD SEXUAL DE ESOS PUEBLOS, DE COMPRENDERLA DE ACUERDO A SUS CIRCUNSTANCIAS O DE DESCRIBIRLA CORRECTAMENTE.

LOS PUEBLOS QUE HABITABAN LO QUE HOY ES LA REPÚBLICA MEXICANA A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES TENÍAN COMO ANTECEDENTE COMÚN, COMO CULTURA MADRE A LA CULTURA ÓLMECA, POR LO QUE SU MODO DE VIDA EN LO ESENCIAL ERA SIMILAR; PERO TAMBIÉN TENIAN COSTUMBRES VARIABLES Y DENTRO DE ESTAS, QUE FUERÓN LAS QUE DIERÓN CARACTERES ESPECÍFICOS A CADA PUEBLO, SE ENCONTRABAN LAS COSTUMBRES SEXUALES.

ENCONTRAMOS ENTRE ALGUNOS DE ELLOS MAYOR LIBERALIDAD SEXUAL QUE EN OTROS ESTÁ LLIBERTAD NO LLEGO NUNCA A LA DE LOS PUEBLOS POLINESIOS, EN DONDE EL ACTO SEXUAL ERA PRACTICADO PUBLICAMENTE Y DE MANERA NATURAL EN CEREMONIAS LLAMADAS DE INICIACIÓN TAN PRONTO LOS JÓVENES ESTABAN EN CONDICIONES FÍSICAS DE REALIZARLO.

LOS MAYAS, POR EJEMPLO, LLEVABAN A CABO UNA CEREMONIA LLAMADA "CAPUTZIHIL" PARA SEÑALAR Y CELEBRAR LA ENTRADA A LA VIDA SEXUAL DE LOS JÓVENES: "ES EL ADVENIMIENTO DE LA PUBERTAD LLAMADO CON RAZÓN NUEVA VIDA; ES EL NACIMIENTO A OTRA EXISTENCIA DE AMOR Y DE ILUSIONES, DE FURZA Y DE PLACERES; LA VIRILIDAD EN LE HOMBRE; EL ENCANTO, LAS GRACIAS Y LA PASIÓN EN LA MUJER".



LA MORALIDAD DE TODOS LOS PUEBLOS ANTIGUOS ERA BASTANTE SEVERA EN LO RELATIVO A LA SEXUALIDAD DEBIDO A QUE LA CONSIDERABAN COMO UN DON OTORGADO POR LOS DIOS, Y A ELLO SE DEBE LA EXTRICTA VIGILANCIA PARA SU PRÁCTICA MODERADA Y NO ABUSIVA. LA CAÍDA DEL IMPERIO DE LOS TOLTECAS FUÉ ATRIBUÍDA A LA PERVERSIÓN DE SUS GENTES. SIENDO REY TOPÍTZIN, SE PROSTITUYÓ TANTO QUE LAS MUJERES PRINCIPALES DE LA NOBLEZA IBAN A LOS SANTUARIOS A CELEBRAR BACANALES CON LOS SACERDOTES LOS CUALES ESTABAN OBLIGADOS A GUARDAR UNA ABSOLUTA CASTIDAD. ÉSTA PERBERSIÓN QUE LLEGÓ HASTA EL PUEBLO, FUE LA CAUSA QUE HASTA LOS CUARENTA AÑOS EL REYNADO DE TOPÍLTZIN SE DESTRUYERA, DESPUÉS DE UNA SERIE DE PESTES, SEQUIAS E INDUNDACIONES.

ENTRE LOS AZTECAS, PUEBLO DE GRAN RIGOR SEXUAL, VENERABAN A LA DIOSA LLAMADA "TLAZOLTEOTL", O SEA, DIOSA DE LA CANALIDAD ANTE ESTA DIOSA PROVOCADORA E INCITADORA DE LA LUGURIA, CELEBRABAN UNA CONFESIÓN. ÉSTA CONFESIÓN SÓLO PODÍA PRACTICARSE POR UNA VEZ EN LA VIDA Y EL SACERDOTE, PREVIA PENITENCIA OTORGABA EL PERDÓN. LOS PECADOS AHÍ DICHO, PECADOS DE NATURALEZA SEXUAL NO DEBÍAN VOLVER A COMETERSE, NI ÉSTOS NI OTROS DE LA MISMA ÍNDOLE, PUES AL NO VOLVERSE A PERMITIR ÉSTA CONFESIÓN, YA NO HABÍA POSIBILIDAD DE ABSOLUCIÓN PARA LOS MISMOS.

EL PROCEDIMIENTO DE LA CONFESIÓN ERA ; EL SACERDOTE, EN MEDIO DE UNA CEREMONIA DETERMINADA, ESCUCHABA LOS PECADOS Y OTORGABA EL PERDÓN, A CONDICIÓN A QUE SE CUMPLIERA CON LA PENITENCIA DADA, QUE IBA, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO, DESDE EL AYUNO, HASTA TRASPASARSE LA LENGUA, LAS OREJAS, O EL PENE CON ESPINA DE MAGUEY Y LUEGO PASARSE UNA A UNA, POR EL ORIFICIO HACHO POR ÉSTA, HASTA CUATROCIENTAS VARAS DE MIMBRE.

CUANDO EL REY AZTECA SUBIA AL PODER SE DIRIGÍA AL PUEBLO Y LES HACÍA UNA SERIE DE RECOMENDACIONES PARA QUE NO REALIZARAN AQUELLAS COSAS QUE ERAN CONSIDERABAN COMO MALAS ENTRE ELLAS EMBORACHARSE. EL TOMAR "UCTLI" (PULQUE) SÓLO LES ERA PERMITIDO A LOS ENFERMOS A LOS ANCIANOS Y AL PUEBLO EN DETERMINADAS OCASIONES Y EN CANTIDAD LIMITADA. DE ESTA BORRACHE- RA PROCEDÍA TODOS LOS ADULTERIOS, ESTUPROS, CORRUPCIÓN DE VÍR- GÉNES, VIOLACIONES Y VIOLENCIA DE PARIENTES, Y AFINES.

LAS CONTUMBRES Y LA EDUCACIÓN DE UN MISMO PUEBLO VARIA- BAN SEGÚN LA CLASE SOCIAL, EL SEXO Y LA EDAD,

EN CASI TODOS LOS LUGARES SE TENÍA GRAN RESPETO POR LAS MUJERES. LOS CONQUISTADORES ESPAÑOLES SE SORPRENDIAN AL OBSERVAR COMO ENTRE LOS NAHOAS O TLAPALTECAS, LAS MUJERES PODÍAN ANDAR SOLAS POR CUALQUIER SITIO Y EN CUALQUIER HORA SIN QUE NADIE OSARA INPORTUNARLAS.

HABÍA PUEBLOS QUE CONCEDÍAN GRAN IMPORTANCIA A LA VIRGI- NIDAD DE LA MUJER, COMO EL PUEBLO NÁHUATL, AL GRADO DE QUE SI ÉSTA NO LLEGA VIRGEN AL MATRIMONIO, ERA REPUDIADA POR EL MARIDO.

LA PROSTITUCIÓN ENTRE LAS MUJERES AZTECAS "PIPITLÍN" O SEA LA MUJER PERTENECIENTE A LA CLASE DE LA NOBLEZA, ERA SANCIONADA CON LA MUERTE, NO ASÍ LA MUJER "MACEHUALTIN" O DE LA CLASE DE LOS PLEBEYOS CON LA QUE ERÁN MÁS FLEXIBLES Y NO SE LE SANCIONABA EL QUE EJERCIERE LA PROSTITUCIÓN.

TODOS ESTOS PUEBLOS CONOCIERÓN DE DISTINTOS MÉTODOS

DE ANTICONCEPTIVOS Y NO SE TIENE CONOCIMIENTO ALGUNO DE QUE SU USO HUBIERA ESTADO PROHIBIDO BAJO DE NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

ENTRE LOS AZTECAS O MEXICAS EL ABORTO ERA SANCIONADO CON LA MUERTE, TANTO DE LA MUJER QUE ABORTABA COMO DEL QUE LE DABA EL ABORTIVO. SÓLO ERA PERMITIDO EL ABORTO, EN CUYO CASO SE PRIVABA DE LA VIDA A LA CRIATURA EN EL VIENTRE DE LA MUJER Y ERA EXTRAÍDA LUEGO EN PEDAZOS. LAS MUJERES QUE MORIAN DEL PRIMER PARTO ERAN CONVERTIDAS EN DIOSAS.

LOS NÁHUATL SANCIONABAN CON LA MUERTE AL QUE VIOLABA A UNA MUJER. LOS TARASCOS AL QUE COMETÍA TAL FALTA, LE ROMPÍAN LA BOCA HASTA LAS OREJAS Y LUEGO LO MATABAN POR EMPALAMIENTO.

NO SÓLO ERA VIGILADA LA VIRGINIDAD Y LA CASTIDAD DE LAS MUJERES, SINO TAMBIÉN LA DE LOS HOMBRES, PUES ESTA ERA MUY APRECIADA TANTO POR LOS HOMBRES MISMOS COMO POR LOS DIOSAS. DESDE NIÑOS AL IGUAL QUE A LAS MUJERES SE LES DABAN CONSEJOS PARA NO TENER RELACIONES SEXUALES HASTA DESPUÉS DE CIERTA EDAD Y PARA GUARDAR FIDELIDAD UNA VEZ CASADOS. SE LES DECÍA QUE SI DURANTE SU JUVENTUD ERAN DISCRETOS Y MODERADOS EN LAS PRACTICAS SEXUALES, HASTA MUY VIEJOS CONSERVARÍAN SU POTENCIA SEXUAL Y LES NARRABAN ANÉCDOTAS DE HOMBRES QUE YA ANCIANOS HABÍAN SIDO MÁS FOGOSOS QUE MUCHOS JÓVENES, DEBIDO A QUE HABÍANSE CONSERVADO CASTOS HASTA MUY AVANZADA EDAD.

LOS JÓVENES AZTECAS QUE PERTENECÍAN A LA NOBLEZA ESTUDIABAN EN EL "CALMECAC" Y TENÍAN PROHIBIDO SOSTENER RELACIONES SEXUALES DURANTE SU ESTANCIA EN EL MISMO, BAJO PENA DE CHAMUSCARLES LOS CABELLOS SI FALTABAN A LA PROHIBICIÓN, SANCIÓN QUE

PARA ELLOS CONSTITUÍAN UNA TERRIBLE HUMILLACIÓN. LOS JÓVENES PLEBEYOS QUE ESTUDIABAN EN EL "TEPOCHCALIS" ESTABAN EXENTOS DE ESTO POR LO QUE PODÍAN SALIR TRANQUILAMENTE POR LAS NOCHES Y TENER RELACIONES SEXUALES.

LOS MAYAS ACOSTUMBRABAN EL MATRIMONIO MONÓGAMO EXENTO LOS SEÑORES PRINCIPALES A QUIENES LES ESTABA PERMITIDO TENER DOS ESPOSAS. AL CUMPLIR VEINTE AÑOS LOS JÓVENES, LOS PADRES LES BUSCABAN ESPOSA, NO ASÍ A LAS MUJERES.

LOS MIXTECAS Y ZAPOTECAS ERÁN POLÍGAMOS, PERO SÓLO LA PRIMERA ESPOSA ERÁ CONSIDERADA COMO TAL. ENTRE LOS REYES, LOS HIJOS QUE LE SUCEDÍAN EN EL TRONO ERAN SÓLO LOS DE LA PRIMERA ESPOSA, NO LOS DE LAS OTRAS LLAMADAS MANCEBAS. ESTAS MANCEBAS ERÁN POR LO GENERAL HIJAS DE SEÑORES PRINCIPALES, LAS QUE CONSIDERABÁN COMO UN GRAN HONOR SER MANCEBAS DEL REY.

TAMBIÉN LOS TARASCOS PRACTICABÁN LA POLÍGAMIA. EL REY O "CAZONI" Y LOS DEMÁS SEÑORES PRINCIPALES TENÍAN INNUMERABLES MUJERES CON LAS CUALES TENÍAN SIEMPRE PARENTESCO CONSANGUÍNEO, ES DECIR, MADRE, HERMANOS O HIJAS; A LOS GUERREROS SE LES CONCE- DÍA UNA MUJER POR CADA AZAÑA DE GUERRA.

PARA TODOS ESTOS PUEBLOS EL QUE UN HOMBRE CASADO TUVIE- RA RELACIONES SEXUALES CON UNA MUJER SOLTERA, NO SIGNIFICABA MAYOR PROBLEMA SI A CASO ERAN JUZGADOS MAL POR LA COMUNIDAD, SOBRE TODO LA MUJER, PERO EL QUE UNA MUJER CASADA COMETIERA ADULTERIO SI ERA CONSIDERADO COMO UNA DE LAS FALTAS MÁS GRAVES.

LOS AZTECAS Y ZAPOTECAS DABAN MUERTE A LA ADÚLTERA

Y AL AMANTE, PENA QUE ERÁ EJECUTADA POR EL PROPIO MARIDO OFENDIDO, QUIEN SI QUERÍA PODÍA EN VEZ DE MATAR AL HOMBRE, CORTARLE LAS OREJAS, LA NARIZ Y LA BOCA.

LOS TARASCOS TAMBIÉN CASTIGABAN CON LA MUERTE EL ADULTERIO. SI LAS RELACIONES ERAN CON ALGUNA DE LAS ESPOSAS DEL REY, NO SÓLO ERA MUERTO EL SUJETO, SINO QUE TAMBIEN LO ERA TODA SU FAMILIA Y SUS BIENES ERAN CONFISCADOS.

DE LOS AZTECAS SE DICE RESPECTO AL ADULTERIO : "DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN DE LAS FAMILIAS, LA MORAL PÚBLICA O LAS BUENAS COSTUMBRES, EL QUE MÁS CASTIGABÁN ERA EL ADULTERIO". SI TOMABAN IN FRAGANTI A LOS ADÚLTEROS Y HABÍA TESTIGOS LOS PRENDÍAN Y SI ERA NECESARIO LES DABAN TORMENTO, Y CONFESADO EL DELITO LOS CONDENABAN A MUERTE, LOS MATABAN A PEDRADAS, SI ERAN PRINCIPALES LOS AHORCABAN Y DESPUÉS LES EMPLUMABAN LAS CABEZAS Y LOS QUEMABAN POR CONSIDERACIÓN A SU JERERQUÍA.

COMO TODOS ESTOS PUEBLOS NO TENÍAN MONEDA, DESCONOCÍAN LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y COMO POR OTRA PARTE NO CONCEBÍAN EL HECHODE TENER A UN HOMBRE QUE COMETIERA UNA FALTA, PRISIONERO EN UN LUGAR, INÚTIL PARA LA SOCIEDAD Y SIENDO UNA CARGA PARA SU ECONOMÍA; NO CONOCIERÓN TAMPOCO DE CÁRCELES Y LOS DELINCUENTES SÓLO ERAN ENCERRADOS, A VECES EN JAULAS Y POR POCO TIEMPO Y TANTO SE LES APLICABÁ LA SANCIÓN, CONSISTENTE EN LA MUERTE, GOLPES O HUMILLACIONES.

EN CUANTO A LA CULTURA MEXICANA QUE SE ENCUENTRABA EN PLENA VÍA DE FLORECIMIENTO CUANDO SE PRODUJO LA CONQUISTA, EXPLICA SPENGLER, QUE FÚE TRONCHADA A LA MITAD DE SU EXISTENCIA

POR OTRA CULTURA QUE CONTABA CON MAYOR MADUREZ, SIN LÓGICA HISTÓRICA NINGUNA, FORTUITAMENTE, COMO UN TRANSEUNTE QUE CORTA CON SU BARRA UNA FLOR QUE ENCUENTRA EN SU CAMINO.

DOS CULTURAS DIAMETRALMENTE OPUESTAS, DOS TIEMPOS QUE SE ENFRENTAN Y LA DERROTA TRAE CONSIGO LA DESORIENTACIÓN, EL PÁNICO, LAS HUMILLACIONES, LAS VEJACIONES, EL SUFRIMIENTO DEL PUEBLO CONQUISTADO.

EN CUANTO AL TEMA QUE NOS OCUPA EL ROBO, LA VIOLENCIA, LA ESCLAVITUD Y LA VENTA DE MUJERES SE ACRECENTARÓN DESCONOCIENDO LAS TROPAS DE CORTÉS, EDAD Y ESTADO SOCIAL. NO ES DE DUDAR QUE MUCHAS DE LAS INDIAS PERMANECIERÓN POR PROPIA VOLUNTAD AL LADO DE LOS ESPAÑOLES, PERO NO SERÍA CREIBLE QUE ESE ERA EL DESEO DE TODAS.

CON LA CONQUISTA, MÉXICO SE INCORPORA AL MUNDO CIVILIZADO DE AQUELLA ÉPOCA Y, AUNQUE CADA CULTURA TIENE SU NATURALEZA SU YO PROPIO QUE POR MEDIO NATURAL SE RESISTE A CUALQUIER TRANSFORMACIÓN QUE TRATE DE IMPONERLE OTRA CULTURA DIFERENTE, COMO DICE EL SOCILÓGO CARLOS A. ECHÁNOVE TRUJILLO, EL IMPACTO SUFRIDO POR LA DOMINACIÓN ESPAÑOLA SI BIEN NO EXTINGUE POR COMPLETO LAS COSTUMBRES PREHISPÁNICAS, SI LAS TRANSFORMA CREANDO UN NUEVO Y COMPLEJO MODO DE CULTURA.

POR LO QUE RESPECTA AL DESARROLLO SEXUAL DEL INDIVIDUO CON SUS PROS Y SUS CONTRAS, CON SUS CONSECUENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS ES ALGO EN LO QUE NADIE PIENSA. YES QUE TAL VEZ CUANDO UN PAÍS SE CONVULSIONA EN SU DESARROLLO, UN SU TRANSFORMACIÓN; EL SEXO NO INFLUYE POR NADA; ESTO SUCEDE CUANDO HAY TIEMPO

Y CALMA SUFICIENTES PARA DARNOS CUENTA DE LA VIDA SEXUAL YA QUE ÉSTA NOS CONDICIONA DESDE EL MOMENTO MISMO EN QUE SOMOS EGENDRADOS .

LA MORAL CRISTIANA IMPLANTADA POR LOS ESPAÑOLES, CARACTERIZADA POR SU REPULSA A TODO LO SEXUAL, NO ERA MUY DIFERENTE A LAS IDEAS SEXUALES DE LOS PUEBLOS PRECORTESIANOS, ASÍ QUE NO ES DÍFICIL DEDUCIR QUE FUÉ FÁCIL CONVENCER A LOS INDIOS DEL CUMPLIMIENTO, EN LO ESENCIAL, DE LAS LEYES CRISTIANAS AL RESPECTO.

DE ALGUNAS NOVELAS COSTUMBRISTAS SE PUEDE DEDUCIR LAS FORMAS DE VIDA SEXUAL DE LA DE LA SOCIEDAD DEL SIGLO XVIII AL XIX. EL DERECHO DE PERNADA, POR EJEMPLO HEREDADO DE LOS ESPAÑOLES, SEGÚN EL CUAL A LOS GRANDES HACENDADOS CORRESPONDÍA DISFRUTAR DE LA NOVIA EN LAS PRIMICIAS DE LA NOCHE DE BODAS, CUANDO EL PEÓN A SU SERVICIO SE CASABA LO ESTRICTO DE LAS COSTUMBRES QUE IBAN DESDE EL ATUENDO HASTA EL COMPORTAMIENTO DE LA ESPOSA CON EL MARIDO EN EL LECHO CONYUGAL, EN DONDE EL ACTO SEXUAL ALGO VERGONZOSO Y PRECAMINOSO, SE REALIZABA SÓLO COMO UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA REPRODUCCIÓN, LA TERRIBLE DESHONRA DE TODA FAMILIA POR EL MAL PASO DE UNA HIJA; LA RESIGNACIÓN DE LA ESPOSA ANTE LAS MIL INFIDELIDADES DEL MARIDO PARA CONFIRMAR SU HOMBRÍA Y TODO ESTO DICTADO Y ACONSEJADO DESDE LOS CONFESIONARIOS.

EN FIN, QUE TODO ESTE PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA INDEPENDENCIA Y LA REVOLUCIÓN DE 1910, SE CARACTERIZABA POR LA MORAL CASI VICTORIANA EN LA QUE EL EJERCICIO DE LA SEXUALIDAD ES SOCIALMENTE ACPTADO EN LA MEDIDA EN QUE SE DA DENTRO DEL MATRIMONIO Y PARA LA PROCREACIÓN.

## B).- LA SEXUALIDAD EN CUANTO AL ESPACIO.-

LA SOCIOLOGÍA NOS HABLA DE LOS FACTORES SOCIALES, ENTEN-  
DIENDO POR TALES, TODAS AQUELLAS FUERZAS O ELEMENTOS QUE ACTÚAN  
O INFLUYEN SOBRE LOS FENÓMENOS SOCIALES.

ESTOS FACTORES PUEDEN SER EXTERNOS A LA SOCIEDAD, COMO  
ES EL CASO DE LOS FACTORES FÍSICOS O GEOGRÁFICOS, O PUEDEN  
SER INTERNOS; COMO SON LOS BIOLÓGICOS O ANTROPOLÓGICOS; VISTOS  
ESTOS ÚLTIMOS BAJO DOS ASPECTOS: EL DE LA DEMOGRAFÍA Y EL DE  
LA ETNOGRAFÍA; FINALMENTE DENTRO DE LOS INTERNOS ESTA EL FACTOR  
MÁS IMPORTANTE Y PROFUNDO DE LA SOCIEDAD, QUE ES EL PSICOLÓGICO

TODOS ESTOS FACTORES, AL SER ESTUDIADOS POR LA SOCIOLO-  
GÍA LOS INCORPORA A ELLA Y LES DA NOMBRES PROPIOS.

LA SOCIOGEOGRAFÍA ES LA PARTE DE LA SOCIOLOGÍA CUYO  
OBJETO ES EL ESTUDIO DE LAS RELACIONES ENTRE EL MEDIO AMBIENTE  
GEOGRÁFICO Y LAS SOCIEDADES QUE EN ÉL SE DESARROLLAN, ALGO  
MUY IMPORTANTE SI CONSIDERAMOS QUE EL FENÓMENO MISMO DE LA  
SOCIEDAD ES ESENCIALMENTE GEOGRÁFICO, ES DECIR, PRODUCTO DEL  
PLANETA TIERRA POR LO CUAL EL MEDIO AMBIENTE DETERMINA O CONDI-  
CIONA LAS CUALIDADES DEL GRUPO HUMANO QUE EN ÉL NACE Y SE DESA-  
RROLLA.

EL MEDIO GEOGRÁFICO ES UN CONJUNTO DE FENÓMENOS CONSUMI-  
COS QUE EXISTEN INDEPENDIEMENTE DE LA ACTIVIDAD HUMANA.  
EN ALGUNAS OCASIONES EL HOMBRE PUEDE VARIAR O MODIFICAR PARCIAL  
O TOTALMENTE ESTOS HECHOS DE LA NATURALEZA; EN OTRAS NO LE



QUEDA MÁS REMEDIO QUE SOMETERSE O ADAPTARSE.

ECHÁNOVE Y TRUJILLO, DESPUÉS DE HACER UNA ENUMERACIÓN DE LOS DIVERSOS Y VARIADOS TIPOS DE CLIMA QUE PRIVAN EN LA REPÚBLICA MEXICANA DEBIDO A SU VARIADA CONFIGURACIÓN FÍSICA QUE HACE QUE EXISTA UNA DESIGUAL DISTRIBUCIÓN DE LA TEMPERATURA Y LA HUMEDAD, AFIRMA QUE ÉSTA VARIEDAD DE CLIMAS CREA A SU VEZ UNA DIVERSIFICACIÓN PSÍQUICA Y CULTURAL ENTRE LOS POBLADORES Y DESPUÉS NOS DICE : "DESDE LUEGO, EXISTE UNA MENTALIDAD GENERAL DE LAS ALTIPLANICIES, INTROVERTIDA, EN REALIDAD Y SOCIABLE Y CON TENDENCIA AL DISÍMULO, AL LADO DE LA DE LAS COSTAS, EXTROVERTIDA, SOCIABLE Y FRANCA". (81)

"EL MISMO ECHÁNOVE CITA LAS SIGUIENTES LINES DE E. HUNTINGTON : EL CLIMA DE MUCHOS PAISES PARECE SER UNA DE LAS GRANDES CAUSALES DE LA PREVALENCIA DE LA OCIOSIDAD, DE LA PICARDÍA, DE LA INMORALIDAD, DE LA ESTUPPIDEZ Y DE LA FALTA DE VOLUNTAD". (82)

EN SOCIOLOGÍA EXISTE LA ESCUELA GEOGRÁFICA QUE LLEVA LA INFLUENCIA DEL MEDIO GEOGRÁFICO SOBRE EL GRUPO SOCIAL A PUNTOS EXTREMOS ATRIBUYENDO SU ACONTECER HISTÓRICO AL MISMO. ASÍ LOS CARACTERES FÍSICOS, PSÍQUICOS, ECONÓMICOS, POLÍTICOS, CULTURALES Y DEMÁS FENÓMENOS SOCIALES, SON ATRIBUIDOS A INFLUENCIAS GEOGRÁFICAS.

LA HUMEDAD Y FALTE DE ELLA INFLUYEN DE MANERA DECISIVA

(81).- ECHÁNOVE TRUJILLO, CARLOS; SOCIOLOGÍA MEXICANA; EDITORIAL PORRÚA, S.A.; MÉXICO, D.F., 1969; PÁG. 12.

(82).- OB. CIT.; PÁG. 12.

EN EL HOMBRE. EL CLIMA SECO CIERRA LOS TEJIDOS DE LA PIEL Y PRECIPITA LA CIRCULACIÓN DE LA SANGRE QUE, MÁS POBRE EN AGUA, OBRA VIVAMENTE SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO Y EXCITA LA FUNCIÓN CONVIRTIÉNDOSE ESTA SEQUEDAD EN UN TÓNICO Y UN ESTIMULANTE.

HABLANDO ESPECIFICAMENTE DEL DISTRITO FEDERAL, SU GRAN ALTURA ( 2.240 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR ), HACE QUE EL AIRE SECO, ENRARECIDO Y DESOXIGENADO, INFLUYA EN LA FISIOLÓGIA Y SOCIOLOGÍA DE LOS POBLADORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO GENERAL, SE AFIRMA QUE EL INSTINTO SEXUAL CRECE MIENTRAS MÁS SE ÉSTA CERCA DEL MAR Y DECRECE CUANDO MÁS SE SUBE CON RESPECTO A ÉL. ES MUY CONOCIDA LA IDEA QUE SE TIENE DEL TEMPERAMENTO ARDIENTE DE LOS COSTEÑOS DEL HECHO DE QUE EL HOMBRE Y LA MUJER DE LA COSTA DESPIERAN A LOS APETITOS SEXUALES MUCHO ANTES QUE LOS HABITANTES DE LOS CLIMAS FRÍOS O DE LAS REGIONES MUY ALTAS.

EN LOS COMIENZOS DE LA PRIMAVERA VAN MARCÁNDOSE LOS PRIMEROS BROTES DE LOS DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD, DE LOS DELITOS DE LASCIVA. NO NOS SON DESCONOCIDOS POR ÉSTA ÉPOCA LAS NOTICIAS EN LOS PERIÓDICOS, DE SUICIDIOS POR DESEÑAÑOS AMOROSOS, O DE CRIMENES PASIONALES Y VIOLACIONES. HASTA LA ARTICULACIÓN DE LA PRIMAVERA CON EL VERANO LOS HECHOS DE ESTA NATURALEZA PRESENTAN SU MÁS ALTO GRADO PARA LUEGO, CON EL OTOÑO EMPEZAR A DECRECER. DURANTE LA PRIMAVERA Y PRINCIPIOS DE VERANO TANTO EL HOMBRE COMO LA MUJER AUMENTA LA PRODUCCIÓN DE LAS HORMONAS SEXUALES. AL MISMO TIEMPO SE FORTALECEN Y AUMENTAN LAS EXCITACIONES ERÓTICAS DEL MUNDO CIRCUNDANTE. LAS MUJERES SE ALIGERAN DE ROPA, SE PONEN VESTIDOS VAPOROSOS, LUCEN SUS

FORMAS, ETC.; ESTAS EXCITACIONES INCREMENTAN MÁS AÚN POR INFLUJO PSÍQUICO LA PRODUCCIÓN DE HORMONAS SEXUALES. ES ASÍ COMO ESTOS FACTORES TAMBIÉN INFLUYEN BASTANTE EN LA COMISIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN Y OTROS DELITOS SEXUALES.

LA RAZÓN DEL AUMENTO DE LOS DELITOS SEXUALES, ENTRE ELLOS EL DE VIOLACIÓN EN ÉSTAS ÉPOCAS, SEGÚN ALGUNOS AUTORES, ES DEBIDO A INFLUJOS CÓSMICOS, A LA INFLUENCIA DE LA LEY TÉRMICA DE LA CRIMINIDAD; PARA OTROS ES DEBIDO A RAZONES SOCIALES, EN VIRTUD DE QUE TANTO EN PRIMAVERA COMO EN VERANO, POR SER LOS DÍAS MÁS LARGOS, ES MAYOR EL TIEMPO DE CONVIVENCIA SOCIAL Y ES MAYOR LA OPORTUNIDAD DE QUE SURJAN DELITOS.

"CADA DELITO, O, POR LO MENOS CADA GRUPO DE DELITOS SIMILARES, TIENEN UN CLIMA PROPICIO EN QUE SE DESARROLLAN MEJOR LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD VIVEN MEJOR EN LOS CLIMAS Y ESTACIONES FRÍAS; DELITOS CONTRA LA HONESTIDAD EN LOS CLIMAS INTERMEDIOS; LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN LOS CLIMAS CÁLIDOS, VIENTOS VIOLENTOS, SECOS Y CÁLIDOS.

HOY SE SABE GRACIAS A KINSEY, QUE EN NUESTROS TIEMPOS Y EN MÉDIO DE LA CIVILIZACIÓN MODERNA, LAS PERSONAS QUE VIVEN EN ZONAS URBANAS PEQUEÑAS O EN ZONAS RURALES, MANIFIESTAN SUS INSTINTOS SEXUALES CON MAYOR MESURA QUE LOS HABITANTES DE LAS GRANDES URBES.

LAS GRANDES METRÓPOLIS, COMO ES LA CIUDAD DE MÉXICO, VIVEN BAJO UNA TENSIÓN CONSTANTE EN TODOS LOS ASPECTOS Y ENTRE ELLOS EL SEXUAL. ES FENÓMENO ACTUAL LA PRESENCIA DEL SEXO EN LA VIDA CIDADINA, MANIFESTÁNDOSE ÉSTE A TRAVÉS DE TODOS LOS

MEDIOS DE INFORMACIÓN COMO SON LA RADIO, LA TELEVISIÓN, EL CINE Y LA PRENSA. LA PUBLICIDAD HA ENCONTRADO EN LAS ACTITUDES SEXUALES UNA DE LAS MEJORES FORMAS PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO.

EN LAS CIUDADES POCO POBLADAS, ASÍ COMO EN EL CAMPO, EL INDIVIDUO LLEVA UNA VIDA EXENTA DE LA AGITACIÓN DE LAS GRANDES METRÓPOLIS. SU EXISTENCIA ES MONÓTONA Y TRANQUILA Y SU ACTIVIDAD SEXUAL LLEVA UN RITMO REGULAR Y NORMAL QUE NO LLEVA EN UN MOMENTO DADO A ENFRENTARSE CON SU MORAL.

### C).- LA VIOLACION COMO DELITO SEXUAL .-

LA VIDA SEXUAL DEL SER HUMANO ENCIERRA VALORES QUE EN EL DEVENIR SOCIAL PUEDEN INJUSTAMENTE SER, VULNERADAS POR COMPORTAMIENTOS DE UN INDIVIDUO QUE NO DEBE CONSIDERARSE PERSONA, QUE DISPONE O INTERFIERE EL ÁMBITO DE LA LIBERTAD, SEGURIDAD, E INTEGRIDAD PERSONAL EN LAS RELACIONES SEXUALES DE UNA PERSONA, ATROPELLANDO NO SÓLO SU DIGNIDAD CORPORAL Y MORAL, QUE EN NUESTRO TIEMPO ES CONSIDERADO QUE SE AFECTA AÚN MÁS LA INTEGRIDAD PERSONAL. PARA QUE UN DELITO DE ESTA NATURALEZA PUEDA SER CONSIDERADO PLENA Y CIENTÍFICAMENTE SEXUAL, REQUIERE QUE SU PRESENCIA SEA OBJETIVA Y NO SUBJETIVAMENTE SEXUALES, ES DECIR, EL RESULTADO DE LA CONDUCTA, Y NO LA INTENSIÓN DEL SUJETO QUE SEA SEXUAL Y QUE EL SUJETO PASIVO DEL DELITO SEA OFENDIDO SEXUALMENTE, ES DECIR, COMO TITULAR DE UN BIEN JURÍDICAMENTE SEXUAL.

DENTRO DE SUS CARACTERÍSTICAS CONSTANTES Y ESENCIALES

DE LOS DELITOS SEXUALES, EN UNA IDEA GENERALIZADA, SE CONSIDERA COMO SEXUAL UN DELITO; SI EN EL MISMO SE REUNEN DOS ASPECTOS IMPORTANTES; PRIMERO, QUE LA ACCIÓN REALIZADA POR EL DELINCUENTE EN EL CUERPO DE LA OFENDIDA, SEA DIRECTA O INMEDIATAMENTE DE NATURALEZA SEXUAL, Y , SEGUNDO, QUE LOS BIENES QUE SE TUTELAN SEAN RELATIVOS, CORRESPONDIENTES A LA VIDA SEXUAL, E INTEGRIDAD PERSONAL DEL SUJETO PASIVO,

EL DESTACADO JURISTA GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, NOS DICE : "SE REQUIERE ADEMÁS QUE LA ACCIÓN CORPORAL DE LA LUBRICIDAD TÍPICA DEL DELITO, AL SER EJECUTADA FÍSICAMENTE PRODUZCA DE INMEDIATO UN DAÑO O PELIGRO A INTERESES PROTEGIDOS POR LA SANCIÓN PENAL, ATÁÑADEROS A LA PROPIA VIDA SEXUAL DE LA VÍCTIMA". (83)

EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL EN LOS DELITOS SEXUALES NO OBSTANTE LO SEÑALADO CON ANTELACIÓN, ES LA LIBERTAD DE EJERCITAR O REALIZAR LA ACTIVIDAD SEXUAL EN FORMA QUE CADA PERSONA LO DESEÉ CON LAS LIMITACIONES QUE FIJA EL DERECHO, (ACLARANDO QUE ESTE PRINCIPIO NO SE APLICA EN LAS PERSONAS IMPÚBER ),

POR LO CONSIGUIENTE SE LESIONA EN LOS DELITOS SEXUALES, LA LIBERTAD SEXUAL DE LAS PERSONAS, AGREGANDO A NUESTRO CRITERIO LA LESIÓN DE LA INTEGRIDAD PERSONAL, MEDIANTE LA FUERZA FÍSICA O MORAL, INTIMIDACIÓN, ENGAÑO O APROVECHAMIENTO DE CIRCUNSTANCIAS ANÁLOGAS, DISPONIENDO DEL CUERPO DE UNA PERSONA PARA SATISFACER ALGÚN DESEO ERÓTICO-SEXUAL ( ATENTADO AL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACIÓN Y RAPTO ).

LA PALABRA SEXO PROVIENE DEL LATÍN SEXUS, QUE SIGNIFICA CONDICIÓN ORGÁNICA QUE DISTINGUE AL MACHO DE LA HEMBRA CON RELACIÓN A LA FORMA DE INTEVENIR EN LOS PROCESOS REPRODUCTIVOS; SI EL PRESENTE CONCEPTO LO TRASLADAMOS A LOS DELITOS SEXUALES SE TENDRÍA QUE ES TODO ACTO ANTISOCIAL, LESIVO QUE ATENTA CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL PRIMORDIALMENTE Y CONTRA LA VOLUNTAD DE LA PERSONA AGREDIDA DE PRODUCIRSE CON LIBERTAD EN SU FUNCIÓN SEXUAL.

PARA EL DESTACADO PENALISTA LIZANDRO MARTÍNEZ INDICA QUE POR : "DELITOS SEXUALES SE DEBE ENTENDER : LOS ÍLICITOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE RECONOCEN EN SU GÉNESIS UN MOVIL DE FONDO SEXUAL".

PARA NOSOTROS LOS DELITOS SEXUALES; SON LOS ÍLICITOS DE CARÁCTER SEXUAL SANCIONADOS POR LA LEY PENAL QUE AFECTE LA LIBERTAD Y SEGURIDAD SEXUALES, ASÍ CON MAYOR GRADO LA INTEGRIDAD PERSONAL O SALUD MENTAL DE LA PERSONA OFENDIDA.

LOS DELITOS SEXUALES CUANDO LA HUMANIDAD EMPIEZA A TENER CONCIENCIA DE LAS RELACIONES SEXUALES Y EN GENERAL DEL ÁMBITO DE LA SEXUALIDAD COMO BIEN JURÍDICO A TUTELAR, SIENDO A PARTIR DE ESE MOMENTO UN VALOR DE PROTECCIÓN INDISPENSABLE Y CUYA LESIÓN O MENOS CABO CONSTITUYE LO QUE AHORA SE DENOMINA DELITOS SEXUALES.

LAS RELACIONES SEXUALES, COMO EN GENERAL LAS SOCIALES, CULTURALES Y ECONÓMICAS PRESENTAS UNA NATURALEZA DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS HOMBRES, LOS CUALES AL TENER PROTECCIÓN NORMATIVA, EN VIRTUD DEL PROCESO VALORATIVO ORIGINAN EL NACIMIENTO

DE LOS BIENES JURÍDICOS A PROTEGER. ASÍ EN LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA SOCIOLÓGICA, HACEN LOS BIENES JURÍDICOS A TUTELAR EN LO SEXUAL Y POR CONSIGUIENTE, LA APARICIÓN DE LOS DELITOS SEXUALES EN PARTICULAR QUE SURGEN CUANDO DICHS BIENES SON LESIONADOS.

ÉS DE NOTARSE, AL ELABORAR EL ESTUDIO DE LOS DELITOS SEXUALES QUE LAS PRIMERAS NORMAS QUE REGULARÓN ESTE PROCESO HUMANO FUERÓN DE CARÁCTER RELIGIOSO Y MORAL, DADA LA ÍNTIMA VINCULACIÓN EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ANTIGUAS CULTURAS, ENTRE PECADO Y DELITO, SITUACIÓN QUE IMPERO EN UN TIEMPO CONSIDERABLE EN LAS LEGISLACIONES DEL MUNDO.

ÉS IMPORTANTE HACER INCAPÍE A QUE EN LA HORDA PRIMITIVA LA DOMINACIÓN DEL HOMBRE SOBRE LA MUJER FUÉ SUPERIOR, EN DONDE LA MUJER ES VALORADA EXCLUSIVAMENTE COMO UN OBJETO SEXUAL, ES LA LLAMADA SOCIEDAD PATRIARCAL, LA CUAL HIZO QUE SE SANCIONARA LA VIOLACIÓN Y EL RAPTO; PERO SÓLO DE MUJER CASADA; EL ESTUPRO Y EL ADULTERIO, COMO MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DEL PADRE RESPECTO DE LOS HIJOS Y ESPOSA.

AL AMPLIARSE LA SOCIEDAD HUMANA FUNDAMENTADA EN VALORES PATRIARCALES Y RELIGIONES IMPUESTAS POR LA FUERZA, EL PODER IMPONE A LAS MUJERES LA VIRGINIDAD Y LA SUMISIÓN COMO VIRTUD, Y A SU VEZ ESE MISMO PODER INSTITUCIONALIZA EL DERECHO DE PERNADA, CONSISTENTE EN QUE FUERA SÓLO EL SEÑOR QUIEN DEBERÍA DESFLORAR A LAS DONCELLAS QUE SE DABAN EN EL MATRIMONIO.

ÉS DESDE ENTONCES QUE SE TOMA UNA REALIDAD BASADA EN LA SUPREMACÍA DEL VARÓN JUSTIFICÁNDOSE IDEOLÓGICAMENTE EL DERECHO DE SOMETERSE SEXUALMENTE A LA MUJER, EN BASE A

LOS CONCEPTOS DE DEBER, OBEDIENCIA, CASTIDAD Y QUE PUEDE DICIRSE QUE PERDURA HASTA LA ACTUALIDAD.

EL ADVENIMIENTO DEL CRISTIANISMO, CON CRISTO Y LA VIRGEN MARÍA, EL EROTISMO PASA A LA PUREZA Y CASTIDAD, SIENDO A PARTIR DE ESTO LA INCONTINENCIA SEXUAL, LA VIRTUD MORAL, RECONOCIDA, Y EL MATRIMONIO LA ÚNICA FORMA LÍCITA DE RELACIÓN SEXUAL, SE SEÑALABAN GRAVES SANCIONES ESPIRITUALES A LA CÓPULA FUERA DEL MATRIMONIO; CONFUNDIERON EL PECADO CON EL DELITO.

A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX, LOGRÁN LOS CÓDIGOS MODERNOS ESPECIALMENTE LOS LATINOS, DESPRENDERSE UN TANTO DE LA INFLUENCIA QUE IMPERABA LA RELIGIÓN, CON LO QUE DISTINGUEN MÁS NÍTIDAMENTE EL CAMPO PROPIO DE LA LEY MORAL Y EL DOMINIO PERTENECIENTE AL DERECHO.

NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL TÍTULO DECIMOQUINTO RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y EL NORMAL DESARROLLO PSICOSEXUAL " EN SU CAPÍTULO I, III Y IV CONTEMPLA A LOS DELITOS SEXUALES :

- 1.- DELITOS DE ATENTADOS AL PUDOR; (ART. 260),
- 2.- DELITO DE ESTUPRO. (262),
- 3.- DELITO DE VIOLACIÓN PROPIAMENTE DICHA. (265),
- 4.- DELITO DE VIOLACIÓN IMPROPIA. (266),
- 5.- DELITO DE INCESTO. (272),
- 6.- DELITO DE ADULTERIO. (273),
- 7.- DELITO DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL. (259 BIS), ADICIÓN HECHA POR DECRETO DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1990.

DESDE NUESTRO PUNTO DE VISTA, NO CONSIDERAMOS A LOS



DELITOS DE INCESTO Y DE ADULTERIO DENTRO DEL ÁMBITO DE LOS DELITOS SEXUALES, QUE SANCIONA NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL COMÚN, MÁS BIEN SE TIENEN QUE PROTEGER LOS VINCULOS DE RESPETO QUE DEBEN TENER LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.

#### 4.3.- IMPORTANCIA DE LA EDUCACION SEXUAL EN EL DESARROLLO DEL - DELITO DE VIOLACION.

LA RELACIÓN ENTRE LA EDUCACIÓN SEXUAL Y EL DERECHO RADICA EN QUE ÉSTA CONTRIBUYE EN GRAN PARTE A LA DISMINUCIÓN DE DELITOS (ABORTO, VIOLACION, ESTUPRO, INCESTO, ETC.) O DE CONDUCTAS ANTISOCIALES QUE LLEGAN A TENER TRASCENDENCIA JURÍDICA (MATERNIDAD O PATERNIDAD NO DESEADA O A TEMPRANA EDAD, PROSTITUCIÓN, DIVORCIO, ENFERMEDADES VÉNEREAS, ETC.).

ÉSTOS Y MUCHOS PROBLEMAS DEL PAÍS EN LOS QUE LA SEXUALIDAD TIENE INGERENCIA, DERIVAN PRINCIPALMENTE, DE LOS ROLES SEXUALES ESTEREOTIPADOS. ES DECIR, DE LA DOBLE MORAL SEXUAL, UNA PARA EL HOMBRE Y UNA PARA LA MUJER; DE LA ASIGNACIÓN SOCIAL DE CARÁCTERES ESPECÍFICOS IMPUESTOS A CADA SEXO DESDE QUE NACE; A LA MUJER SE LE ATRIBUYE LA PASIVIDAD, RESIGNACIÓN, ABNEGACIÓN, SUMISIÓN, DEBILIDAD, FIDELIDAD, COQUETERÍA, SUAVIDAD ETC.; EL HOMBRE ES ETIQUETADO SOCIALMENTE COMO FUERTE, ACTIVO, REBELDE, AUDAZ, RUDO, VALIENTE, ENÉRGICO, INTELIGENTE, INFIEL, AGRESIVO, ETCÉTERA .

SON PRECISAMENTE LOS PROGENITORES QUIENES DESDE LA CUNA, PONEN UN LISTÓN ROSA A LA MUJERCITA Y UNO AZÚL AL VARONCI-

TO; ASÍ ELLOS PRIMERO, Y TODO UN CONTEXTO SOCIAL DESPUÉS, SON LOS CREADORES DE HOMBRES Y MUJERES CONVENCIDOS, RESPECTIVAMENTE DE LA SUPERIORIDAD E INFERIORIDAD DE SU SEXO (MACHISMO Y MARIANISMO).

EL TIEMPO QUE VIVIMOS ES EL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL QUE SE ENFRENTA A UNA MORAL TRADICIONAL EN LA QUE LA VIRGINIDAD ES EL BIEN MÁS PRECIADO DE LA MUJER Y EL MATRIMONIO, PERO SOBRE TODO LA MATERNIDAD, CON SU DESTINO FINAL, SUBLIME Y VERDADERO; EN LA MEDIDA EN QUE RESPETA Y SATISFACE ESTOS DESIGNIOS ES VALORADA SOCIALMENTE.

EN EL MARCO DE ESTÁ MORALIDAD, EL DESTINO DEL HOMBRE ES ALCANZAR UNA POSICIÓN ECONÓMICA, POLÍTICA, INTELLECTUAL, SOCIAL ETC.; Y SU RESPETABILIDAD IRÁ EN RELACIÓN A LA POSICIÓN INTEGRADA. PARA ÉL, LLEGAR VIRGEN AL MATRIMONIO ES MOTIVO DE DÉSCREDITO AÚN ANTE LA ESPOSA; NO CASARSE, SE PERDONA SÓLO SI SE TIENE AMASÍO, CONCUBINA O UN SIN NÚMERO DE COMPAÑEROS SEXUALES, Y PROCREAR ILIMITADAMENTE DENTRO O FUERA DEL MATRIMONIO, ES CONFIRMACIÓN DE SU HOMBRÍA.

LA EDUCACIÓN SEXUAL ASPIRA, COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS A HACER DEL HOMBRE Y LA MUJER SERES HUMANOS IGUALES, QUE VALGAN POR SUS CUALIDADES INTRÍNSECAS, INDEPENDIEMENTE DE SU SEXO, Y QUE POR TALES CUALIDADES SE LES VALORE, PARA ACEPTARLOS O RECHAZARLOS.

LAS ANTERIORES ASEVERACIONES SON CONCEPTOS YA TRATADOS POR LA PSICOLOGÍA, LA SOCIOLOGÍA, LA ANTROPOLOGÍA, ETC., LO QUE LAMENTABLEMENTE NO HA CONSEGUIDO UN CAMBIO GENERAL; CIERTO

ES QUE EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE HAN OPERADO TRANSFORMACIONES, HASTA PROFUNDAS Y RADICALES, EN EL COMPORTAMIENTO SEXUAL, PERO ELLO HA SIDO EN CIERTOS ESTRATOS SOCIOECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN, PERO PARA QUE LA MUTACIÓN SEA ESENCIAL, GENERAL Y A CORTO PLAZO SE REQUIERE, INSISTIMOS, DE LA EDUCACION SEXUAL.

AL DERECHO CORRESPONDE HACER EFECTIVA EN TODAS SUS ÁREAS LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DE LOS SEXOS Y NO PERMITIR LA DISCRIMINACIÓN, LA INJUSTICIA, EL ABUSO, LA IMPOSICIÓN DE UN SEXO SOBRE EL OTRO. EL CUMPLIMIENTO DE ESTÁ NORMA PROMOVERÁ EL EJERCICIO DE UNA SEXUALIDAD HUMANA SOBRE LA BASE DE LA LIBERTAD, RESPETO Y LA RESPONSABILIDAD; Y EN CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS, COMO EL CASO QUE NOS OCUPA; LA VIOLACION.

LA MAYORÍA DE LOS PUEBLOS LATINOAMERICANOS CARECEN ACTUALMENTE DE UNA INFORMACIÓN SOBRE SEXO QUE LLEGUE A LA MASA PRINCIPALMENTE, ÉSTO ES DE LAMENTARSE Y POCO PODEMOS HACER POR LOS QUE EN EL PASADO YA HAN MADURADO SEXUALMENTE, AUNQUE ESTO EN FORMA APARENTE, LO IMPORTANTE ES QUE SE DE INFORMACIÓN A TODOS SOBRE LO QUE ES SEXO, PERO QUE FUNDAMENTALMENTE LLEGUE A LAS NUEVAS GENERACIONES EN FORMACIÓN.

" EL CONJUNTO DE INDIVIDUOS TENIENDO COMO NÚCLEOS LA FAMILIA, FORMAN UNA SOCIEDAD; ES PRECISAMENTE AL INDIVIDUO, A LA FAMILIA Y A LA SOCIEDAD A QUIEN DEBE EDUCARSE SEXUALMENTE, AÚN QUE DEBEN SER PRINCIPALMENTE LOS JÓVENES QUE PASAN POR LAS ETAPAS DE LA VIDA CONOCIDAS COMO PUBERTAD Y ADOLESCENCIA, EN DONDE SE TIENEN LOS CAMBIOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS QUE DETERMINAN

EL FUTURO DEL HOMBRE Y DE LA MUJER ", (84)

" LA EDUCACIÓN SEXUAL FORMAL, DEBE EMPEZAR NO SÓLO DESDE LOS PRIMEROS AÑOS DE LA ESCUELA PRIMARIA; YA QUE EN PROMEDIO, DESDE LOS SIETE A LOS NUEVE AÑOS, EL NIÑO Y LA NIÑA COMIENZAN A TENER INQUIETUDES DE CARÁCTER SEXUAL MOTIVADAS Y DESPERTADAS POR SU MEDIO AMBIENTE FORMATIVO AL QUE INFLUYE LA FAMILIA, LA SOCIEDAD, LA RELIGIÓN, LA ECONOMÍA, Y TODAS AQUELLOS FACTORES DE LOS CUALES HABLAREMOS MÁS ADELANTE." (85).

QUIZÁ POR LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS PAÍSES COMO EL NUESTRO, LOS EDUCANDOS VAN TOMANDO EL VÉRTICE EN UNA FORMA PROMORDIAL, YA QUE TENIENDO CASI TODO MUNDO OPORTUNIDAD DE ESTUDIAR LA ESCUELA PRIMARIA, SE VAN REDUCIENDO LAS OPORTUNIDADES PARA ESTUDIAR LA SECUNDARIA Y POSTERIORMENTE LA PREPARATORIA Y ASÍ SECESIVAMENTE HASTA LLEGAR A LAS ESCUELAS TÉCNICAS Y PROFESIONALES. ESTÉ NÚMERO DE INTELLECTUALES QUE ALCANZA EL GRADO MÁS ALTO EN SU FORMACIÓN ESCOLAR, CARECE SIN EMBARGO DE LA ORIENTACIÓN SEXUAL ADECUADA. ESTÁ CARENCIA VA A DAR A CADA INDIVIDUO DISTINTOS PUNTOS DE VISTA SOBRE LA VIDA Y SOBRE SUS RELACIONES HUMANAS QUE MODERÁN SE CARÁCTER Y QUE PODRÁN HACERLO ÚTIL A LA SOCIEDAD CON LA QUE VIVE Y A LA QUE PRETENDEMOS, QUE TODO INDIVIDUO DEBE SERVIR.

POR FALTA DE ORIENTACIÓN ADECUADA EN MATERIA SEXUAL, EL INDIVIDUO LLEGA A TENER ACTITUDES NEGATIVAS CONTRA LA SOCIEDAD QUE VAN DENTRO DE LOS HECHOS O ACCIONES CONSIDERADOS COMO

(84).-- DR. JOSÉ GÜEMEZ TRONCOSO; RELACIÓN E INTERDEPENDENCIA DE PSICOLOGÍA, SEXO Y SOCIEDAD; 4A EDIC. MÉX. D.F. 1977; PÁG. 1  
(85).-- OB. CIT., PÁG. 2Y3.

CRIMINALES. ES NECESARIO PUÉS PARA QUE ESTOS HECHOS CRIMINALES SE REDUZCAN EN SU NÚMERO, EN SU MAGNITUD, Y EN SU FRECUENCIA AL MÍNIMO, EL EDUCAR A TODO INDIVIDUO QUE COMO EL INTELECTUAL, VAYA A SER LÍDER EN LAS COMUNIDADES EN DONDE VIVE.

EL HOMBRE ES PRODUCTO DE GENES Y DEL MEDIO AMBIENTE, EL HOMBRE PUEDE NACER EN CUALQUIERA DE LOS CONTINENTES QUE NUESTRO GLOBO TERRÁQUEO TIENE EN ESTÉ NUESTRO PLANETA LLAMADO TIERRA; ÉSTE TIENE GRANDES DIFERENCIAS CON OTROS HOMBRES EN CUANTO A CONCEPTUAR LA VIDA Y LA MUERTE Y EN CUANTO A LOS VALORES QUE EN LA VIDA SE TIENEN, AL NACER TENDRÁ UNA MENTALIDAD UN INTELLECTO QUE LE ES PROPIO. EL MEDIO AMBIENTE EJERCE SOBRE EL INDIVIDUO MUCHA INFLUENCIA YA QUE PUEDE ESTAR LLENO DE PERJUICIOS, CONVENCIONALISMOS, INTERÉSES CREADOS, Y VALORES SOBRENTENDIDOS QUE EN UN MOMENTO DADO ACTÚEN SOBRE ÉSTE, DETERMINÁNDOLE SU CARÁCTER.

DENTRO DE NUESTRO ESTUDIO, ES MENESTER QUE HABLEMOS EN FORMA BREVE DE LA PSICOLOGÍA, YA QUE ÉSTA ESTUDIA LA CONDUCTA DEL HOMBRE, SUS FENÓMENOS Y OPERACIONES PSÍQUICAS, COMO EL HOMBRE SE DESENVUELVE EN SOCIEDAD; EXISTE UNA RAMA DE LA PSICOLOGÍA QUE ESTUDIA SU CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS GRUPOS A LOS QUE PERTENECE ESTÁ RAMA, ES LA SOCIAL.

LA PSICOLOGÍA ES AMPLIA Y NO PODEMOS AQUÍ MÁS QUE MENCIONARLA. LA PSICOLOGÍA QUE ESTUDIA AL NIÑO, O SEA LA PSICOLOGÍA INFANTIL, NOS HA PERMITIDO CONOCER QUE LA CONDUCTA DE ÉSTE, ESTÁ INFLUIDA POR SU AMBIENTE FORMATIVO. EL NIÑO COMO TODO HOMBRE Y A TRAVÉS DE LAS DISTINTAS ETAPAS DE LA VIDA, TIENE UNA CONDUCTA SEXUAL. LA CONDUCTA SEXUAL DEL NIÑO ESTÁ INFLUENCIA-

DA EN PRIMER TÉRMINO, POR SUS PADRES Y HERMANOS, Y EN SEGUNDO TÉRMINO POR LA FAMILIA, EL GRUPO SOCIAL DONDE VIVE, LAS ESCUELAS A LAS QUE ASISTE Y POR LOS GRUPOS DE ADULTOS O DE NIÑOS CON LOS QUE CONVIVE.

" LA CONDUCTA SOCIAL DEL NIÑO, SUFRE CAMBIOS CONSTANTES DE ACUERDO CON LAS INFLUENCIAS EXTERNAS A LAS QUE ESTÁ SOMETIDO, LAS INFLUENCIAS NO SÓLO MODIFICAN SU CONDUCTA, SINO QUE LE VAN CREANDO ACTITUDES MENTALES DETERMINADAS POR EL SEXO, LA CUAL PUEDE SER CONSIDERADA COMO POSITIVA O NEGATIVA, DE ACUERDO CON LOS VALORES MORALES QUE EL GRUPO DONDE EL NIÑO SE DESARROLLA TENGA."(86).

EL NIÑO DEBE SER ORIENTADO HACIA EL SEXO CONTRARIO, A FIN DE QUE CUANDO ESTÉ ALCANCE MADUREZ, VAYA ENCAMINADO HACIA RELACIONES SEXUALES NORMALES HETEROSEXUALES, QUE LE PERMITIRÁN TENER UNA ESTABILIDAD EMOCIONAL Y UN CONTROL DE SUS EMOCIONES, MUCHO MAYOR DE LAS QUE SE OBSERVAN EN LOS INDIVIDUOS QUE NO TIENEN UNA ORIENTACIÓN SEXUAL. EL NIÑO DEBE SER EDUCADO SEXUALMENTE POR SUS PADRES Y POR TODOS SUS FAMILIARES; Y POR SUS MAESTROS.

EL SEXO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO TABÚ, NO DEBERÁ SERLO NUNCA MÁS EN EL PRESENTE NI EN EL FUTURO, PUES EL TABÚ SEXUAL HA CONDUCTIDO NO SOLAMENTE A LAS FALACIAS SEXUALES, SINO TAMBIÉN AL DESEQUILIBRIO EMOCIONAL DE LOS INDIVIDUOS QUE POR PREJUICIOS SOCIALES O RELIGIOSOS, HAN TOMADO EL SEXO COMO DEGRADANTE.

(86).- DR. JOSÉ GÜEMEZ TRONCOSO; OB. CIT., PÁG. 7.

" LA MENTE DEL NIÑO EN SU PERIÓDO FORMATIVO, ES DE INVESTIGADOR, EL NIÑO TRATA DE CONOCER, DE INVESTIGAR, DE SABER TODO ACERCA DE LOS OBJETOS QUE USA, QUE LE RODEAN, QUE LE SON FAMILIARES, SI AL NIÑO SE LE DA INFORMACIÓN SEXUAL DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD QUE UNO VE APARENTE EN EL NIÑO, ESTÓ PERMITIRÁ QUE AL MENOS EN EL ASPECTO SEXUAL, EL NIÑO ESTÉ INFORMADO Y BIEN ORIENTADO Y QUE SÓLO POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A ÉL, SU FORMACIÓN INTELECTUAL Y SU ORIENTACIÓN SEXUAL NORMAL, SE VEAN DESVIADAS O ALEJADAS DE LO QUE SE CONSIDERA COMO NORMAL." ( 87).

EL NIÑO COMO EL PÚBER Y EL ADOLESCENTE, SON LOS QUE MÁS EXPUESTOS ESTÁN A LA DESORIENTACIÓN, YA QUE SU CRITERIO ESTÁ EN VÍAS DE FORMACIÓN Y EL JUICIO QUE HACEN DE LAS COSAS, DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE VIVEN O DE LO QUE SON TESTIGOS, NO ES SUFICIENTE POR FALTA DE MADUREZ QUE TIENEN, PARA SER CONSIDERADOS COMO SATISFACTORIOS O JUZGADOS COMO MORALMENTE BUENOS, DE ACUERDO CON LOS VALORES MORALES Y SÍMBOLOS SOCIALES DE SU GRUPO.

CUANDO LLEGA A LA JUVENTUD EL HOMBRE Y LA MUJER, DEBEN TENER EN ESTÁ ETAPA, UN CONOCIMIENTO SEXUAL AMPLIO EN DONDE ESTE DESTERRADA LA IGNORANCIA, PUÉS ESTÓ PERMITIRÁ AL HOMBRE ALEJARSE DE LOS TABÚS SEXUALES Y SOBRE TODO DE CREAR ÉL MISMO TABÚS SO PENA DE SER CONSIDERADOS POR LA SOCIEDAD Y POR ÉL MISMO, UN FARSANTE, UN EXHIBICIONISTA O UN IGNORANTE.

ÉL HOMBRE QUE LLEGA A LA MADUREZ SIN HABER TENIDO UNA EVOLUCIÓN MENTAL EN CONCORDANCIA CON SU CONCIENTE INTELECTUAL Y CON EL TODO DEL MEDIO SOCIAL EN QUE VIVE, DÍFICILMENTE PODRÁ

(87).- DR. JOSÉ GÜEMEZ TRONCOSO; OB. CIT., PÁG. 8.

VER LAS COSAS FUERA DE UN PUNTO DE VISTA DOGMÁTICO, EL HOMBRE CREERÁ LAS COSAS BAJO UN PUNTO DE VISTA DÓGMATICO, EL HOMBRE CREERÁ LAS COSAS POR IMPOSICIÓN, POR DOGMATISMO, PERO NUNCA LLEGARÁ A ACEPTAR LAS COSAS POR CONCLUSIÓN, POR RAZONAMIENTO, PUES AUNQUE LLEGARÁ A ÉL, SIEMPRE TENDRÁ UNA BARRERA MENTAL IMPUESTA A TRAVÉS DE SUS AÑOS FORMATIVOS, NIÑEZ, PUBERTAD, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD QUE LE IMPEDIRÁN ACEPTAR LA VERDAD COMO TAL; ESTO ES VÁLIDO NO SÓLO PARA EXPLICAR LA FALTA DE CONOCIMIENTO SEXUAL Y DE LOS HECHOS SEXUALES FISIOLÓGICOS QUE EL HOMBRE TIENE, SINO PARA LA ACEPTACIÓN O RAZONAMIENTO DE LAS RELIGIONES QUE EL HOMBRE BUSCA NO PARA SEGUIRLAS COMO FILOSOFÍAS QUE LE PERMITAN SU MEJORAMIENTO, EL DE SU FAMILIA Y EL DE LA SOCIEDAD SINO COMO UNA ACTITUD EGÓFSTA Y MEZQUINA QUE LE PERMITA OBTENER EN EL FUTURO, TODO LO QUE NO OBTUVO EN EL PRESENTE,

PARA ENTENDER AL HOMBRE DE NUESTROS DÍAS E<sup>3</sup>S NECESARIO CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES Y HECHOS QUE DETERMINAN SU FORMACIÓN; EL HOMBRE CONSIDERADO POR SÍ SÓLO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU FAMILIA Y SOCIEDAD, GRUPO ÉTNICO, ESCALA SOCIAL, ETC., PRESENTA PARA SER ESTUDIADO DIVERSAS CARACTERÍSTICAS, LAS CUALES LE SON DADAS POR SU MEDIO DE FORMACIÓN O AMBIENTE FORMATIVO; LAS CUALES LE VAN DANDO DETERMINADA PSICOLOGÍA Y ACTITUD MENTAL, LA QUE PUEDE SER NORMAL O ANORMAL, EL HOMBRE ES FORMADO POR LA SOCIEDAD, LA CUAL DETERMINA SI ÉSTE ESTA DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN, CONCIENTE INTELLECTUAL Y SUS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, HACIÉNDOLE QUE TOMÉ ACTITUDES Y CARACTERÍSTICAS PROPIAS TANTO EN SU VIDA EXTERIOR COMO EN SU VIDA INTERIOR, REFIRIÉNDOSE ESTO ÚLTIMO PRINCIPALMENTE A SU VIDA SEXUAL DADA POR SU "YO", CON CARACTERÍSTICAS QUE NOS PERMITIRÁN DISTINGUIRLO DE LOS DEMÁS,



ES IMPORTANTE MENCIONAR BREVEMENTE LOS INSTINTOS DEL SER HUMANO EN VIRTUD DE QUE TAMBIÉN DESEMPEÑAN UN PAPEL IMPORTANTE EN LA FORMACIÓN DEL INDIVIDUO, RESPECTO A SU EDUCACIÓN SEXUAL.

EL HOMBRE ANTES DE SER FORMADO POR LA SOCIEDAD Y LA FAMILIA, REACCIONA ANTE LA VIDA Y ANTE LA SOCIEDAD POR SUS INSTINTOS. EL INSTINTO ES UNA CAPACITACIÓN DEL INDIVIDUO PARA ACTUAR DE MANERA ADECUADA SIN RECURRIR A LA EXPERIENCIA O AL APRENDIZAJE; ENTRE LOS INSTINTOS QUE SE DESCRIBEN QUE EL HOMBRE TIENE, ESTÁN: EL ALIMENTICIO, EL ARTÍSTICO, EL COLECCIONISTA, EL CONSTRUCTOR, EL DE MUERTE, EL DE VIDA QUE SE REFIERE A LA REPRODUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA VIDA, EL INSTINTO DESTRUCTOR, EL DEL EGO, EL INSTINTO DIFERIDO QUE ES UNA FORMA NO APRENDIDA DE CONDUCTA QUE SE DESPIERTA EN ÉPOCAS MUY DISTINTAS AL NACIMIENTO DEL INDIVIDUO ENTRE LOS QUE SE CITAN: LA SONRISA Y LA CONDUCTA SEXUAL, Y FINALMENTE EL INSTINTO GREGARIO, QUE ES LA TENDENCIA DEL HOMBRE A VIVIR EN GRUPOS.

EL HOMBRE PARA ACTUAR NECESITA TENER MOTIVOS PARA ELLO; LOS MOTIVOS DEL HOMBRE DETERMINAN SU COMPORTAMIENTO O CONDUCTA SOCIAL EN UNA SITUACIÓN DETERMINADA, LOS MOTIVOS DEL HOMBRE PUEDEN SER ECONÓMICOS O ÉTICOS, TODO INDIVIDUO TIENE RAZONES PARA ACTUAR, ESTAS RAZONES EXPLICAN SU ACTITUD, LA RAZÓN QUE TIENE UN INDIVIDUO PARA REALIZAR UN ACTO, SON SUS MOTIVACIONES.

PARA REALIZAR ACTOS SOCIALES O ACTOS SEXUALES, EL HOMBRE SIEMPRE ESTÁ MOTIVADO Y SIEMPRE TIENE MOTIVACIONES, QUE SIEMPRE ESTARÁN INFLUIDOS POR LOS DESEOS. LOS DESEOS EN EL HOMBRE PUEDEN SER SEXUALES, EL HOMBRE PUEDE INHIBIR SISTEMÁTICAMENTE SUS DESEOS POR MEDIO DE FUERZAS REPRESORAS DEL SUBCONSIEN-

TE, LOS DESEOS DEL HOMBRE REPRIMIDO PUEDEN HACERSE PRESENTES EN UN MOMENTO DADO Y MOTIVAR AL HOMBRE A ACTUAR EN FORMA NO USUAL PARA ÉL MISMO.

EL HOMBRE EN SU FAMILIA VA A SER ENSEÑADO: TIENE QUE APRENDER EN FORMA CONSTANTE LOS DISTINTOS SÍMBOLOS Y VALORES MORALES QUE SU FAMILIA Y GRUPO CULTURAL TIENEN, SU ENSEÑANZA VA A ESTAR CONDICIONADA A LA AMPLITUD DEL CRITERIO EDUCACIONAL, PREJUICIOS Y CONVENCIONALISMOS QUE SU FAMILIA TENGA. CUANDO EL HOMBRE PERTENECE A UNA FAMILIA NUMEROSA, SU EDUCACIÓN VA A SER DADA NO SOLAMENTE POR SUS PADRES, SINO TAMBIÉN POR LOS HERMANOS MAYORES. LA FAMILIA VA A ESTAR CONSTITUIDA NO SOLAMENTE COMO ES COMÚN OBSERVAR, POR EL PADRE Y LA MADRE E HIJOS, SINO POR LOS ABUELOS PATERNOS Y MATERNOS QUE CONVIVEN EN LA MISMA CASA, DE LOS CUALES EL HOMBRE APRENDE DE TODOS ELLOS, TANTO AQUELLO CONSIDERADO COMO POSITIVO, COMO LO NEGATIVO.

LA SOBREPOTECCIÓN EN EL HOMBRE Y EN LA MUJER EN SU FORMACIÓN, LOS HACE DEPENDIENTES, EL HOMBRE DEBE DEPENDER DURANTE UNA ÉPOCA DE SU VIDA, DEL PADRE Y DE LA MADRE O DE ALGÚN MIEMBRO DE LA FAMILIA, PERO ESTO SÓLO EN FORMA TRANSITORIA, CUANDO LA DEPENDENCIA SE PROLONGA, EL HOMBRE SE VE IMPEDIDO DE ALCANZAR MADUREZ, LA FALTA DE ÉSTA EN LOS INDIVIDUOS DEBIERA SER MOTIVO SUFICIENTE PARA IMPEDIRLES A ÉSTOS, CONCEBIR HIJOS, PUESTO QUE LA INMADUREZ SIEMPRE VA UNIDA A LA IRRESPONSABILIDAD Y COMO CONSECUENCIA LA FORMACIÓN DE HIJOS IRRESPONSABLES.

EL HOMBRE PUEDE VIVIR Y CREARSE EN UN AMBIENTE FAMILIAR RÍGIDO O MUY FLEXIBLE O PUDIÉRAMOS DECIR ANARQUÍCO, LA DIRECCIÓN DEL HOGAR, DE LA FAMILIA, PUEDE ESTAR ENCOMENDADA A LA MADRE, VI-

VIENDO ENTONCES LA FAMILIA BAJO UN Matriarcado o cuando es el padre el que ordena y orienta la dirección de la familia, se vive un patriarcado; según sea su raza, su cultura, el número de hijos que tenga la familia, la convivencia con todos ellos y según esté regida la familia, por patriarcado o matriarcado, el hombre alcanzará o no una madurez emocional, un desarrollo completo de su personalidad, y encontrar por lo que a su vida sexual se refiere, la satisfacción que el sexo debe producir normalmente a todo individuo,

La escuela actúa sobre el hombre imprimiéndole ciertas características, las que son producto de lo que en ellas se enseña. La participación de un gran número de alumnos así como de distintos maestros da al educando influencias que modelan su psicología, su actitud mental para con sus compañeros, maestros, hermanos, padres y sociedad en general. Es en las escuelas después de la familia donde el hombre debe tener una orientación sexual, una educación sexual que le sirva para su vida, sin embargo muy pocas son las escuelas en muy pocos países, que se ocupan de orientar al hombre en una fase tan importante en su vida, como es la actividad sexual.

La comunicación en las escuelas, le permite al hombre conocer la vida a través de otros individuos: la escuela tiene una importancia fundamental por su papel alfabetizador pero lo más importante es por la educación que la escuela proporciona al individuo, la escuela permite el desarrollo de las capacidades del sujeto, permitiéndole la adquisición de conocimientos como resultado de la enseñanza, el sujeto se puede educar asimismo, sin embargo, la educación debe ser planeada y dirigida con objeto de que el individuo en el menor tiempo posible y con el menor esfuerzo, adquiera un mayor cúmulo de conocimiento,

SE EDUCA PARA PROMOVER EN EL INDIVIDUO, HÁBITOS O ACTITUDES DESEABLES, NO TODOS LOS SUJETOS PUEDEN APRENDER LO MISMO, YA QUE ENTRE OTROS FACTORES, DEPENDE DEL COCIENTE INTELECTUAL QUE CADA SUJETO TIENE.

" VAN EMDE BOAS (1980), DISEÑÓ UNA LISTA DE MANDAMIENTOS, QUE PUDIERAMOS TOMAR EN CUENTA PARA PODER ADQUIRIR UNA MEJOR EDUCACIÓN SEXUAL, Y QUE LOS PADRES QUE ESTÉN PREOCUPADOS EN PROPORCIONARLES A SUS HIJOS UNA MEJOR EDUCACIÓN SEXUAL, PUEDEN SEGUIR.

1.- NO SEPARE LA EDUCACIÓN SEXUAL DE OTRAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS, RECUERDE QUE LA EDUCACIÓN SEXUAL COMIENZA EN LA INFANCIA,

2.- RECUERDE QUE PIES Y MANOS SON PROBABLEMENTE NUESTROS ÓRGANOS SENSORIALES Y SEXUALES MÁS IMPORTANTES.

3.- NO NIEGUE O INHIBA NINGÚN TIPO DE EXPRESIÓN SEXUAL ABIERTA Y ESPONTÁNEA EN LOS NIÑOS.

4.- RESPONDA CON SINCERIDAD A A TODAS LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR LOS NIÑOS, PERO NO SE PIERDA EN DETALLES EXCESIVOS QUE TRASCIENDAN EL NIVEL DE COMPRENSIÓN Y ENTENDIMIENTO DEL NIÑO

5.- EL NIÑO APRENDE MUCHO MEJOR DE MODELOS Y EJEMPLOS DE LA VIDA REAL QUE APARTIR DE PALABRAS ESCRITAS O HABLADAS.

6.- LA EDUCACIÓN SEXUAL EN LAS ESCUELAS SÓLO PUEDE SER UNA EXTENSIÓN DE LA EDUCACIÓN QUE RECIBE EN EL HOGAR.

7.- ENSEÑAR A LOS HIJOS LOS COMPONENTES RELACIONALES Y EMOCIONALES ADECUADOS ES TAN IMPORTANTE COMO ENSEÑARLES LOS COMPONENTES BIOLÓGICOS.

8.- SE DEBE ENSEÑAR A LOS HIJOS QUE LA MANIPULACIÓN Y EXPLOTACIÓN SEXUALES SON TAN DESPRECIABLES COMO CUALQUIER FORMA DE MANIPULACIÓN Y EXPLOTACIÓN.

9.- SE DEBE ENSEÑAR A LOS HIJOS QUE LAS RELACIONES ÍNTIMAS Y AMOROSAS SON MUCHO MÁS SIGNIFICATIVAS Y SATISFACTORIAS QUE LOS ENCUENTROS SEXUALES SUPERFICIALES Y CASUALES.

10.- NO SUBESTIME LA IMPORTANCIA DE LAS DISCUSIONES DE LOS NIÑOS SOBRE ASUNTOS RELACIONADOS CON EL SEXO." (88).

" PARA QUE ESTE BIEN DETERMINADO UN CURSO DE EDUCACIÓN SEXUAL, DEBE ESTAR CONSTRUÍDO SOBRE CIERTAS PREMISAS. PRIMERO DE BE PRESENTAR INFORMACIÓN CERTERA Y DESAPASIONADA ACERCA DE LOS ASPECTOS FUNCIONALES Y PSICOLÓGICOS DEL SEXO. LUEGO LAS TRADICIONES JUDAICOCRISTIANAS DENTRO DE LAS CUALES VIVIMOS DEBEN SER ENTENDIDAS Y TRATADAS EN FORMA SENCIBLE EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD ACTUAL. LA LIBERTAD RELATIVA DE EXPRESIÓN EN TEMAS SEXUALES ES JUSTIFICABLE DEBIDO A DIFERENCIAS INDIVIDUALES EN LAS PREFERENCIAS SEXUALES." (89).

LA FORMA UNIDA EN QUE NUESTRA SOCIEDAD VA A ALCANZAR SU PROPIA ESTABILIDAD SEXUAL Y SALUD MENTAL QUE CONSTITUYEN REQUERIMIENTOS INDISPENSABLES, ES PROPICIADA MEDIANTE UNA SÓLIDA EDUCACIÓN SEXUAL PARA TODO EL MUNDO. ÉSTA FINALIDAD ES DÍFICIL DEBIDO A QUE LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS HAN CRECIDO CON UNA CULTURA LLENA DE IGNORANCIA SEXUAL Y UN MAL AJUSTE Y CON ACTITUDES ESENCIALMENTE NEGATIVAS HACÍA EL SEXO; SIN EMBARGO SI ES POSIBLE LOGRARLO CON EL EMPÑO DE TODOS.

LA SEXUALIDAD ES PARTE DE NUESTRA HERENCIA. SIN EMBARGO,

(88).- DR. STEPHEN P. MC.CARY; SEXUALIDAD HUMANA DE MC.CARY, 4A EDICIÓN, EDIT. EL MANUAL MODERNO, MÉXICO, D.F., PÁG. 14.

(89).- DR. STEPHEN P. MC. CARY, OB. CIT., PÁG. 15.

LOS SERES HUMANOS NO CONOCEN SU SEXUALIDAD POR INSTINTO: DEBEN APRENDER LOS TRES ASPECTOS BÁSICOS DE LA SEXUALIDAD : EMOCIONAL, FISIOLÓGICO Y PSICOLÓGICO. SIN AMBARGO EN LA ACTUALIDAD, UNA GRAN PARTE DE ESTA EDUCACIÓN SEXUAL ES INCONSCIENTE, SE TOMA AL AZAR DE LO QUE DICEN Y OCULTAN PADRES Y COMPAÑEROS. ÉSTO PRODUCE CONFUSIÓN, IGNORANCIA Y SENTIMIENTO DE CULPA: ALGUNOS INDIVIDUOS INCLUSO, HAN REPRIMIDO ESTA PARTE VITAL DE SU EXISTENCIA.

UNA EDUCACIÓN SEXUAL APROPIADA PUEDE AYUDAR A AJUSTAR LA VIDA Y ROMPER ESTE CICLO DE IGNORANCIA Y CULPA.

LA BASE DE MUCHAS DE NUESTRAS CREENCIAS SEXUALES, YA SEAN BUENAS O MALAS, CORRECTAS O INCORRECTAS, PROCEDEN DE LA EDUCACIÓN QUE RECIBIMOS EN ETAPAS TEMPRANAS DE LA VIDA.

ES NECESARIA UNA ACTITUD ABIERTA, COMPRENSIVA Y SENCILLA PARA SUPERAR LOS PREJUICIOS Y EL FANATISMO ACERCA DE LA SEXUALIDAD HUMANA; PARA ELLO ES IMPORTANTE ESTUDIAR LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS CULTURAS Y ENTENDERLAS COMO TALES Y NO ANTEPONER JUICIOS DE VALOR O COMPORTAMIENTOS SEXUALES QUE SE DISTINGUEN DEL NUESTRO.

POR OTRO LADO PODEMOS DECIR QUE LA VIDA SEXUAL DE NUESTROS ANTEPASADOS SE DESARROLLÓ CASI EN UN COMPLETO OSCURANTISMO, EN MEDIO DE MILES DE MISTERIOS Y EN UN ENORME E IMPENETRABLE TABÚ. LA INVESTIGACIÓN Y LA EXPERIENCIA CLÍNICA ATESTIGUAN LA PRESENCIA DE LOS PROBLEMAS SEXUALES CRÓNICOS EN LAS VIDAS DE LOS INDIVIDUOS Y EN SUS RELACIONES QUE SON DIRECTAMENTE ATRIBUIBLES A LA IGNORANCIA SEXUAL Y A LA INFORMACIÓN ERRÓNEA. LA AMPLITUD DE LA IGNORANCIA EN NUESTRA SOCIEDAD OFRECE TESTIMONIO EN LA MITOLOGÍA RELACIONADA CON EL SEXO.

LOS OBSTÁCULOS PARA LA EDUCACIÓN SEXUAL Y LOS COMPLEJOS DE CULPA Y LOS TEMORES QUE LE RECUBREN, SON EXAMINADOS CON LA ESPERANZA DE DISOLVERLOS, DE MANERA QUE UNA EDUCACIÓN SEXUAL EFECTIVA PUEDA LLEGAR A SER ALGÚN DÍA, UN DERECHO CON EL QUE SE HACE, DE TODOS NUESTROS SEMEJANTES.

EN LA ACTUALIDAD, LOS ADOLESCENTES Y LOS NIÑOS, TIENEN UN PANORAMA DISTINTO AL DE NUESTROS ANTEPASADOS; EN VIRTUD DE QUE AHORA TODO EL CONOCIMIENTO SEXUAL, LES ES PROPORCIONADO EN SU MOMENTO OPORTUNO, DESDE SU MÁS TEMPRANA NIÑEZ Y SIN LOS PREJUICIOS Y LAS INTERPRETACIONES MAL SANAS QUE PARECÍAN INHERENTES AL SEXO, YA QUE A FIN DE CUENTAS, LA EDUCACIÓN SEXUAL ES PARTE INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN DEL SER HUMANO.

Y COMO MENCIONÉ AL PRINCIPIO DE ÉSTE PUNTO; LA EDUCACIÓN SEXUAL CONTRIBUYE EN GRAN PARTE A LA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS Y PARA EL CASO QUE NOS OCUPA, ES EL DE VIOLACION, QUE SE REDUCIRÁ SI TENEMOS UNA EDUCACIÓN SEXUAL A BASE DE PROGRAMAS QUE INCLUYAN ASPECTOS FISIOLÓGICOS, EMOCIONALES, PSICOLÓGICOS MORALES Y RELIGIOSOS, QUE PROPORCIONEN ALTERNATIVAS REALISTAS A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE TRANSMITIRSE INFORMACIÓN RELEVANTE Y APROPIADA PARA EL CRECIMIENTO EDUCATIVO Y EMOCIONAL DEL JÓVEN EN PROCESO DE CRECIMIENTO.

#### 4.4.- LA VIOLACION Y SUS ASPECTOS SOCIOCULTURALES.-

EL HOMBRE ES PRODUCTO DE SU FAMILIA, DE LA RAZA O GRUPO ÉTNICO, DE SUS PADRES, DE LA CULTURA, DEL GRUPO HUMANO AL QUE PERTENECE Y CON EL QUE CONVIVE, DE ACUERDO CON EL NÚMERO DE HERMANOS QUE HAYA TENIDO Y DE LOS QUE HAYAN VIVIDO O -

VIVEN CONTEMPORÁNEOS A SU FORMACIÓN, SERÁ INFLUIDO POR LAS RELACIONES QUE CON ELLOS HA DE GUARDAR, ASÍ COMO POR LAS ATENCIONES QUE RECIBIRÁ DE SUS PADRES Y DE LA INFLUENCIA QUE LA FAMILIA EJERCERÁ EN ÉL, SEA ÉSTA DIRIGIDA EN UN SISTEMA DE Matriarcado o Patriarcado.

LA ECONOMÍA DE SU FAMILIA Y LA EDUCACIÓN DE ELLA PODRÁN PROPORCIONARLE ELEMENTOS QUE SATISFARÁN SU HAMBRE, SU FRÍO Y SUS NECESIDADES DE TECHO, PODRÁ VIVIR EN UN HACINAMIENTO O TENER HOLGURA HABITACIONAL, NO TENIENDO QUE COMPARTIR NI SU LÉCHO NI SU CUARTO CON NADIE, ESTO CONTRIBUIRÁ A FORMAR SU CARÁCTER Y EL QUE ADOPTE EN LAS DISTINTAS CIRCUNSTANCIAS O CONTINGENCIAS QUE LE DA LA VIDA, UNA ACTITUD ADAPTADA O INADAPTADA.

DE ACUERDO A DONDE EL SUJETO VIVA, EN EL CAMPO O EN LA CIUDAD Y A LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE LA FAMILIA TENGA, ASISTIRÁ A LA ESCUELA, EN LA QUE PODRÁ TENER CONOCIMIENTOS RELIGIOSOS Y ECONÓMICOS DE LOS PUEBLOS, ASÍ COMO LAS TENDENCIAS POLÍTICAS QUE SU SOCIEDAD TIENE Y DE CÓMO JUZGA SU SOCIEDAD, SU GRUPO, A LAS TENDENCIAS POLÍTICAS A LAS FILOSÓFICAS DE OTROS GRUPOS, DE OTRAS SOCIEDADES, DE OTRAS NACIONES, MIENTRAS MÁS SE VAYA EDUCANDO AL SUJETO, MIENTRAS MÁS GRADOS DE ESCOLARIDAD VAYA TENIENDO, IRÁ PRESENTANDO UN MAYOR DESARROLLO INTELECTUAL, EL QUE LE IRÁ CAPACITANDO MÁS, SUS LIMITACIONES INFLUIRÁN EN SU CAPACIDAD INTELECTUAL, Y, EN GENERAL, EN TODO AQUELLO QUE LE ES PROPIO, COMO ESCUELA, POLÍTICA, RELIGIÓN, FAMILIA, RAZA, CULTURA, EDAD, SEXO, ETC..

EL HOMBRE SE FORMA ASÍ PSICOLÓGICAMENTE, ADOPTA ACTITUDES MENTALES POR SÍ MISMO Y POR LA INFLUENCIA QUE LOS INDIVIDUOS, SUS



PADRES, LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y OTROS FACTORES SOCIOCULTURALES (QUE ESTUDIAREMOS A CONTINUACIÓN), EJERCEN SOBRE ÉL.

#### A).- EL SEXO.-

LA DIFERENCIACIÓN SEXUAL ENTRE HOMBRES Y MUJERES PRESENTA GRAN IMPORTANCIA EN LO QUE SE REFIERE A LA COMISIÓN DE LOS DELITOS. LA CRIMINALIDAD DE LOS HOMBRES ES MUCHO MAYOR QUE LA DE LAS MUJERES; PRINCIPALMENTE EN EL DELITO DE VIOLACIÓN EL TOTAL DE LA CRIMINALIDAD DE AMBOS SEXOS CASI SE PUEDE IDENTIFICAR CON EL DE LA CRIMINALIDAD MASCULINA.

LOS PROCESOS FEMENINOS RELACIONADOS CON LA GENERACIÓN COMO LA MESTRUACIÓN, EL EMBARAZO, EL PARTO Y EL CLIMATERIO; REPERCUTEN DE MANERA CONSIDERABLE SOBRE LA SITUACIÓN PSÍQUICA DE LA MUJER Y A TRAVÉS DE ELLO EN SU CONDUCTA CRIMINAL. LA MUJER POR SU SUBJETIVISMO TIENE PROCLIVIDAD A COMETER DELITOS TALES COMO INJURIAS, DIFAMACIONES Y CALUMNIAS QUE POR SU EFICACIA INSIDIOSA LLEGAN A SER MÁS PELIGROSAS QUE UNA RIÑA ENTRE HOMBRES.

LA PENETRACIÓN DE LA MUJER EN LA VIDA PROFESIONAL Y SU PROGRESIVA IGUALDAD FRENTE AL HOMBRE, SE CONSIDERARÁ FRECUENTEMENTE POR LOS SOCIOLOGOS COMO UNA CAUSA DEL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD RESPECTO AL DELITO QUE NOS OCUPA.

LA DELINCUENCIA, NUMERICAMENTE PEQUEÑA DE LA MUJER EN RELACIÓN CON LA DEL HOMBRE, HAY QUE ATRIBUIRLA AL PAPEL QUE A LA MUJER LE HA HECHO JUGAR LA TRADICIÓN CULTURAL, ASÍ COMO A LA SITUACIÓN SOCIAL; EL PRIMERO PORQUE LA MUJER SE CONDENSAN LAS VIRTUDES, PRINCIPALMENTE LAS DEL HOGAR, COMO MADRE; Y EL SEGUNDO PORQUE SU POSICIÓN DENTRO DE LA SOCIEDAD NO

LA OBLIGA TODAVÍA A DESARROLLAR LA AGRESIVIDAD NECESARIA PARA TENER ÉXITO EN ALGUNOS ASPECTOS. LO CUAL NO LA PRESIONA A DELINQUIR.

A).- LA EDAD.-

ENSEGUIDA SE VA A TRATAR DE LA RELACIÓN ENTRE LA EDAD Y LA CONDUCTA CRIMINAL. LA MAYORÍA DE EDAD PENAL LA FIJA EL CÓDIGO PENAL A LOS 18 AÑOS, EN CONSECUENCIA, LOS INFRACTORES MENORES DE LOS 18 AÑOS ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS CONSEJOS TUTALARES, QUE DEROGÓ LA ANTIGUA LEY ORGÁNICA Y NORMAS DE PROCEDIMIENTOS DE LOS TRIBUNALES DE MENORES Y SUS INSTITUCIONES AUXILIARES, EN EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. LA LEY MENCIONADA EN PRIMER TÉRMINO ENTRÓ EN VIGOR EN DICIEMBRE DE 1974; EL OBJETO DE ÉSTE NUEVO ORDENAMIENTO ES LOGRAR POR MEDIO DE UN TRATAMIENTO ESPECIAL QUE EL MENOR ALCANCE UNA EFECTIVA READAPTACIÓN SOCIAL.

LAS INFRACCIONES QUE CON MAYOR FRECUENCIA COMETEN LOS MENORES SON LAS SIGUIENTES:

- ROBO.- CON SUS VARIANTES QUE VAN DESDE EL PEQUEÑO ROBO DE UN CAMELO HASTA ROBOS MAYORES COMO LOS DE CARROS, RELOJES, ALHAJAS.

- DROGADICCIÓN.- QUE VA DESDE EL CONSUMO DE DROGAS HASTA EL TRÁFICO CON ELLAS PARA OBTENER UN LÚCRO ILÍCITO, HACIÉNDO INCAPÍE QUE ESTÓ PROVOCA LA REALIZACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

- LESIONES Y HOMICIDIO.- A QUIEN COMETE ÉSTA ÚLTIMA INFRACCIÓN, QUE DENOTA UNA NOTORIA PELIGROSIDAD SOCIAL, SE LE DA UN TRATAMIENTO SEVERO, CUYA DURACIÓN DEPENDE DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL JUEZ DEL CONSEJO TUTELAR.

- AMENAZAS, INJURIAS, LA VAGANCIA, LA MENDICIDAD, EL OSIO Y EL ABANDONO DE LOS MENORES LOS CONDUCE AL CAMPO DE LAS INFRACCIONES; Y SI NO SON REHABILITADOS OPORTUNAMENTE EL PROPIO MEDIO SOCIAL LOS CONVIERTE EN DELINCUENTES EN POTENCIA

c).- LA RAZA.-

LA RAZA TUVO UNA GRAN IMPORTANCIA ENTRE LOS AÑOS DE 1933 A 1945. SE HABLÓ EN ALEMANIA DE LA "RELIGIÓN DE LA RAZA" Y DE LA SANTIDAD DE LA SANGRE ALEMANA COMO GARANTÍA DE LA VIDA ETERNA DEL PUEBLO." SE LLEGÓ A SOSTENER POR LOS TEÓRICOS DEL NACISMO QUE LOS JUDÍOS ERAN INFRAHOMBRES ALIMENTADOS POR UNA VOLUNTAD DE DESTRUCCIÓN, POR APETITOS PRIMITIVOS Y POR UNA ABYECCIÓN INCREÍBLE. EN PAISES RACISTAS COMO LA ALEMANIA NAZI, SE DIÓ AL FACTOR RACIAL UNA GRAN IMPORTANCIA COMO EXPLICATIVO DE LA CONDUCTA CRIMINAL.

OTRO EJEMPLO DE LA DIFERENCIACIÓN DE LAS RAZAS LO ES, ESTADOS UNIDOS; EN DONDE LA ACTITUD DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA NORTEAMERICANOS ES MÁS BENÉVOLA CON LOS BLANCOS QUE CON LOS NEGROS.

PENSAMOS QUE EN UN PAÍS COMO EL NUESTRO DE FUERTE MESTIZAJE RACIAL, LOS ESTUDIOS RELATIVOS A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS CRIMINALES POR RAZAS, Y LA INFLUENCIA QUE ÉSTAS PUEDEN TENER EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS CARECE DE LA IMPORTANCIA QUE TIENEN EN OTROS PAISES.

e).- EL FACTOR ECONOMICO.-

UN GRAN NÚMERO DE DELINCUENTES PROCEDE DE LAS CLASES

MÁS POBRES. ESTO ES EXPLICABLE YA QUE QUIENES SE VEN EN LA SITUACIÓN DE NO DISPONER DE LO MÁS ELEMENTAL PARA SU SUBSISTENCIA SE ENCUENTRAN PRESIONADOS A CONSEGUIRLO A CUALQUIER PRECIO.

LA NECESIDAD ECONÓMICA EMPUJA A MUCHOS MIEMBROS DE LA CLASE INDIGENTE A COMETER DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y ESPECÍFICAMENTE EL ROBO. PERO COMO EN OCASIONES PARA LLEVAR ACABO UN DELITO CONTRA LA PROPIEDAD ES NECESARIO EL USO DE LA VIOLENCIA; ENTONCES TAMBIÉN COMETEN DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, Y LA LIBERTAD SEXUAL COMO LO ES EL DELITO DE VIOLACION.

OTRO ASPECTO QUE MUESTRA LA INFLUENCIA DEL FACTOR ECONÓMICO EN LA CONDUCTA DESVIADA, ES LA MIGRACIÓN DE JÓVENES DEL CAMPO A LA CIUDAD, PUES SIN HABER CONCURRIDO A LA ESCUELA O APENAS HABIÉNDOSE INICIADO EN ELLA, BUSAN TRABAJO Y SÓLO ALCANZAN A OBTENER UNA BAJA CATEGORÍA CON EMOLUMENTOS MUY REDUCIDOS, Y COMO ESOS JÓVENES NO ENCUENTRAN COMO COMPENSACIÓN A SU TRABAJO UNA REMUNERACIÓN ADECUADA Y TIENEN PRETENSIONES DE VIVIR MEJOR, ESTO LES PRODUCE UN CONFLICTO CUYA ÚNICA SOLUCIÓN LA ENCUENTRAN EN LA COMISIÓN DE DELITOS,

#### e).- EL NIVEL EDUCACIONAL.-

LA FALTA DE PREPARACIÓN SIGNIFICA QUE EL INDIVIDUO NO PUEDE DESEMPEÑAR EFICIENTEMENTE UN TRABAJO FIJO; ACOMPAÑAN A ESTÁ PREPARACIÓN ESCASA DEL INDIVIDUO UN SENTIMIENTO DE MINUSVALÍA INTELLECTUAL, INDISCIPLINA, INCONSTANCIA E INESTABILIDAD. POR OTOR LADO PODEMOS AFRIMAR QUE LA EDUCACIÓN JUEGA UN PAPEL TRASCENDENTAL EN LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, COMO LO TRATAMOS EN EL PUNTO RELATIVO A LA MISMA.

## " CONCLUSIONES "

1.- TODOS LOS INTERÉSES QUE EL DERECHO INTENTA PROTEGER SON DE IMPORTANCIA INCALCULABLE; SINEMBARGO HAY ALGUNOS CUYA TUTELA DEBE SER ASEGURADA A TODA COSTA POR SER FUNDAMENTALES PARA GARANTIZAR LA SUPERVIVENCIA MISMA DEL ORDEN SOCIAL.Y SU FIN PROMORDIAL, ES LA PROTECCIÓN DE LOS INTERÉSES DE LA PERSONA HUMANA, ES DECIR, DE SUS BIENES JURÍDICOS.PRINCIPALMENTE DE LA VIDA HUMANA, ES ASÍ, COMO SURGE LA NECESIDAD DEL DERECHO PENAL.

2.- LA VIDA DEL HOMBRE ES MULTILATERAL, TIENE DIMENSIONES Y FUNCIONES VARIAS: RELIGIOSAS, MORALES, JURÍDICAS, POLÍTICAS, ECONÓMICAS, ARTÍSTICAS, ETC., TODAS ESAS DIMENSIONES Y FUNCIONES SE DAN Y SE DESARROLLAN EN LA EXISTENCIA SOCIAL DEL HOMBRE; ESTÓ ES EL HOMBRE EN TANTO QUE TIENE RELACIONES CON SUS PRÓJIMOS.ÉS ASÍ COMO SURGE LA SOCIOLOGÍA TOMANDO COMO TEMA CENTRAL, LA INVESTIGACIÓN DE ESAS RELACIONES Y ACTIVIDADES INTERHUMANAS.

LA SOCIOLOGÍA ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA EL DERECHO, YA QUE ÉSTE NECESITA IMPRESCINDIBLEMENTE UN CONOCIMIENTO SOCIOLÓGICO GENERAL; EN VIRTUD DE QUE TODAS LAS SOCIEDADES HUMANAS TIENEN LA ÍNDOLE GÉNERICA DE LO SOCIAL DÁNDOSE RELACIONES DE HECHO Y DE DERECHO.

3.- LA IDEA GENERAL RESPECTO DE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA QUE HA TENIDO EL DELITO DE VIOLACIÓN, FUÉ COMÚN EN TODAS LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS, AGRUPANDO BAJO UN CONCEPTO GENÉRICO LA VIOLACIÓN, DISTINGUIÉNDOSE SÓLO POR LAS PENAS APLICABLES QUE SE CARACTERIZABAN POR SU DUREZA, SEVERIDAD Y EXTREMO RIGOR.

4.- EL DELITO DE VIOLACIÓN ES UNO DE LOS DELITOS EN QUE EL VERBO ACTIVO -CÓPULAR- NO CONSTITUYE EL NÚCLEO

DEL TIPO, PUES ES UN ACTO DE LA VIDA PERFECTAMENTE LÍCITO Y QUE SÓLO ADQUIERE RELIEVE ANTIJURÍDICO Y SIGNIFICACIÓN TÍPICA CUANDO SE REALIZA POR EL SUJETO ACTIVO UTILIZANDO DETERMINADOS MEDIOS ( VIOLENCIA FÍSICA O MORAL ), O APROVECHÁNDOSE DE UNA SITUACIÓN ESPECIAL DEL SUJETO PASIVO (EDAD MENOR DE DOCE AÑOS O DE OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE IMPIDAN PRODUCIRSE VOLUNTARIAMENTE O RESISTIR,

5.- EN RELACIÓN A LA EDAD DE DOCE AÑOS QUE NOS PRESENTA NUESTRO CÓDIGO PENAL, COMO SITUACIÓN ESPECIAL DEL SUJETO PASIVO EN EL ARTÍCULO 266 QUE DICE :

ARTICULO 266.- SE IMPONDRÁ LA MISMA PENA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR, AL QUE SIN VIOLENCIA REALICE CÓPULA CON PERSONA MENOR DE DOCE AÑOS DE EDAD O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO TENGA POSIBILIDAD PARA RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA , SI SE EJERCIERE VIOLENCIA LA PENA SE AUMENTARÁ EN UNA MITAD,

CONSIDERAMOS QUE DEBERÍA APLICARSE LA EDAD DE CATORCE AÑOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN CIVIL PARA PODER CONTRAER MATRIMONIO EN SU ARTÍCULO 148, ATENDIENDO A QUE POR REGLA GENERAL, LA MUJER ES APTA, TANTO PARA PROCREAR COMO PARA DISCERNIR EN MATERIA SEXUAL DESPUÉS DE LOS CATORCE AÑOS , ADEMÁS POR CONSIDERARSE QUE UNA PERSONA MENOR DE CATORCE AÑOS DE EDAD AÚN NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE DECIDIR O ACTUAR CABALMENTE EN SUS RELACIONES SEXUALES, YA QUE TAL VOLUNTAD EN MI CRITERIO SE ENCONTRARÍA VICIADA; DE ESTÁ MANERA TENDRÍAN MÁS PROTECCIÓN DE LA LEY ESTOS MENORES, EVITANDOLES GRAVES CONSECUENCIAS EN TODOS LOS ASPECTOS,

FINALMENTE CITO LAS RECIENTES REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL REFERENTES AL DELITO DE VIOLACIÓN,

POR DECRETO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1990, PUBLICADAS EL DÍA MARTES OCHO DE ENERO DE 1991 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ADICIONAN AL ARTÍCULO 399 LOS PÁRRAFOS SEGUNDO A CUARTO, PASANDO LOS ACTUALES PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO A SER QUINTO Y SEXTO.

" ARTÍCULO 399.- TODO INculpADO TENDRÁ DERECHO A SER PUESTO EN LIBERTAD BAJO CAUCIÓN, SI NO EXCEDE DE CINCO AÑOS EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD QUE CORRESPONDE AL DELITO IMPUTADO, INCLUYENDO SUS MODALIDADES. EN CASO DE ACUMULACIÓN SE ATENDERÁ AL DELITO CUYA PENA SEA MAYOR.

EN LOS CASOS EN QUE LA PENA DEL DELITO IMPUTADO REBASE EL TÉRMINO MEDIO ARITMÉTICO DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN, Y NO SE TRATE DE LOS DELITOS SEÑALADOS EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS DE ESTE ARTÍCULO, EL JUZGADOR CONCEDERÁ LA LIBERTAD PROVISIONAL EN RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, CUBRIENDO CIERTOS REQUISITOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA LIBERTAD PROVISIONAL CUANDO SE TRATE DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL : 60,123, 124,125,127, 128, 132, A 136,140, 145, 146, 147, 149 Bis,168, 170, 197,198." 265,266, 266Bis" ,302,307,315 Bis,320, 323, 324, 326,366 y 370.

CABE DESTACAR QUE ESTÁ REFORMA ES MUY IMPORTANTE EN VIRTUD DE QUE CON ELLA SE PROHIBE ESTRICTAMENTE CONCEDER LA LIBERTAD PROVISIONAL AL INculpADO HASTA EN TANTO NO SE DEMUESTRE SU INOCENCIA; EVITÁNDO ASÍ LA POSIBILIDAD DE QUE EL AUTOR DE UN DELITO DE TAL MAGNITUD NI SIQUIERA PISE LA PRISIÓN, DEBIDO A QUE EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 265, RELACIONADO CON EL 399 CABRÍA ESTÁ POSIBILIDAD.

POR OTRO LADO TENEMOS OTRAS REFORMAS AL ORDENAMIENTO CITADO CON ANTELACIÓN, PERO PUBLICADAS EL DÍA LUNES 21 DE ENERO DE 1991. EN LAS QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9BIS, 109 BIS Y 123 BIS.

ARTICULO 9BIS.- PARA IDENTIFICAR AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO DE VIOLACIÓN, A PETICIÓN DE LA VÍCTIMA O SU REPRESENTANTE LEGAL, ESTA DILIGENCIA PODRÁ EFECTUARSE EN UN LUGAR DONDE NO PUEDA SER VISTA O IDENTIFICADA POR AQUEL " .

ARTICULO 109BIS.- CUANDO LA VÍCTIMA DEL DELITO SEXUAL O SU REPRESENTANTE LEGAL LO SOLICITE, LA EXPLORACIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA, PSÍQUICA, GINECOLÓGICA O CUALQUIER OTRA QUE SE LE PRACTIQUE, ESTARÁ A CARGO DE PERSONAL FACULTATIVO DEL SEXO FEMENINO" .

ARTICULO 123BIS.- PARA COMPROBAR EL CUERPO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SERÁ RELEVANTE LA IMPUTACIÓN QUE HAGA EL SUJETO PASIVO Y CUALESQUIERA OTRO ELEMENTO PROBATORIO QUE LA ROBUSTEZCA

POR LO QUE SE REFIERE A LAS REFORMAS Y ADICIONES QUE POR DECRETO DEL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 1990, PUBLICADAS EL 21 DE ENERO DE 1991 EN EL DIARIO OFICIAL, CABE MENCIONAR QUE YA ESTAN INCLUIDAS EN EL CAPÍTULO REFERENTE AL ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN.

TANTO LAS REFORMAS Y ADICIONES HECHAS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, ASÍ COMO LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES ME PARECEN MUY ACERTADAS Y DE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA. ÉSTAS ÚLTIMAS PORQUE CONSIDERO QUE CONSTITUYEN UN FACTOR CRUCIAL PARA LOGRAR LA EFICACIA DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS.



## LOS ASPECTOS POSITIVOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SON

**CONDUCTA.**- EL DELITO DE VIOLACIÓN ES UN DELITO DE ACCIÓN, YA QUE SOLAMENTE PUEDE REALIZARSE POR UN HACER, NO SIENDO POSIBLE LA REALIZACIÓN OMISIVA.

**CLASIFICACION EN CUANTO AL TIPO:**

**ES NORMAL.**- PORQUE SE LIMITA A HACER UNA DESCRIPCIÓN OBJETIVA, Y NO CONTIENE ELEMENTOS NORMATIVOS NI SUBJETIVOS

**AUTÓNOMO O INDEPENDIENTE**-EN CUANTO A QUE EL TIPO TIENE ABSOLUTA AUTONOMÍA, ES DECIR, TIENE EXISTENCIA PROPIA SIN DEPENDER DE OTRO,

**CASUÍSTICO.**- EN RAZÓN DE QUE EL TIPO DESCRIBE VARIAS FORMAS DE EJECUTAR EL DELITO Y NO ÚNICAMENTE UNA MODALIDAD.

**ANTI JURIDICIDAD.**- SE PRESENTARÁ EN EL DELITO DE VIOLACIÓN CUANDO HABIENDO TIPICIDAD NO EXISTE NINGUNA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN.

**IMPUTABILIDAD.**- EN RELACIÓN AL DELITO MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO, EL SUJETO SERÁ IMPUTABLE, SI AL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO TIENE PLENA CAPACIDAD DE ENTENDER Y QUERER, CONDICIONADA POR RAZONES DE SALUD MENTAL Y EDAD POR EL DERECHO PENAL.

**CULPABILIDAD.**- EXISTE EL DOLO DIRECTO COMO FORMA DE LA CULPABILIDAD, YA QUE PARA LA VERIFICACIÓN DE DICHO ILÍCITO SE REQUIERE NECESARIAMENTE DEL ACTUAR CONCIENTE Y VOLUNTARIO. ES DIRECTO PORQUE EL PROPÓSITO DEL AGENTE COINCIDE CON EL RESULTADO.

**PUNIBILIDAD.**- EL DELITO DE VIOLACIÓN SE ENCUENTRA PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 265, 266 Y 266 BIS, QUE ESTABLECEN QUE SE LE APLICARÁ PRISIÓN DE OCHO A CATORCE AÑOS AL QUE POR MEDIO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL REALICE CÓPULA CON PERSONA DE CUALQUIER SEXO, ADEMÁS CON SUS RESPECTIVAS AGRAVANTES AUMENTARÁ LA PENALIDAD.

DENTRO DE LOS ASPECTOS NEGATIVOS DE LA VIOLACIÓN, PODEMOS HABLAR DE LA ATIPICIDAD QUE TIENE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

A).- LA FALTA DE CALIDAD EN EL SUJETO ACTIVO.

B).- FALTA DEL BIEN JURÍDICO OBJETO MATERIAL (CÓPULA VIOLENTAMENTE).

LA INIMPUTABILIDAD EXISTE CUANDO: HAYA MINORÍA DE EDAD O ESTADO DE INCONCIENCIA, SORDOMUDEZ Y MIEDO GRAVE.

8.- NINGUNA SOCIEDAD POR AVANZADA QUE SEA ESCAPA COMPLETAMENTE A CIERTAS FORMAS DE CONDUCTA EN LAS QUE SE MANIFIESTA UN DESPRECIO POR SUS NORMAS; UN ESCAPE HACÍA DETERMINADAS FORMAS DE CONDUCTA DESVIADA EN RELACION CON LOS PATRONES DE CONDUCTA QUE RIGEN DENTRO DE LA PROPIA SOCIEDAD. LA CONDUCTA DESVIADA ASUME DIVERSAS MANIFESTACIONES QUE VAN DESDE EL INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE CORTESÍA, HASTA LA COMISIÓN DE DELITOS CONSIDERADOS GRAVES POR LA SOCIEDAD, TALES COMO EL INCESTO, LA VIOLACIÓN Y EL HOMICIDIO ENTRE OTROS; ABARCA TAMBIÉN EL DESAFÍO A LAS COSTUMBRES SEXUALES Y A LA DELINCUENCIA EN TODAS SUS FORMAS.

SI ANALIZAMOS LOS PROBLEMAS DE LA CONDUCTA DESVIADA A LA LUZ DE UNA PERSPECTIVA SOCIOLOGICA, HEMOS DE CONCLUIR QUE LAS VIOLACIONES A LA LEY Y A LA COSTUMBRE TIENEN SU ORIGEN EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CULTURA Y DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL EN QUE SE LLEVEN ACABO. SON LAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES, LOS ROLES QUE DESEMPEÑAN, SUS INSTITUCIONES SOCIALES Y JURÍDICAS, LOS VALORES QUE RIGEN EN UNA SOCIEDAD DETERMINADA Y LOS VÍNCULOS ENTRE ÉSTAS VARIABLES LO QUE INFLUYE EN LA FORMA DE LA DISTRIBUCIÓN Y PROPORCIÓN DE LA CONDUCTA DESVIADA.

9.- UNA FORMA EN QUE SE MANIFIESTA UN GRADO ALTO DE DISCONFORMIDAD, ES LA CONDUCTA CRIMINAL; LA CUAL ES CAUSADA POR UNA SERIE DE FACTORES COMO: EL SEXO, LA RAZA, LA CONDICIÓN ECONÓMICA, LA RELIGIÓN, LA FAMILIA, Y PARA EL CASO QUE NOS OCUPA ES DE VITAL IMPORTANCIA LA EDUCACIÓN SEXUAL.

10.- LA EDUCACIÓN SEXUAL CONTRIBUYE EN GRAN PARTE A LA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS Y EN ESPECIAL EL DE "VIOLACION" QUE SE REDUCIRÁ SI TENEMOS UNA EDUCACIÓN SEXUAL A BASE DE

PROGRAMAS QUE INCLUYAN ASPECTOS FISIOLÓGICOS, EMOCIONALES, MORALES, PSICOLÓGICOS Y RELIGIOSOS, QUE PROPORCIONEN ALTERNATIVAS REALISTAS A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDA TRANSMITIRSE INFORMACIÓN RELEVANTE Y APROPIADA PARA EL CRECIMIENTO EDUCATIVO Y EMOCIONAL DEL JÓVEN EN PROCESO DE CRECIMIENTO.

LA EDUCACIÓN SEXUAL ASPIRA, COMO UNO DE SUS PRINCIPALES OBJETIVOS, HACER DEL HOMBRE Y LA MUJER SERES HUMANOS IGUALES, QUE VALGAN POR SUS CUALIDADES INTRÍNECAS, INDEPENDIEMENTE DE SU SEXO, Y QUE POR TALES CUALIDADES SE LES VALORE, PARA ACEPTARLOS O RECHAZARLOS.

AL DERECHO CORRESPONDE HACER EFECTIVA EN TODAS SUS ÁREAS LA GARANTÍA DE IGUALDAD JURÍDICA DE LOS SEXOS Y NO PERMITIR LA DISCRIMINACIÓN, LA INJUSTICIA, EL ABUSO, LA IMPOSICIÓN DE UN SEXO SOBRE EL OTRO, EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTA NORMA PROMOVERÁ EL EJERCICIO DE UNA SEXUALIDAD HUMANA SOBRE LA BASE DE LA LIBERTAD, RESPETO Y RESPONSABILIDAD; Y EN CONSECUENCIA LA DISMINUCIÓN DE LOS DELITOS, Y PRINCIPALMENTE DEL ILÍCITO PENAL MOTIVO DE NUESTRO TRABAJO.

## " BIBLIOGRAFIA "

- 1.- ALTAVILLA ERICO, " SOCIOLOGÍA JURÍDICA ", TOMO II, EDITORIAL BOGOTÁ 1955.
- 2.- ANTONIO MILLÁN PUELLES, " PERSONA HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL ", EDICIONES RIALP, S.A. MADRID 5ª EDICIÓN.
- 3.- ANTONIO CASO, " SOCIOLOGÍA ", 12ª EDICIÓN, EDITORIAL LIMUSA WILEY, S.A., MÉXICO 1962.
- 4.- CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, " ENSAYO DOGMÁTICO SOBRE EL DELITO DE VIOLACIÓN, 3ª EDIC., EDIT. PORRÚA, MÉXICO 1980.
- 5.- CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP, " APUNTIAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL ", TOMO I, 3ª EDIC. EDIT. PORRÚA, S.A., MÉXICO 1977.
- 6.- CARRANCÁ Y TRUJILLO RAÚL, " DERECHO PENAL MEXICANO, PARTE GRAL, 14ª EDIC. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, D.F. 1982.
- 7.- CUELLO CALÓN EUGENIO, " DERECHO PENAL REVISADO Y PUESTO AL DÍA POR CAMARGO HERNÁNDEZ CESAR, TOMO II, 14ª EDIC., EDITORIAL URGEL S.A. BARCELONA ESPAÑA 1972.
- 8.- FONTÁN BALESTRA CARLOS, " DERECHO PENAL " PARTE ESPECIAL, ABELEDO PERROT, BUENOS AIRES 1952.
- 9.- DÍEZ RIPOLLÉS JOSÉ LUIS, " LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD, SEXUAL BOSCH CASA EDITORIAL, S.A., URGELL BARCELONA.
- 10.- GONZÁLEZ BLANCO ALBERTO, " DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA, Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO, 4ª EDIC. EDIT. PORRÚA, S.A. MÉXICO 1980.
- 11.- GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO, " DERECHO PENAL MEXICANO ", EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1980.
- 12.- JIMÉNEZ DE AZÚA LUIS, " LA LEY Y EL DELITO ", EDITORIAL SUDAMERICANA, BUENOS AIRES 1973.
- 13.- LEONARD BROOM, " SOCIOLOGÍA ", 4ª EDICIÓN, COMPANÍA EDITORIAL CONTINENTAL, S.A., MÉXICO 1966.

- 14.- MARTÍNEZ ROARO MARCELA, "DELITOS SEXUALES", 2DA EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO 1982.
- 15.- MARTÍNEZ Z. LIZANDRO, "DERECHO PENAL SEXUAL", 2DA. EDICIÓN. EDITORIAL TÉMIS, BOGOTÁ COLOMBIA 1977.
- 16.- MENDOZA DURÁN ANTONIO, "DELITO DE VIOLACIÓN", COLECCIÓN NEREO MEDRAZO, BARCELONA 1967.
- 17.- MEZGER EDMUNDO, "DERECHO PENAL" PARTE ESPECIAL, 4TA EDICIÓN, EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA, BUENOS AIRES 1954.
- 18.- MOMMSEM TEODORO, "EL DERECHO PENAL ROMANO", TRADUCIDO, DEL ALEMÁN DORADO, TOMO 2DO.
- 19.- MAGGIORE GIUSPPE, "DERECHO PENAL" PARTE ESPECIAL, 4TA EDICIÓN, TOMO IV, EDITORIAL TÉMIS, BOGOTÁ 1955.
- 20.- RAINIERI SILVIO, "DELITOS EN PARTICULAR", TOMO IV, CARDENAS EDITORES Y DISTRIBUIDORES, EDITORIAL TÉMIS 1975.
- 21.- RECASENS SICHES LUIS, "TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGÍA, 8VA EDICIÓN, EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO 1966.
- 22.- ROBERTO TOCAVÉN, "ELEMENTOS DE CRIMINOLOGÍA INFANTO-JUVENIL, EDITORIAL EDICOL MÉXICO.
- 23.- SOLER SEBASTIAN, "DERECHO PENAL ARGENTINO, TOMO III TIPOGRÁFICA EDITORA, BUENOS AIRES 1956.
- 24.- DR. VALENTIN VAN ARCKEN OSPINA, "COMPENDIO DE SOCIOLOGÍA GENERAL", 1954, VOLUMEN I DIVULGACIONES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA DE COLOMBIA.

## REVISTAS Y LEGISLACION.

- 25.- CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y EN MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA.
- 26.- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
- 27.- REVISTA CONTROL Y PODER, NÚMEROS 1,2,3. EDITADAS POR LA UNIVERSIDAD, EDITORIAL BARCELONA 1987-1988.
- 28.- REVISTA ALEGATOS, NÚMEROS 3,4 Y 9, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD AZCAPOTZALCO, 1986-1989.

LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 123 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ME PARECE MUY ACERTADA, EN VIRTUD DE QUE SE OTORGA PREPONDERANCIA PROBATORIA A LA VERSIÓN DEL SUJETO PASIVO, Y AL CONTARSE CON UNA REGLA ESPECÍFICA COMO LA QUE AQUÍ SE PROPUGNA, SE EVITARÁN VACILANTES E INCONSISTENTES INTERPRETACIONES JURISDICCIONALES Y AÚN ACTOS DE CORRUPCIÓN.

EL ARTÍCULO 109 BIS, ME PARECE MUY IMPORTANTE A RAZÓN DE QUE SE LE ESTA DANDO MAYOR ATENCIÓN A LA VÍCTIMA, QUE ANTERIORMENTE NO SE ATENDÍA, OLVIDÁNDOSE QUE LA SECUELA DE LA VIOLACIÓN SE TRADUCE EN SEVEROS ESTRAGOS PSICOLÓGICOS QUE SUELEN SER PERENNES, ADEMÁS DAÑOS FÍSICOS, DE TAL FORMA QUE SE PUEDE LLAGAR A CONSIDERAR COMO UNA MUERTE EN VIDA

POR OTRO LADO NOS PODEMOS PERCATAR QUE SE AUMENTÓ LA PUNIBILIDAD AL DELITO DE VIOLACIÓN CONTEMPLADO EN LA FRACCIÓN TERCERA DEL ARTÍCULO 265, LO CUAL ME PARECE MUY JUSTO YA QUE ASÍ NO SE PERMITE LA LIBERTAD PROVISIONAL, PERO HAY QUE RECORDAR QUE MIENTRAS EN NUESTRO PAÍS SE SIGA PRESENTANDO LA IMPUNIDAD DE LOS VIOLADORES, LA PUNIBILIDAD PREVISTA NO LOGRARÁ SUS OBJETIVOS DE PREVENCIÓN Y DE JUSTICIA.

6.- NUESTRO CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMÚN Y EN MATERIA FEDERAL PARA TODA LA REPÚBLICA, REGULA EN SUS ARTÍCULOS 265, 266 Y 266 BIS, EL ILÍCITO PENAL MOTIVO DE NUESTRO ESTUDIO (VIOLACIÓN), CONTEMPLANDO EL PRIMER ARTÍCULO LA DEFINICIÓN LEGAL DEL MISMO, ASÍ COMO LOS MEDIOS QUE EMPLEA EL SUJETO ACTIVO PARA SU REALIZACIÓN, EL ART. 266, HACE REFERENCIA A LAS SITUACIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL SUJETO PASIVO, Y EL 266 BIS REGULA LA VIOLACIÓN TUMULTUARIA.

7.- SEGÚN NUESTRO CÓDIGO PENAL, LOS ELEMENTOS DEL DELITO DE VIOLACIÓN SON: LA CÓPULA, LOS SUJETOS DEL DELITO, MEDIOS TÍPICOS (EMPLEO DE LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL), QUEDANDO SUPRIMIDA LA AUSENCIA DE VOLUNTAD.